Por G. FERNANDEZ DE LA MORA

EL ORGANICISMO SOCIAL

La analogía entre el organismo humano individual y el organismo social es una intuición muy antigua. Platón compara la ciudad con un individuo para definir la justicia (1) y afirma que «la ciudad bien constituida puede parangonarse a un cuerpo (σώμα) que participa del placer y del dolor de sus miembros (μέρος)» (2). Y sus tres clases —los gobernantes, los guerreros y los artesanos— son como órganos que cumplen funciones diversas del organismo estatal (3). Aristóteles es más prudente en el uso de la metáfora: «Así como el viviente se compone de alma y cuerpo, y el alma de razón y de voluntad... del mismo modo la ciudad se compone de elementos» (4). No obstante, llega a emparejar los elementos sociales con los órganos anatómicos: «La ciudad es, por naturaleza, anterior a la casa y a cada uno de nosotros, porque el todo es necesariamente anterior a la parte; en efecto, destruido el todo no habrá pies ni manos» (5). Ni los fragmentos platónicos ni los aristotélicos afirman el organicismo en sentido estricto y real; pero entrañan una imagen antropomórfica del Estado que inicia un milenario paralelismo doctrinal de los organismos biológicos con los sociales.

Entre los estoicos está aún más presente el organicismo político. Tienen para ello una razón suplementaria: su creencia en una razón universal de la que participan los humanos. Séneca escribe: «Somos miembros de un inmen-

⁽¹⁾ PLATÓN: República, IV, 11, 434e.

⁽²⁾ PLATÓN: op. cit., V, 12, 464b.

⁽³⁾ PLATÓN: op. cit., III, 21, 415a, y IV, 10, 434e.

⁽⁴⁾ Aristóteles: Política, III, 4, 1277a.

⁽⁵⁾ ARISTÓTELES: op. cit., I, 2, 1253a.

so cuerpo (membra corporis magni); la naturaleza nos ha unido con lazos de íntimo parentesco, pues nos ha sacado de un origen común para el mismo fin, y esto es lo que nos inspira mutuo amor y nos hace sociables» (6). Cicerón glosa la sentencia aristotélica cuando afirma «el hombre es de esos miembros (membra) que sirven a los otros» (7). Y Epicteto reitera: «El pie no sería tal si, a veces, no le correspondiese hundirse en el lodo, pisar espinos y aún ser amputado en beneficio del todo... del mismo modo que el hombre» (8). Marco Aurelio insiste: «El hombre que por hacer bien a alguien le pidicse una remuneración sería como un ojo o un pie que se la pidiese por ver o andar» (9). Y traslada la imagen al reino vegetal: «Es imposible arrancar una rama de un tronco sin arrancarla del árbol; del mismo modo el hombre separado de su prójimo se excluye de toda la sociedad» (10). El emperador va más lejos que todos sus predecesores: «Soy un miembro (μέρος) del cuerpo o sistema de los seres racionales» (11). Y precisamente a causa de esta condición orgánica, el hombre es un ser que «completa el conjunto social» (12), y si no se comporta razonablemente «se amputa de la ciudad» (13), aunque a diferencia de los órganos biológicos «pueda reintegrarse y ocupar su lugar de parte» (14).

El paso siguiente no se da desde el vacío, sino desde las bases grecolatinas. Pablo de Tarso elabora la doctrina de la Iglesia como cuerpo místico (15) de Cristo. Su organicismo teológico se concentra en el texto famoso: «De la misma manera que un solo cuerpo tiene muchos miembros y todos los miembros no tienen la misma función, así nosotros, siendo muchos, somos un solo cuerpo (σώμα) en Cristo, pero cada miembro está al servicio de los otros miembros» (16). Lagrange señala una evolución conceptual: en

⁽⁶⁾ SÉNECA: Epistolas, XCV, 52. El ciudadano es «pars patriae» (De ira, II, 31, 7). También Epistolas, XCII, 30.

⁽⁷⁾ CICERÓN: De finibus, III, 19, 62.

⁽⁸⁾ EPICTETO: Pláticas, V, 24. En otros lugares caracteriza al hombre como «parte de la ciudad» (op. cit., V, 26) y como «parte del cosmos» (op. cit., X, 3).

⁽⁹⁾ MARCO AURELIO: Pensamientos, IX, 42. «Hemos sido hechos para cooperar como los pies, las manos, los párpados» (op. cit., II, 1).

⁽¹⁰⁾ MARCO AURELIO: op. cit., XI, 8. «El ser racional en la comunidad es una parte como una hoja lo es de la planta» (op. cit., VIII, 7).

⁽¹¹⁾ MARCO AURELIO: op. cit., VII, 13.

⁽¹²⁾ MARCO AURELIO: op. cit., IX, 23.

⁽¹³⁾ MARCO AURELIO: op. cit., IV, 29.

⁽¹⁴⁾ MARCO AURELIO: op. cit., VIII, 34.

⁽¹⁵⁾ La bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII es el primer documento pontificio en el que aparece el calificativo «místico» (H. DENZIGER: *Enchiridion symbolorum et definitionum*, núm. 468).

⁽¹⁶⁾ SAN PABLO: Epístola a los romanos, XII, 4-5.

el texto citado, que es cronológicamente el primero, «se diría que Cristo cs el alma; más tarde Pablo contempla a Cristo como la cabeza de la Iglesia» (17). Hay, pues, una cierta oscilación paulina entre el panorganicismo estoico y la metáfora funcionalista de Aristóteles (18). La lenta evolución de esta enseñanza católica culmina en la encíclica Mystici Corporis (19).

Agustín de Hipona, testamentario del mundo antiguo e introito a la cristiandad medieval, aplica el organicismo al contrapunto del Imperio, a la Iglesia. Divinizando la metáfora vitalista del emperador estoico, escribe: «Cristo es multitud de miembros (membra) y un sólo cuerpo (corpus); luego todos nosotros valemos unidos a la cabeza y sin la cabeza nada. ¿Por qué? Porque unidos a nuestra cabeza somos vid, y sin ella somos sarmientos podados que no sirven a los agricultores, sino sólo para hacer fuego» (20). Textos análogos se encuentran en la patrística.

Las teorías medievales de la sociedad constituyen uno de los momentos culminantes del organicismo. En su monumental obra Genossenschaftsrecht. escribe Gierke: «Del mismo modo que el todo de la humanidad, la Iglesia universal, el Imperio, cada Iglesia particular, cada Estado determinado, e incluso cada grupo permanente de hombres son considerados como un cuerpo natural y orgánico» y, pensando en el contraste con la edad posrevolucionaria, añade: «Una construcción orgánica de la sociedad humana era tan familiar al medievo como le era ajena una construcción mecánica y atomista» (21). Los testimonios de la época son numerosos. Tomás de Aqui-

⁽¹⁷⁾ J. LAGRANGE: Epître aux romains, 1914; cito por la 6.ª ed., París, 1950, página 297. El mismo Lagrange, como casi todos los exegetas, indica una posible inspiración en el apólogo con que Menio Agripa apaciguó la cólera del pueblo contra el Senado: «Las partes del cuerpo se indignaron de que el estómago obtuviese todo gracias a sus cuidados, trabajos y mediación, mientras que, tranquilo en medio de las demás, él no hacía otra cosa que gozar de los placeres que las otras le procuraban. Organizaron, pues, una conspiración: las manos se negaron a llevar alimento a la boca, la boca a recibirlo y los dientes a mascarlo. En su cólera, querían domar al estómago por el hambre, pero el cuerpo todo y los miembros mismos cayeron en una extrema debilidad» (Tito Livio: Historia, II, 32).

⁽¹⁸⁾ Concordancias paulinas del texto citado: I Cor. X, 17, y XX, 27; Ef. II, 16; y Col. I, 24. «Cristo, cabeza de la Iglesia» (Ef. V, 23, y IV, 15; también Col. I, 18).

⁽¹⁹⁾ Pío XII: Mystici Corporis Christi, 29-VI-1943, en P. Galindo: Colección de enciclicas, 6.º ed., Madrid, 1962, vol. I, págs. 1026-1060. Véase E. Mersch: Le corps mystique du Christ (1936); P. Tromp: Corpus Christi quod est Ecclesia (1946), y E. Sauras: El cuerpo místico de Cristo (1952).

⁽²⁰⁾ Enarrationes in Psalmos, 30, II, 1, 4, en Obras de San Agustín, Madrid, 1946 y sigs., ed. bilingüe BAC, vol. XIX, pág. 333.

⁽²¹⁾ O. GIERKE: Das deutsche Genossenschaftsrecht: vol. I, 1868; vol. II, 1873; volumen III, 1881, y vol. IV, 1913. Cito por la trad. inglesa (1900) de una sección del vol. III: Political Theories of the Middle Age, Boston, 1958, págs. 22 y 24.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

no, en una quaestio dedicada a racionalizar la revelación paulina, afirma: «Se dice de toda la Iglesia que es un cuerpo místico por semejanza con el cuerpo del hombre» (22). Los doctrinarios políticos extraen las consecuencias prácticas de los postulados teológicos. Ptolomeo de Luca, el discípulo y continuador del aquinatense, escribe: «Un reino, una ciudad, un campamento o cualquier reunión de hombres es semejante al cuerpo humano» (23). Y Baldo afirma que «el Imperio es como el cuerpo del hombre» (24).

Los juristas medievales, flanqueados por filósofos y moralistas, dedujeron las consecuencias del organicismo social respecto a la representación política, y sentaron las bases de la democracia orgánica. Frente a la tendencia centralizadora de pontífices y emperadores, forjaron la doctrina de los cuerpos intermedios, las «potestates mediocres et inferiores» (25) que decía Bernardo de Claraval, o sea, los estamentos, asociaciones y gremios (agricultores, artesanos y comerciantes) a que se refería Marsilio de Padua (26) y que, en su opinión, eran como «las múltiples y graduales articulaciones que en las sociedades, como en los animales, impiden la monstruosidad de un dedo directamente unido a la cabeza» (27). Esta sociedad de múltiples ámbitos autónomos, pero jerarquizados y conexos, se manifiesta orgánicamente: «Los ciudadanos que podían votar no eran contemplados como masa indiferenciada,

^{(22) «}Sicut tota Ecclesia dicitur unum corpus mysticum per similitudinem ad naturale corpus hominis» (Summa theologica, III, q. 8, art. 1).

^{(23) «}Quodlibet regnum, sive civitas, sive castrum, sive quodcumque aliud collegium assimilatur humano corpore» (De regimine principum, II, 7). Otros textos: «Sic enim de vera et perfecta politia contingit, quemadmodum de corpore bene disposito, in quo vires organicae sunt in perfecto vigore» (Id.: op. cit., IV, 23), y «rectores cum sint caput universitatis civilis, ex quo totum corpus dependet» (Id.: op. cit., IV, 11).

⁽²⁴⁾ BALDO DE UBALDIS: Commentarius in usus feudorum, núm. 32; GIERKE: op. cit., pág. 134.

⁽²⁵⁾ BERNARDO DE CLARAVAL: De Consideratione, III, 82; GIERKE: op. cit., página 135.

^{(26) «}Partes seu officia civitatis sunt sex generum: agricultura, artificium, militaris, pecuniativa et judicialis seu consiliativa. Quorum tria videlicet, sacerdotium propugnativa et judicialis simpliciter sunt partes civitatis» (MARSILIO DE PADUA: Defensor pacis, II, 5). La más extensa descripción de la sociedad estamental es la del Libro de los estados de don Juan Manuel (1282-1349), quien distingue el «estado» laico y el eclesiástico; y dentro del primero enumera a los soberanos, a los distintos grados de la aristocracia —desde los duques a los caballeros—, de los defensores, los oradores y los labradores, que a su vez se subdividen en ruanos y mercaderes (Id.: op. cit., I, 92 y 93; cito por la ed. de J. M. Castro según el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, Barcelona, 1968, págs. 62-63).

⁽²⁷⁾ Id.: op. cit., II, 24; GIERKE: op. cit., loc. cit.

sino como un todo articulado, según el rango, la profesión y el oficio» (28), de donde se dedujo «el principio de que cada conjunto de hombres representativo de una corporación debe ser tratado como corporación» (29). Y en el esquema casi parlamentario propuesto por el primer gran teórico de la democracia representativa, Nicolás de Cusa, «los distritos electorales son miembros orgánicos y corporativos de un pueblo articulado» (30).

Así se construyeron las comunidades políticas medievales. Ambitos espaciales como la familia, la parroquia, el municipio, el feudo, el reino y el imperio, que se integraban sucesivamente; y ámbitos funcionales como los gremios, estamentos, las confesiones, las culturas, y los estados, que se articulaban de modo recíproco y, con frecuencia, escalonado. Ningún ciudadano conectaba directamente con la soberanía; todos lo hacían desde unos círculos de intereses próximos que se institucionalizaban corporativamente y que se interrelacionaban con jerarquía. Nadie era un número igual a cualquier otro, todos eran ellos mismos con su circunstancia de afinidades y contrastes. Las grandes estructuras comunitarias, como la Iglesia y el Estado, tenían una trabada configuración piramidal. Esta impresionante realización histórica, recortada por el creciente absolutismo del Estado moderno que llegó a encarnar en el cuerpo mítico de Leviatán, sufrió dos impetuosas ofensivas teóricas, la de la Reforma y la de la Revolución.

Entre dos concepciones del mundo, la tomista y la renacentista, se encuentran los teólogos españoles de la Contrarreforma y, a la cabeza de ellos, Francisco Suárez (31), descendiente directo de la escolástica medieval, que era organicista (32). El fue, a su vez, «un adepto de la concepción orgánica del Estado» (33). Sus fórmulas apelaron literalmente a las metáforas originarias, la aristotélica y la paulina: «La comunidad humana es como un or-

⁽²⁸⁾ GIERKE: op. cit., pág. 63.

⁽²⁹⁾ GIERKE: op. cit., pág. 67.

⁽³⁰⁾ NICOLÁS DE CUSA: De concordantia catholica; GIERKE: op. cit., pág. 66.

⁽³¹⁾ Una valoración de su filosofía en G. FERNÁNDEZ DE LA MORA: Pensamiento español, vol. V, 1967, págs. 32-40.

^{(32) «}Si consideramos como lo esencial de lo orgánico, primero, la unidad en la multiplicidad; segundo, la jerarquización de los miembros (diferenciación y división del trabajo); tercero, la ordenación y subordinación de los fines individuales, independientes en sí, al fin del Estado, al bonum commune como norma de actuar y proceder de los miembros (ley teológica interna); y cuarto, la imposibilidad de identificar el todo con la suma de sus partes en todos los aspectos, con razón podremos considerar como orgánica la concepción escolástica del Estado» (H. ROMMEN: La teoría del Estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez, trad. esp., Madrid, 1951, página 72).

⁽³³⁾ Id.: op. cit., pág. 174.

ganismo que no puede subsistir sin diversos ministros y categorías de personas que son a la manera de varios miembros» (34) y «el poder natural de dar leyes humanas no se da en los hombres considerados individualmente ni en una multitud agregada sólo accidentalmente, sino en la comunidad en cuanto unida moralmente y ordenada a formar un cuerpo místico (unum corpus mysticum) del cual resulta como una propiedad suya» (35). Pero en la ética suareciana, eslabón entre la antigua y la moderna, aparece alguna noción, como la del pacto social, que apunta hacia el individualismo dieciochesco, y que sólo mediante una exégesis globalizadora puede ser integrada en un organicismo coherente y cabal (36).

Antes de la Reforma, el creyente se religaba a Dios y a las Escrituras a través del magisterio eclesiástico o evolución homogénea de la tradición. Era una religiosidad orgánica. Pero el libre examen luterano dejó al hombre solo ante los textos revelados. Fue la proclamación de un absoluto individualismo intelectual. Hubo, además, un individualismo moral: la justificación por la fe. Ya no salvaban las obras, sino la creencia. La voluntad dejó de estar subordinada a unos preceptos de cumplimiento imposible, y se encontró sola con su destino. Y hubo, en fin, un individualismo político. El sacerdote del protestantismo no era ya un superior carismático, sino un parigual que cumplía una función no más elevada que la del feligrés. También desde el punto de vista pastoral el creyente se vió solo ante Dios.

El protestantismo entrañaba, teóricamente, la disolución de la anterior estructura de la Iglesia, e indirectamente de la sociedad. Las circunstancias y las contradicciones internas no permitieron que en la práctica se consumara esta individualización plena de la sociedad civil. Esa fue la obra de la Revolución francesa (37): la comunidad política nacía de un pacto entre individuos iguales que matemáticamente se prorrateaban la soberanía. Cada ciudadano, sin cuerpos intermedios, desde el secreto y la soledad, ejercitaba mediante el sufragio universal inorgánico, su mínima fracción de poder.

⁽³⁴⁾ F. Suárez: Defensio fidei (1613), III, 1, 5; cito por la edición crítica bilingüe de E. Elorduy y L. Pereña, Madrid, 1975, pág. 8.

⁽³⁵⁾ F. Suárez: De Legibus (1612), III, 11, 6; cito por la ed. bilingüe de Eguillor, Madrid, vol. II, 1967, pág. 238. «La multitud de los hombres... del mismo modo que constituye un cuerpo místico que moralmente puede llamarse uno per se, ese cuerpo, consecuentemente, necesita una cabeza» (op. cit., III, 2, 4, ed. cit., vol. II, pág. 202).

⁽³⁶⁾ Es el propósito fundamental del citado libro de ROMMEN: Die Staatslehre des Franz Suárez, 1927. Desde una perspectiva más empírica, A. Fouillé intentó una «síntesis del organismo social en el organismo contractual» (La science sociale contemporaine, 1880, trad. esp., Madrid, 1923, pág. 388; véase también págs. 131-148).

⁽³⁷⁾ B. GROETHUYSEN: Philosophie de la Revolution française, 4.ª ed., 1956, páginas 210 y sigs.

Era el atomismo abstracto frente al organicismo concreto. Este paso, fundado en los postulados de Locke y de Rousseau, entrañó la demolición de la antigua sociedad orgánica. A partir de este momento, el organicismo discurrió por cuatro cauces principales: el restauracionista, el liberal, el sociológico y el corporativo.

El impropiamente llamado «romanticismo político» coincide en Alemania con el organicismo restauracionista que trata de soldar el hiato abierto por la Revolución francesa y continuar perfectivamente el pasado. Möser (38), Herder (39) y Fichte (40), con su reivindicación de la tradición nacional germana, abren el camino a Gentz (41), Baader (42), W. Schlegel (43), Haller (44) y, sobre todo, a Schleiermacher (45), Novalis (46), F. Schlegel (47), Görres (48), Kleist (49), Müller (50) y Savigny (51). Muchos de ellos son conversos en política y religión, y cada uno tiene una evolución personal y una significación propia; pero juntos representan un brillante renacimiento del organicismo (52). Rechazan el individualismo, el pactismo social, el

⁽³⁸⁾ J. MÖSER (1720-1794): Patriotische Phantasien, 1774-86.

⁽³⁹⁾ J. G. HERDER (1744-1803): Ideen zur Philosophie der Geschichte der Menschheit, 1784-1791.

⁽⁴⁰⁾ J. G. FICHTE (1762-1814): Beitrag zur Berichtigung der Urteile des Publikums über die Französische Revolution, 1793, y Reden an die deutsche Nation, 1808.

⁽⁴¹⁾ F. VON GENTZ (1764-1832): Ursprung und Character des Kriegs gegen die französiche Revolution, 1801.

⁽⁴²⁾ F. VON BAADER (1765-1841): Grundzüge der Sozietätsphilosophie, 1837.

⁽⁴³⁾ A. W. Schlegel (1767-1845): Philosophische Vorlesung, 1804-1806.

⁽⁴⁴⁾ L. von Haller (1768-1854): Restauration der Staatswissenschaft, 6 vols., 1816-1834.

⁽⁴⁵⁾ F. E. D. Schleiermacher (1768-1834): Monologen, 1800, y Vorlesungen über den Staat, 1829.

⁽⁴⁶⁾ F. Novalis (1772-1801): Die Christenheit oder Europa, 1799; Fragmente, 1795-1800.

⁽⁴⁷⁾ F. SCHELGEL (1772-1829): Fragmente, 1798-1800; Philosophie des Lebens, 1827, y Vorlesungen zur Philosophie der Geschichte, 1829.

⁽⁴⁸⁾ J. GÖRRES (1776-1848): Deutschland und die Revolution, 1819, y Europa und die Revolution, 1821.

⁽⁴⁹⁾ H. VON KLEIST (1777-1811): Katechismus der Deutschen abgefasst nach den Spanischen, 1809, y Politische Schriften, ed. Köpke, 1862.

⁽⁵⁰⁾ A. MÜLLER (1779-1829): Elemente der Staatskunst, 1808, y Deutsche Staatsanzeigen, 1816-1819.

⁽⁵¹⁾ F. K. VON SAVIGNY (1779-1861): Von Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft, 1814.

⁽⁵²⁾ TH. VAN KRICKEN: Ueber die sogenannte organische Staatstheorie, 1873; E. KAUFMANN: Ueber den Begriff des Organismus in der Staatslehre des XIX Jahrhunderts, 1908; F. W. Coker: Organismic theories of the State, en «Studies in History, Economics and Public Law», vol. XXXVIII, Columbia, 1910; G. Busse: Die Lehre

laicismo, la demagogia, el racionalismo, la ruptura con la historia, el voluntarismo jurídico, y la democracia inorgánica, es decir, los postulados capitales de la Revolución francesa. Afirman, en cambio, los gremios, el naturalismo social, la confesionalidad, las minorías, los sentimientos, la historicidad de la existencia humana, el derecho consuetudinario, y la representación estamental y corporativa. Su medievalismo es una utopía concreta frente a la utopía abstracta de la Declaración de 1789. El mensaje político de este caudaloso movimiento intelectual, contrario al despotismo absolutista, es la concepción orgánica de la sociedad y del Estado, reelaborada desde el idealismo y el historicismo. La obra de estos escritores es dispersa, extensa, polifacética, asistemática y, en ocasiones, paradójica; y su programa institucional fue derrotado por los principios revolucionarios, lo que explica que no esté suficientemente conocido (53) ni valorado (54).

El fundamento del organicismo romántico alemán se sitúa en el idealismo filosófico. Esta es la conclusión del primer capítulo de la teoría fichteana del Estado: «Como la imagen más adecuada para caracterizar a las distintas ramas del poder público se ha utilizado, en los últimos tiempos, la de un producto natural organizado (organisierten Naturproductes); pero esta imagen, que yo sepa, aún no se ha utilizado para explicar el conjunto de las relaciones ciudadanas. En los productos de la naturaleza cada parte sólo es lo que es en relación con las demás y, al margen de esa relación, apenas sería nada... Del mismo modo, el hombre sólo en conexión con el Estado logra una determinada posición (Stand) en la serie de las cosas, un punto de reposo en la naturaleza... En un cuerpo organizado cada cosa obtiene continuamente la totalidad, y en la medida en que la obtiene se obtiene a sí misma; igual le acontece al ciudadano con el Estado... Cada parte o cada ciudadano se alcanza a sí mismo en la posición (Stand) que le corresponde en el todo y, de idéntico modo, a través de su condición de parte obtiene el

vom Staat als Organismus. Kritische Untersuchung zur Staatsphilosophie Adam Müllers, 1928; H. ROMMEN: Sobre la concepción orgánica del Estado, 1926, en La teoría del Estado de la comunidad internacional en Francisco Suárez, trad. esp., Madrid, 1951, págs. 40-83, y K. MANNHEIM: La historia del concepto del Estado como organismo, 1953, en Ensayos sobre sociología y psicología social, trad. esp., México, 1963, págs. 185 y sig. Véase bibliografía sociológica en nota 62.

⁽⁵³⁾ Véase la excelente selección de textos, J. BAXA: Gesellschaft und Staat im Spiegel deutscher Romantik, 1924. Menos completas, aunque útiles, H. S. Reiss: The political thought of the german romantics, 1955, y J. Droz: Le romantismo politique en Allemagne, 1963.

⁽⁵⁴⁾ Para comprobarlo bastatía comparar dos valoraciones contradictorias, J. Baxa: Einführung in die romantische Staatswissenschaft, 1913, y R. Aris: History of political thought in Germany from 1789 to 1815, 1936.

todo. A su vez, el todo obtiene cada parte en esa su situación, y retornando sobre sí se alcanza a sí mismo» (55).

Hay en el citado fragmento los elementos básicos de la doctrina: paralelismo entre el mundo de la naturaleza, de la vida y del espíritu, organicismo, correlacionismo universal, vinculación de cada elemento con el estado (Stand) a que pertenece, e integración en el todo a través de dichos estados. La densa conclusión fichteana parece redactada para servir de apoyo a la concepción estamental y corporativa y de la comunidad política. Así Müller escribe: «El Estado es la totalidad de los asuntos humanos, su conexión en todo orgánico; si segregamos de esta conexión aún la parte más insignificante del ser humano, si en cualquier punto apartamos el carácter ciudadano, no podremos sentir el Estado como fenómeno orgánico o de idea, que es lo que importa» (56). Schleiermacher afirma: «La salud del Estado no consiste sino en que sus diferentes partes colaboren en una misma existencia orgánica» (57). F. Schlegel, en la madurez de su pensamiento, añade: «Toda Constitución bien reglamentada, incluso republicana, se apoyará sobre las corporaciones y la división orgánica de clases más que sobre la igualdad y el sistema numérico de votos» (58). Görres reitera: «La sociedad civil se articula en tres estamentos y a partir de ahí se divide en elementos secundarios» (59). Todo es orgánico, incluso el ordenamiento jurídico, como demostraría Savigny: «La conexión orgánica del Derecho con la esencia y el carácter del pueblo se manifiesta con el transcurso de los tiempos... El Derecho crece con el pueblo, se configura con él y, finalmente, muere tan pronto como el pueblo pierde su personalidad (Eigentümlichkeit)» (60).

⁽⁵⁵⁾ FICHTE: Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre, 1796, en Sämmtliche Werke, 1845, ed. I. E. Fichte, vol. III, págs. 208-209. Luego Schelling hará del organismo una categoría universal: «La naturaleza inorgánica como tal no existe, puesto que lo único en sí de esa potencia es la totalidad, o sea, el organismo. La llamada naturaleza inorgánica está realmente organizada» (F. W. J. Schelling: Darstellung meines Systems der Philosophie, 1801, núm. 148). Véase Schelling: Von der Weltseele, eine Hypothese der höheren Physik zur Erklärung des allgemeinen Organismus, 1798. Para Hegel, toda la naturaleza es orgánica («allgemeiner, sich äusserlicher Organismus»): hay el organismo geológico, el vegetal y el animal (G. W. F. Hegel: Encyclopädie der philosophischen Wissenschaften, 1817, núms. 342 y 337).

⁽⁵⁶⁾ MÜLLER: Elemente der Staatskunst, ed. Baxa, 1922, pág. 48; trad. esp., Madrid, 1935, pág. 44.

⁽⁵⁷⁾ SCHLEIERMACHER: Predigt vom letzten Sonntag des Jahres, 1806, en Droz, op. cit., pág. 119.

⁽⁵⁸⁾ F. SCHLEGEL: Philosophie des Lebens, 1827, pág. 286.

⁽⁵⁹⁾ Görres: Die künftige deutsche Verfassung, en «Rheinischer Merkur», 1814, núm. 105.

⁽⁶⁰⁾ SAVIGNY: op. cit., pág. 13. Véase SAVIGNY: Sobre el fin de la revista de la

La teoría orgánica de la sociedad y del Estado formulada por los restauracionistas, en torno al año 1800, estuvo indisolublemente unida al espíritu contrarrevolucionario. Fue, como hubiera dicho de Maistre, lo contrario de la Revolución y, desde luego, sería inexplicable sin el reactivo francés de 1789. Un cierto autoritarismo y, sobre todo, la catolicidad y el monarquismo fueron réplica al libertinaje, a la persecución religiosa y al regicidio revolucionarios. La siguiente escuela de doctrinarios alemanes que reelaboró el organicismo lo hizo desde una posición deísta y liberal, y con menos pasión: fue la de los krausistas especialmente representada por Ahrens cuyo Cours de Droit naturel se publicó en 1839, cuando ya habían muerto Möser, Herder, Genz, Schleiermacher, Novalis, F. Schlegel, Kleist y Müller. Ese organicismo liberal krausista, en su expresión española, es el tema de este estudio; pero antes de abordarlo es preciso completar la rápida visión panorámica del organicismo social con una alusión a sus dos versiones posteriores, la sociológica y la corporativa.

La corriente sociológica coincide con la aparición de la sociología positiva y con los progresos de la biología. La figura más destacada en esta línea es Spencer (61), quien con su ensayo *The social organism* (1860), estableció una estrecha analogía entre el ser vivo y la sociedad. Potenciada por la explosión del darwinismo, la sociología organicista (62) ocupa durante una década la posición dominante: Lilienfeld (63), Schäffle (64), Fouillé (65),

Escuela histórica, trad. esp., en La Escuela histórica del Derecho, 1908, págs. 11-27. Gierke proclamaba la deuda de Savigny con Möser y Herder (GIERKE: La Escuela histórica del Derecho y los germanistas, trad. esp. en La Escuela histórica del Derecho, 1908, pág. 112).

- (61) H. SPENCER: The social organism, en «The Westminster Review», enero 1860. Recogido en Essays, 1892. Incluido en The man versus the State with four essays on politics and society, 1969. Huxley replicó a Spencer, quien respondió en el ensayo Specialiced administration, en «The Fortnightly Review», diciembre 1871 (también recogido en Essays, 1892, y en op. cit., págs. 272-311), y en el tratado Principles of Sociology, 1871-1891, donde matizó y desarrolló su teoría.
- (62) V. Santamaría de Paredes: El concepto de organismo social, 1896; E. GIL ROBLES: La moderna doctrina orgánica, 1899, en Tratado de Derecho político, 3.ª ed., 1961, vol. II, págs. 198-216; E. T. Towne: Die Auffassung der Gesellschaft als Organismus, 1903; A. González Posada: La doctrina orgánica de las sociedades, en «La España Moderna», julio 1904, vol. CLXXXVI, págs. 65-81 y en Teorías políticas, 1905; y D. Martindale: El organicismo positivista, en La teoría sociológica, trad. esp., Madrid, 1968, págs. 57-143. Véase bibliografía política en nota 52.
- (63) P. Lilienfeld: Gedanken über die Sozialwissenschaft der Zukunft, 1873-1881, y Zur Verteidigung der organischen Methode, 1898.
 - (64) A. G. F. Schäffle: Bau und Leben des sozialen Körpers, 1875-1878.
- (65) A. FOUILLÉ: La science sociale contemporaine, 1880, trad. esp., Madrid, 1923, págs. 100 y sigs., y L'Evolutionisme des idées-forces, 1890.

Greef (66), Kid (67), Pioger (68), Worms (69) y con Hertwig (70) y Kjellen (71) llega hasta el período de entreguerras. Aunque la mayoría permanece en el plano académico, algunos, como Spencer (72), adoptan posiciones políticas muy críticas respecto del sistema inorgánico, entonces preponderante.

Los avances de la biología y de la sociología fueron desmontando el modelo spenceriano. Paralelamente, fracasó en casi todo el mundo el Estado demoliberal parlamentario (72 bis). El organicismo social entró en una nueva etapa: el corporativismo, que a través de Renan (73), Gierke (74), Mosca (75),

⁽⁶⁶⁾ D. GREEF: Introduction a la Sociologie. Fonctions et organes, 1889.

⁽⁶⁷⁾ B. Kid: Social evolution, 1894.

⁽⁶⁸⁾ J. PIOGER: La vie sociale, 1894.

⁽⁶⁹⁾ R. WORMS: Organisme et société, 1896.

⁽⁷⁰⁾ O. HERTWIG: Die Lehre von Organismus und ihre Beziehung zur Sozialwissenchaft, 1899, y Der Staat als Organismus, 1922.

⁽⁷¹⁾ R. KJELLEN: Der Staat als Lebensform, trad. al., 1917.

⁽⁷²⁾ H. SPENCER: The man versus the state, on «Contemporary Review», febrerojulio 1884, publicado con un poscriptum en volumen en 1892, ed., cit., especialmente págs. 151 y sigs.

⁽⁷² bis) G. FERNÁNDEZ DE LA MORA: La crisis del parlamentarismo, en «Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas», Madrid, 1979, núm. 56, páginas 249-279.

⁽⁷³⁾ E. RENAN (1823-1892) fue organicista: «Un país no es la simple adición de los individuos que lo componen; es un alma, una conciencia, una persona, una resul tante viva» (La reforme intellectuelle et morale de la France, 1871, en Oeuvres complètes, ed. E. Psichari, Paris, 1947, vol. I, pág. 361). Adversario implacable del sufragio universal, propugnó dos Cámaras, una de ellas corporativa: «El nombramiento de los poderes sociales mediante sufragio universal directo es la máquina política más burda que se ha empleado jamás. Un país se compone de dos elementos esenciales: 1) los ciudadanos tomados aisladamente como simples unidades, y 2) las funciones sociales, los grupos, los intereses, la propiedad. Son, pues, necesarias dos Cámaras» (op. cit., ed. cit., vol. I, pág. 385). La Cámara baja designada mediante elecciones de segundo grado. La Cámara alta compuesta por treinta pares hereditarios, cincuenta personalidades nombradas por el jefe del Estado, treinta elegidas por cooptación, un mandatario de cada departamento y de cada ciudad con más de cien mil habitantes, y ciento cincuenta representantes de «los cuerpos nacionales y de las funciones sociales»: ejército, magistratura, universidades, clero, academias, corporaciones industriales y cámaras de comercio (op. cit., ed. cit., vol. I, págs. 386-388).

⁽⁷⁴⁾ Así describe Gierke con entusiasta nostalgia la sociedad orgánica medieval: «Todos agradecemos lo que del pasado tenemos ante nosotros, la larga e íntima inmersión de los pueblos europeos en el orden de los lazos y diferencias sociales que envuelven el todo. El Imperio y la Iglesia, los estamentos con sus variados grados de libertad y derecho, de profesión y de honor, derecho espiritual y terrenal, derecho señorial y palatino, campo y urbe, plétora de asociaciones, autonomía y autoadministración feudal y corporativa, comunidad agraria y organizaciones gremiales del tra-

G. FERNANDEZ DE LA MORA

Preuss (76), Durkheim (77), Duguit (78), Spann (79) y Rava (80), enlazó con los medievales y románticos y, a través de otros pensadores, conectó con las respectivas tradiciones nacionales y se hizo teoría y práctica en Portugal (1923-1973), en Italia (1922-1945) y en España (1936-1976). Sobre estas experiencias doctrinales y existenciales, relativamente próximas, hay una bibliografía considerable; pero quizá falte la perspectiva necesaria para una valoración rigurosa.

Este es, en vertebral esquema, el contexto histórico en el que se inscribe la teoría krausista de la democracia orgánica.

2. AHRENS

Enrique Ahrens nació en 1808 en Kniestedt, pequeña villa del reino de Hannover, entonces unido personalmente a la Corona británica y que fue

- (75) G. Mosca en Le constituzione moderne, 1887, propugnó una Cámara alta con representación de las universidades, las profesiones y los gremios. Matizó esta tesis en Salla teorica dei governi e sul governo parlamentario, 1884, refundido con el título Elementi di scienza politica, 1896, y en la recopilación póstuma de ensayos Partiti e sindacati nella crisi del regime parlamentare, 1949. Véase L. Montini: Il problema della reppresentanza organica nel pensiero di Gaetano Mosca, en «Intervento», núm. 46, Roma, noviembre 1980, págs. 67-76, especialmente pág. 70.
 - (76) H. PREUSS: Gemeinde, Staat, Reich als Gebietskörperschaften, 1889.
- (77) E. Durkheim: De la division du travail social, 1893, Le socialisme, 1896, publicado en 1928, y Physique des moeurs et du droit, 1897, publicado en 1950. Defendió el sufragio de segundo grado y la reconstrucción de los cuerpos intermedios, o sea, las corporaciones y los gremios profesionales. Véase R. Aron: Emile Durkheim, en Les étapes de la pensée sociologique, 1967, págs. 317-405, especialmente pág. 386, y B. LACROIX: Durkheim et la politique, París, 1981, págs. 226 y sigs. También fue favorable al corporativismo A. Prins: La démocratie et le regime parlementaire, 1884, L'Organistion de la liberté et le devoir social, 1895, y De l'sprit du gouvernement démocratique, 1909.
 - (78) L. DUGUIT: La representation sindicale au parlement, 1911.
- (79) O. SPANN: Gesellschaftslehre, 1914 y Gesellschaftsphilosophie, 1928, trad. española, 1933.
 - (80) C. RAVA: Lo Stato come organismo etico, 1914.

bajo intelectual y de los oficios, el firme apoyo de la familia y el vinculante derecho sucesorio, la inserción de la propiedad territorial en la rica malla de conexiones innatas y elegidas. Estas eran las estructuras («Bildungen») sobre las cuales nuestros padres elaboraron lo ancho y lo hondo de la cultura moderna» (Die soziale Aufgabe des Privatrechts, 1898, 2.º ed., 1948, págs. 6 y 7). Véase también Das Deutsche Genossenschaftsrecht, 4 vols., 1868-1913; Die Genossenschaftstheorie, 1887; Das Wesen der menschlichen Verbände, 1902; Die Grundbegriffe der Staatsrechts, 1915, y Der germanische Staatsgedanke, 1919.

anexionado por Prusia en 1886. En Goettingen fue discípulo de Carlos Cristian Krause (1781-1832) de cuya escuela no se separó nunca (81). Profesor en Goettingen (1830) y en París (1833-1834), catedrático en Bruselas (1834-1850), en Gratz y, finalmente, en Leipzig (1859-1879) hasta su muerte. Su actividad política más destacada fue la participación como diputado de Hannover en la Asamblea Nacional que se celebró en la Paulskirche de Francfort, y que redactó una Constitución demoliberal y federal para la nación alemana, y ofreció la corona imperial al rey de Prusia, Federico Guillermo IV, quien la rechazó, frustrando la empresa nacida al calor de las revoluciones de 1848. El pensamiento de Ahrens influyó en la creación de «una segunda cámara elegida por órdenes o intereses sociales que hizo una corta aparición entre 1849 y 1855 en Hannover» (82).

Humanista de amplio espectro, la faceta capital de Ahrens fue la jurídica. En este campo son fundamentales el Cours de Droit naturel (Bruselas, 1839), Die organische Staatslehre auf philosophisch-anthropologischer Grundlage (vol. I, Viena, 1850) y Juristische Encyclopädie oder organische Darstellung der Rechts und Staatswissenschaft (Viena, 1855). La primera obra, a pesar de haber sido incluida en el Index librorum prohibitorum en 1842, tuvo una extraordinaria difusión (83), singularmente en España (84). También la Enciclopedia fue vertida al castellano (85).

⁽⁸¹⁾ En la bibliografía del Cours de Droit Naturel (Leipizig, 1875) cita tres obras de KRAUSE: Grundlage des Naturrechts (1803), que fue su primer libro, Abriss des Systems der Rechtsphilosophie (1825) y Das System der Rechtsphilosophie (1873), editado por C. D. Roeder con carácter póstumo (Cours, vol. I, pág. 326).

⁽⁸²⁾ Cours, vol. II, pág. 425, y Enciclopedia jurídica, trad. esp., Madrid, 1878, vol. III, pág. 336.

⁽⁸³⁾ El Cours de Droit Naturel (Bruselas, 1839) fue reeditado en la capital belga en 1843, 1848, 1853 y 1860, y en Leipzig en 1868 y 1875. La última edición francesa revisada por el autor fue la sexta de 1868, luego reimpresa sin modificación. La versión alemana apareció en Viena en 1846 y fue reeditada en 1850 y 1870, siempre con correcciones del autor, por lo que el postrer texto vienés debe considerarse como el definitivo. Traducido también al húngaro, al portugués, al inglés, al italiano (cuatro ediciones) y al castellano. A diferencia de lo que ocurrió en España, en Italia suscitó polémica, por ejemplo, A. B. Giorgi y P. A. Bigoni: Essame del corso di diritto naturale del prof. H. Ahrens, 1854.

⁽⁸⁴⁾ La primera versión española (Madrid, 1841) la hizo R. Navarro a partir de la segunda edición francesa, la de 1843. La segunda se debe a M. Flamant (Madrid, 1864) y procede de la quinta edición francesa, la de 1860. La tercera es obra de P. Hortelano y M. Asensi (Madrid, 1873), quienes utilizaron la sexta edición francesa, la de 1868; se reimprimió en Madrid en 1890 y en 1906.

⁽⁸⁵⁾ La enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del Derecho y el Estado la tradujeron del alemán Francisco Giner, Gumersindo de Azcárate y Augusto G. de Linares, quienes la enriquecieron con notas ya complementarias, ya críticas. Se

G. FERNANDEZ DE LA MORA

Ahrens es la verdadera clave del krausismo español. La aparición del Curso de Derecho Natural en el Madrid de 1841 «que —según Giner— abrió grande horizonte a nuestros hombres, pensadores y científicos» (86), fue el factor desencadenante y, luego, el dominante (87). El traductor Ruperto Navarro Zamorano (88), era «amigo y condiscípulo» (89) de Julián Sanz del Río. Fuese de uno o de otro aquella histórica iniciativa editorial creo que respondió a una indicación de las logias (90), estrechamente relacionadas

imprimió en Madrid en tres volúmenes entre 1878 y 1879. Giner y Linares tradujeron también una obra de Ahrens que ya había sido vertida al italiano, Compendio de la historia del Derecho romano, Madrid, 1879. La edición española apareció complementada con notas de los traductores y, en su mayoría, de Azcárate. En este Compendio Ahrens atribuye una orientación mecanicista al Derecho romano y le opone el carácter organicista del Derecho germánico a cuyo favor se pronuncia (op. cit., ed. cit., pág. 178). También tradujo Giner el estudio de Ahrens: Estado presente de la ciencia política, incluido en F. GINER: Obras Completas, vol. V, Madrid, 1921, páginas 215 y sigs.

- (86) F. GINER DE LOS RÍOSS Nota a E. AHRENS: Enciclopedia jurídica, ed. cit., vol. I, pág. 12. Que Ahrens introdujo a Krause en España en 1841 lo acredita Balmes, quien dedica a Krause un capítulo muchos años antes de que Sanz del Río publicara la primera línea sobre su maestro (J. BALMES: Historia de la Filosofia, Madrid, 1847, págs. 189-199).
- (87) «El krausismo español, con su concepción armónica de un Estado cultural y social (Salmerón, Moret, Costa y Azcárate), entraña un desarrollo práctico de las ideas de Ahrens. La reclaboración doctrinal de la teoría puede verse, sobre todo, en Giner» (A. Posada: Tratado de Derecho político, 5.º ed., Madrid, vol. I, pág. 232).
- (88) RUPERTO NAVARRO publicó un Curso completo de Derecho romano, 4 vols., Madrid, 1842, en colaboración con R. Lara y J. Zafra, y un Tratado legal sobre las letras de cambio, Madrid, 1845. Tradujo, además, en colaboración con J. Zafra, la obra de N. Falck: Prolegómenos del Derecho, Madrid, 1845.
- (89) «En 1841, uno de sus amigos y condiscípulos, don Ruperto Navarro Zamorano, tradujo y publicó en España la primera edición del Curso de Derecho natural de Ahrens... Esta traducción ¿sería acaso fruto de la iniciativa de Sanz del Río?» (F. Giner de Los Ríos: En el centenario de Sanz del Río, publicado en el «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», núm. 653, agosto 1914, págs. 225-231, y reproducido por P. de Azcárate: Sanz del Río, Madrid, 1969, pág. 26).
- (90) Un contemporánco, estudioso del krausismo, declara: «Estoy en la convicción de que elementos extraños a la filosofía pura son los que han hecho que se haya preferido a Krause por algunos en Bélgica y España a los otros alemanes coetáneos y de mayor ingenio y celebridad, como Hegel. Krause era ferviente masón y tenía, por tanto, determinadas tendencias respecto a religión y política; esas tendencias, o mucho me engaño, han logrado más en su favor que el sistema filosófico» (F. Caminero: Discurso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre la filosofía disidente, Madrid, 1880, pág. 36). Es muy revelador el testimonio del krausista Posada, para quien Ahrens, que era masón, contribuyó «a remover el espíritu de la minoría que habría de preparar el movimiento del 68» (A. Posada: Prólogo a Principios de

con los medios políticos españoles radicales (91). Cuando don Julián presentó una Memoria solicitando la creación de una cátedra de Filosofía del Derecho citó como autoridad el libro de Ahrens (92). Y cuando emprendió su transpirenaico viaje de estudios visitó a Ahrens en Bruselas (1844) y, siguiendo sus consejos, se trasladó a Heidelberg para estudiar a Krause a través de sus discípulos directos en lengua alemana (93). Durante el retiro en Illescas, redactó una versión inédita del Curso de Psicología de Ahrens (94). Los traductores de la Enciclopedia fueron tres prohombres del krausismo patrio: Giner, Azcárate y González de Linares. Los dos primeros, en unión del afín Costa, complementaron la obra con numerosas notas, luego recogidas en volumen (95).

Derecho natural, de F. GINER y A. CALDERÓN, en Obras Completas, vol. I, Madrid, 1916, pág. VII); es decir, el pronunciamiento revolucionario del almirante Topete y de los generales Serrano y Prim, los tres masones, que tras derribar a Isabel II se sucedieron en el poder, desde el cual ofrecieron el rectorado a Sanz del Río y entregaron la universidad a los krausistas. Este diagnóstico etiológico no es sólo autóctono: «Muchos de los burgueses liberales españoles eran masones y aunque falta una prueba directa, nos parece permisible inferir que los primeros pasos hacia el krausismo los dieron en España los masones, a quienes atrajo la reputación de Krause como filósofo masónico» (H. E. BARNES y H. BECKER: History of the social thought, 1938, trad. esp., México, 1945, vol. II. pág. 303). Krause fue recibido por la masonería en 1806 (P. Jobit: Les éducateurs de l'Espagne contemporaine, París, 1936, pág. 35) y su discípulo Tiberghien exalta «la parte que Krause ha tomado en los trabajos de las logias alemanas y su tentativa de reformar la institución masónica descartándola de sus misterios y elevando su espíritu» (G. Tiberghien: Estudios sobre filosofía, trad. esp., Madrid, 1875, pág. 60). Entre las publicaciones masónicas de Krause figura Die drei ältesten Urkunden der Freimaurerbrüderschaft, Dresden, 1816. Según el proyecto de las Obras Completas preparado por su verno H. Leonhardi, «los escritos masónicos de Krause, reediciones, unos y otros inéditos todavía... darán unos seis tomos» (Carta de Leonhardi a Sanz del Río de 31-V-1865, en P. AZCÁRATE: Sanz del Río, Madrid, 1969, pág. 404). Véase H. S. LINDEMANN: Uebersichtliche Darstellung des Lebens und der Wissenschaftslehre K. Chr. Fr. Krauses und dessen Standpunkte zur Freimaurerbrüderschaft, Munich, 1939, y E. Reis: Krause als Philosoph und Freimaurer, Viena, 1893.

- (91) Véase nota 132.
- (92) VICENTE CACHO: La Institución Libre de Enseñanza, Madrid, 1962, pág. 31. «Por consejo de Ahrens... eligió, ante todo, la universidad de Heidelberg, donde enseñaban algunos importantes discípulos de Krause» (GINER: op. cit., ed. cit., pág. 28).
- (93) Es lo que se deduce de la propia confesión de Sanz del Río: «En Bruselas, y en mis relaciones con M. Ahrens...» (Carta a José de la Revilla, Heidelberg, 30-V-1844, en Cartas inéditas de don Julián Sanz del Río, Madrid, 1875, pág. 10).
- (94) Giner, op. cit., ed. cit., pág. 29. La obra se publicó más tarde traducida por J. Lizárraga: Curso de psicología, 2 vols., Madrid, 1873.
- (95) F. GINER DE LOS RÍOS y G. DE AZCÁRATE: Notas a la enciclopedia jurídica de Ahrens, vol. XXI de las Obras Completas de Giner, Madrid, 1965.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

En Ahrens no sólo está el origen histórico del krausismo español, sino también una fuente doctrinal de la máxima importancia, porque sus libros eran diáfanos como los de su discípulo Tiberghien (96), mientras que los de Krause eran muy oscuros, aunque no tanto como los anacolúticos y enmarañados de Sanz del Río. Quizá por ello la huella española de Ahrens sea doctrinal y concreta, mientras que la de Krause es más bien vivencial y difusa. Desde el punto de vista genealógico y desde el afirmativo, sobre todo en las ciencias sociales, nuestro krausismo fue más un ahrensismo que otra cosa.

La básica aportación intelectual de Ahrens es una teoría «orgánica» del Derecho y del Estado fundada, como él proclama enfática y reiteradamente, en ideas de su maestro Krause (97) y, dentro de ella, se articula un esquema constitucional de democracia orgánica.

⁽⁹⁶⁾ Guillermo Tiberghien (1819-1901) también era organicista: «La sociedad no es una máquina que se monta y se desarma a voluntad; es un organismo, un cuerpo vivo en que todo obra y reobra sobre todo, pero en que también ciertos órganos, como la Iglesia, el Estado o la industria pueden en el curso de las edades adquirir un desarrollo preponderante, y ha de atenderse a que el equilibrio se establezca en el período de madurez». (G. Tiberghien: La política racional y la política histórica, traducción española en Krause y Spencer, Madrid, 1883, págs. 151-152). De este último superviviente en Bélgica de la segunda generación de krausistas, el cual sucedió en la cátedra bruselense a su maestro Ahrens en 1848, los de su escuela tradujeron al castellano, a veces con décadas de retraso, la mayor parte de sus obras: La enseñanza obligatoria (Madrid, 1871), Elementos de filosofía moral (Madrid, 1872), Teoría del infinito (Madrid, 1872), Estudios sobre religión (Madrid, 1873), Médula del sistema de Krause (Madrid, 1874), Estudios sobre filosofía (Madrid, 1875), Introducción a la filosofía (Madrid, 1875), Los mandamientos de la humanidad (Madrid, 1875), Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos (Madrid, 1875-76), Moral universal (Madrid, 1878) y Krause y Spencer (Madrid, 1883), alguna de ellas reeditada. Del también krausista CARLOS DAVID RÖDER (1806-1879) F. GINER tradujo del alemán Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito, Madrid, 1871; Principios del Derecho natural, Madrid, 1875 (es sólo la primera entrega), y La idea del Derecho, Madrid, 1885. A su vez Röder tradujo al alemán los Principios de GINER: Zur Vorschule des Rechts, Leipzig, 1907.

⁽⁹⁷⁾ Escribe Ahrens en el prólogo a la primera edición del Cours de Droit Naturel (Bruselas, 1839): «He seguido particularmente la teoría de Krause de quien he hecho conocer en otras obras —Cours de Philosophie, París, 1834— las doctrinas filosóficas y que me parece ser quien mejor ha captado y profundizado los princípios filosóficos del Derecho»; y añade: «Aplico el principio del Derecho, tal como lo ha establecido Krause a la organización del Estado» (reproducido en Cours, Leipzig, 1875, volumen I, págs. XII y XVI). En otro lugar concluye: «La teoría de Krause sobre el Derecho y sobre el Estado resume todos los progresos realizados y contiene todas las ideas fundamentales que se han producido en la sucesión de los sistemas» (op. cit., ed. cit., vol. I, pág. 78. Véase más adhesiones a Krause, vol. I, págs. 79, 80, 109, 136, 146, 287, etc.). En la introducción a la Enciclopedia declara: «En la doctrina filosófi-

La noción de organismo es primaria; es un carácter casi trascendental puesto que se aplica a toda la realidad mundanal. La naturaleza en bloque es un «organismo en el cual todo, el centro y las partes, se determinan recíprocamente» (98). La sociedad es, a su vez, «un gran organismo que comprende un conjunto de sistemas y de organismos particulares» (99). Esos organismos particulares o esferas sociales son de dos tipos: los territoriales, cuyos miembros están afectados de modo general en su «personalidad entera» (100), y los funcionales cuyos miembros están afectados sólo sectorialmente, o sea, en uno de sus «fines principales» (101). A la primera clase pertenecen la familia, el municipio, la región, la nación, la federación y la humanidad. A la segunda especie pertenecen el orden jurídico, el religioso, el moral, el científico, el artístico, el educativo y el económico, que se subdivide en agrícola, industrial y comercial (102).

Estas series de ámbitos, ya territoriales, ya funcionales, se escalonan, yuxtaponen y solapan; pero los organiza «el Estado, que representa la unidad jurídica y política, mediante la cual todas las esferas sociales son unidas por el lazo del Derecho» (103). Sin embargo, no se trata de una coordinación absorbente y centralizadora, sino flexible y autonómica: «La persona individual y la colectiva tienen una independencia relativa que ha de ser respetada en su existencia y en su actividad propias» (104), y hay que garantizarles «una esfera de acción en la cual puedan moverse libremente y perseguir sus fines lícitos como juzguen conveniente. En esto consiste el principio de autogobierno (selfgovernment) aplicable a todas las esferas de la actividad humana» (105). Consecuentemente, «el Estado no debe inmiscuirse jamás en la actividad que las diversas esferas ejercen para su fin propio» (106). Por eso, la «primera función del derecho es la que regula este principio de autonomía» (107). Los cuerpos sociales intermedios son, pues, primarios, y el Estado es subsidiario.

ca de Krause hallamos la más perfecta base ética hasta hoy para la ciencia del Derecho, el Estado y la sociedad» (Enciclopedia Jurídica, ed. cit., vol. I, pág. 11).

⁽⁹⁸⁾ AHRENS: Cours de Droit naturel, vol. I, pág. 134.

⁽⁹⁹⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 137.

⁽¹⁰⁰⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 285.

⁽¹⁰¹⁾ AHRENS: op. cit., loc. cit.

⁽¹⁰²⁾ Ahrens: op. cit., loc. cit. Véase también op. cit., vol. I, pág. 113, y Enciclopedia jurídica, trad. esp., Madrid, 1878, vol. III, págs. 322 y sigs. Se añade la «clase» en Enciclopedia, vol. I, pág. 83.

⁽¹⁰³⁾ AHRENS: Cours, vol. I, pág. 293.

⁽¹⁰⁴⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 139.

⁽¹⁰⁵⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 141.

⁽¹⁰⁶⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 145.

⁽¹⁰⁷⁾ AHRENS: op. cit., vol. I, pág. 142.

Esta concepción orgánica de la sociedad y del Estado desemboca en una interpretación de la persona opuesta a la inorgánica y racionalista representada por Rousseau e incorporada por la Revolución francesa al esquema político demoliberal. Ahrens rechaza ese «sistema abstracto, individualista y atomista que se apoya en una noción abstracta del ciudadano realizada de modo idéntico en cada miembro de la comunidad política... porque no tiene en cuenta las relaciones reales, esenciales y permanentes que mantienen el orden social» (108). Todo hombre está en una familia, un municipio, una región y una nación, y todo hombre se realiza en un ámbito jurídico, en una comunidad religiosa, y en una actividad científica, artística, pedagógica o económica. El ciudadano se inserta, pues, no sólo en el Estado, sino también en varios círculos sociales a la vez.

Tales postulados conducen a la constitución de asambleas y consejos (109) para los diferentes ámbitos y niveles y, finalmente, a la democracia orgánica: «Es preciso que la unidad social más elevada esté constituida en el cuadro del Estado, por una representación de la cual participen igualmente todos los órdenes» (110). Esa pluralidad de órdenes se agrupa en dos clases, la territorial y la vocacional antes citadas. La conclusión es obvia: puesto que «cada miembro del orden social tiene la doble calidad de miembro del orden político [territorial] y de miembro de un orden cultural [vocacional], estos dos caracteres han de tener una expresión paralela en el sistema de elección y de representación» (111).

Así es como Ahrens llega al bicameralismo, que es la fórmula constitucional adecuada a una representación dual, la de los intereses territoriales y generales, y la de los intereses profesionales y específicos. La primera de esas asambleas será elegida por los representantes provinciales, designados a su vez por los municipales. La segunda cámara estará compuesta por los representantes nombrados por cada sector cultural o de intereses (112). De este modo «cada persona ejercerá dos veces el derecho de elección, una en cuanto pertenece a una familia, un municipio y una provincia... y otra en cuanto forma parte de un orden de trabajo o de cultura social» (113). Contrariamente a la hipótesis rusoniana, el censo electoral no se identifica con el demográfico porque cada ciudadano tiene una personalidad social polifacética

⁽¹⁰⁸⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, págs. 411-412.

⁽¹⁰⁹⁾ AHRENS: Enciclopedia, vol. III, págs. 331-383.

⁽¹¹⁰⁾ AHRENS: Cours, vol. I, pág. 293.

⁽¹¹¹⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 412.

⁽¹¹²⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 422.

⁽¹¹³⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, págs. 421-422.

en cuanto habitante de un lugar y en cuanto activo en uno o varios ámbitos. Es el voto plural y, en parte, indirecto frente al voto único y directo.

Este sistema contrasta con los comicios inorgánicos porque es «un sufragio universal no abstracto y confuso, sino organizado» (114), y porque se funda en el «principio más organizado de cohesión, el de los grandes grupos de intereses por los cuales el hombre está ligado a la cultura común de una rama de trabajo social» (115). Y contrasta también con el régimen de partidos que «no es una institución, ni un instrumento para el autogobierno del pueblo ni para su verdadera libertad, sino para su dominación mediante diversas influencias que tienden a reemplazar su inteligencia y su razón» (116) y, por ello, «es preciso romper con todo sistema atomista explotado por las peores pasiones de los partidos» (117). Ahrens es, pues, consciente de la frontal contradicción existente entre su sistema y el demoliberal.

El organicismo de Ahrens no es separatista ni expresamente federalista; es integrador y unitario. Considera a «la nación como persona moral en su unidad» (118) y explica la necesaria correspondencia entre lo uno y lo vario: «Será verdaderamente orgánica la representación en que hallen lugar tanto la unidad de la nación y del orden jurídico como la diversidad y especialidad de las clases y sus intereses» (119). De ahí su monarquismo explícito: es «la monarquía, fundada en la historia de los pueblos civilizados de Europa, mantenida y consagrada por las costumbres y la adhesión de los pueblos, especialmente adecuada, por su posición eminente, para procurar el bien común, y que refleja la unidad, la permanencia y la conservación del Estado» (120). El organicismo no conduce al federalismo, sino a una serie de autonomías jerarquizadas en una estructura unitaria.

Esta doctrina, aunque apoyada en Krause, es una construcción original. En dos ocasiones, Ahrens la reivindica celosamente como aportación propia: «Si se prescinde de las teorías que tendían solamente a restaurar con algunas modificaciones los antiguos estamentos feudales (A. Müller, Jarke, Stahl y otros) creemos haber dado el primer impulso a esta clase de investigaciones» (121). Y, años después, insiste: «Creo haber sido el primero de los escritores alemanes (ya antes lo hizo notar Sismondi) que ha expuesto en

⁽¹¹⁴⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 424.

⁽¹¹⁵⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 419.

⁽¹¹⁶⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 414.

⁽¹¹⁷⁾ AHRENS: op. cit., vol. II, pág. 420.

⁽¹¹⁸⁾ AHRENS: Enciclopedia, vol. III, pág. 336.

⁽¹¹⁹⁾ AHRENS: op. cit., vol. III, pág. 337.

⁽¹²⁰⁾ AHRENS: op. cit., vol. III, pág. 339.

⁽¹²¹⁾ AHRENS: Cours, vol. II, pág. 419.

sus fundamentos, es decir, en la filosofía del Derecho, el principio de la representación de intereses» (122), que es, sin duda, la raíz conceptual de su teoría de la democracia orgánica.

Efectivamente, Müller (123), Jarke (124), Stahl (125) y otros (126) cuyas obras, entonces muy conocidas, no cita Ahrens, habían defendido la participación del orden nobiliario en las asambleas; pero no la representación orgánica en su doble aspecto territorial y corporativo. Ahrens reconoce, en términos muy vagos, el precedente del suizo Sismondi (1773-1842), economista, historiador y jurisconsulto, intelectual autodidacta al que no se ha hecho justicia y que figura entre los más interesantes y fecundos de su época. Ahrens no menciona la obra; pero debe tratarse de un libro —Etudes sur les Constitutions— que Sismondi declara haber iniciado en 1796 y que, con redacción enteramente nueva, publicó cuarenta años más tarde (127). El propósito de Sismondi era que los diferentes intereses sociales estuviesen representados en las asambleas nacionales y, a su juicio, esto no se podía conseguir «entregando la nominación de los diputados a los partidos» (128), sino a los municipios y a otras «corporaciones» (129), entre las que enumeró la Iglesia, las universidades, las academias, la agricultura, el comercio, la indus-

⁽¹²²⁾ AHRENS: Enciclopedia, vol. III, pág. 336.

⁽¹²³⁾ A. MÜLLER: Elemente der Staatskunst, 1808, y Meine Ansicht wider das deutsche Repräsentativsystem, 1848.

⁽¹²⁴⁾ K. C. D. JARCKE: Die ständische Verfassung und die deutschen Constitutionen 1834, publicado sin firma; pero atribuido a él por R. Von Mohl.: Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften, Erlangen, 1855, vol. I, pág. 317.

⁽¹²⁵⁾ F. J. STAHL: Die Philosophie des Rechts nach geschichtlicher Ansicht, 2 volúmenes, 1830-1833 (hay ediciones posteriores ampliadas), y Revolution und die constitutionelle Monarchie, 1848.

⁽¹²⁶⁾ Ahrens probablemente alude a F. Liebe: Der Grundadel und die neue Verfassungen, 1844, y A. Winter: Die Volksvertretung in Deutschlands Zukunft, 1852.

^{(127) «}Hace cuarenta años que empecé una obra con el título de la que publico hoy. La proyectaba entonces como muy voluminosa para abarcar la exposición y la crítica de cada una de las Constituciones libres que conservamos. Cuando los dos primeros volúmenes estuvieron preparados para la imprenta, Benjamín Constant me propuso que los presentara al Instituto. El recibo del secretario, entonces M. Champagne, está fechado el 27 de mayo del año IX. Sin embargo, mis Estudios sobre las Constituciones de los pueblos libres no fueron jamás impresos... La obra actual no tienen ninguna relación ni respecto al plan ni a la composición con la de mi juventud» (J. C. L. SIMONDE DE SISMONDI: Etudes sur les Constitutions des peuples libres, Bruselas, 1836, pág. II. Hay una traducción española de L. F. SERRANO y F. PICÓN, Madrid, 1843, y otra de J. AMADOR DE LOS Ríos, Sevilla, 1843).

⁽¹²⁸⁾ SISMONDI: op. cit., pág. 100.

⁽¹²⁹⁾ SISMONDI: op. cit., pág. 101. También Etudes sur les sciences sociales, 1837, volumen I, pág. 137.

tria, los oficios, y sugirió una especie de sindicalismo para que los obreros, según su sector de actividad, tuvieran representación (130).

El esquema de Sismondi es un precedente del elaborado por Ahrens; pero éste es muy superior por su fundamentación sistemática y por su desarrollo institucional. Y mutatis mutandis, algo parecido habría que decir respecto del otro antecedente, el organicismo metafísico de Krause. El primer gran teórico de la democracia orgánica es Ahrens, y de él son más o menos deudores cuantos le han sucedido en esta línea sociopolítica. Los corporativismos del segundo tercio del siglo xx europeo no tienen su raíz especulativa en el romanticismo alemán ni en el tradicionalismo francés, como erróneamente suele creerse, sino en la escuela de Krause.

Los krausistas españoles profesaban un respeto casi reverencial a sus maestros, y la influencia del más lúcido y realista de todos ellos, Ahrens, es dominadora en el área socio-jurídica. El eco es nítido en Sanz del Río, Salmerón y Francisco Giner; y otros como Pérez-Pujol, Posada y el marginal Madariaga lo desarrollaron sistemáticamente.

3. SANZ DEL RIO

Julián Sanz del Río (1814-1869), fundador de la escuela krausiana española, estudió en el Seminario de Córdoba, se graduó en cánones por Toledo y Granada, y en leyes por Madrid donde se doctoró en 1840. Amplió estudios con los discípulos de Krause en Heidelberg y fue nombrado, sin oposición, catedrático de Filosofía de Madrid en 1845. Personalidad extravagante y de un estilo literario enrevesado y bárbaro (131). Aunque estuvo al margen de la política activa, su posición fue siempre radical (132), y es significativo

^{(130) «}Un hombre a quien todos los campesinos de Francia o todos los jornaleros o cualquier otra clase de proletarios hubieran confiado sus intereses» (SISMONDI: op. cit., pág. 104).

⁽¹³¹⁾ La denuncia del barbarismo idiomático y de la logomaquia conceptual en los krausistas españoles no tiene su origen en Menéndez Pelayo. Bastarían para demostrarlo estos textos de Campoamor: «Escuela filosófica que acabará por convertir la ciencia en una chifladura y las universidades en unos tonticomios» (R. DE CAMPOAMOR: Polémicas sobre el panenteísmo, 1875, en Obras Completas, vol. III, Madrid, 1902, pág. 19), «rompecabezas metafísico» (op. cit., pág. 21), «esta hemiplejía krausista que las universidades españolas están padeciendo» (op. cit., pág. 51), «no hay buzo literario que pueda sacar una perla del mar muerto de la filosofía krausista» (op. cit., pág. 52). Véase G. Fernández de la Mora: Pensamiento español, vol. VII, Madrid, 1971, págs. 57-67.

⁽¹³²⁾ La posición política revolucionaria de Sanz del Río es clara. El alzamiento de 1843, en el que las tropas de Narváez derrotaron al regente Espartero, abrió el ca-

que uno de los primeros actos de la Junta Revolucionaria de 1868 fuera ofrecerle el rectorado matritense (133). Sus obras son numerosas (134) y, en parte, inéditas (135). Entre las publicadas, la de mayor interés sociológico es *Ideal de la humanidad* (136) que, aunque la presentó como traducción de Krause (137), es una glosa (138) que refleja, por adhesión e interpretación, su propio pensamiento.

mino a la década moderada que, para Sanz del Río, fue «el sistema represivo y reaccionario elevado desde 1843 a su cuarta potencia» (Carta a Revilla de 5-VIII-54 en Cartas inéditas, Madrid, 1875, pág. 79). Y en 1854 apoyó la revolución de julio con un manifiesto antiborbónico y una especie de minicatecismo libertario (SANZ DEL Río: La nación está llamada y Siete palabras de julio, en «Revista de Occidente», núm. 79, páginas 5-11) y celebró a la Unión Liberal, si bien señalaba que «no es francamente revolucionaria, como acaso convenía» (SANZ DEL Río: Cartas inéditas, ed. cit., pág. 80).

- (133) El 3 de octubre de 1868 la Junta Revolucionaria de Madrid nombró a Sanz del Río rector de la Universidad Central (F. Martín Buezas: El krausismo desde dentro, Madrid, 1978, pág. 319). Renunció sin duda, por la misma razón por la que poco después dimitió del decanato de Filosofía, es decir, a causa de la enfermedad que meses más tarde le ocasionaría la muerte. Ocupó el rectorado el también krausista e íntimo amigo de Sanz del Río, Fernando de Castro, quien en su Discurso aplaudió y bendijo el alzamiento revolucionario y trazó el elogio de Sanz del Río, «el ilustre profesor a quien satisfacía y confortaba la docta Alemania cuando le agraviaba y destituía el gobierno de su país», e hizo sólo tres citas, dos brevísimas de las Partidas y del Evangelio, y una de medio folio de los Programas de Sanz DEL Río (F. DE CASTRO: Discurso de apertura de los estudios de la Universidad Central, Madrid, 1868, páginas 4, 8, 11 y 10).
- (134) Las principales obras publicadas de SANZ DEL Río son: Kant-Krause. Biografías comparadas (1854), La cuestión de la filosofía novisima (1856), Discurso de inauguración del año académico (1857), Racionalismo armónico. Definiciones y principios (1860), Ideal de la Humanidad para la vida (1860), Sistema de la filosofía de Krause. Metafísica. Análisis (1860), Lecciones sobre el sistema de la filosofía (1868), Cartas inéditas (1875), Análisis del pensamiento racional (1877), Filosofía de la muerte (1877), El idealismo absoluto (1883), Documentos, diario y epistolario (1969) y Filosofía de la Historia (1977).
- (135) En la Real Academia de la Historia de Madrid hay más de medio centenar de carpetas con manuscritos y documentos de Sanz del Río (E. Díaz y M. Núñez: Textos inéditos, en «Revista de Occidente», Madrid, octubre 1969, págs. 15-18). P. Azcárate transcribe varios índices de manuscritos sin precisar su localización (P. Azcárate: Sanz del Río, Madrid, 1969, págs. 88-107).
- (136) Krause: Ideal de la humanidad para la vida, trad. csp. J. Sanz del Río, Madrid, 1860. Reimpresa en Madrid en 1871 y en 1904; citaré por esta tercera edición.
- (137) K. CHR. F. KRAUSE: Urbild der Menschheit, Dresde, 1811. Se reeditó en 1851 y en 1903.
- (138) En la Introducción a su versión, aclara Sanz del Río: «Leyendo atentamente la obra titulada Ideal de la humanidad por K. Chr. F. Krause, escribía yo al paso y sobre lo más importante de aquella, algunos resúmenes y consideraciones

Sanz del Río arranca de un organicismo que es metafísico, moral, jurídico, sociológico y hasta cosmológico: «En la edad plena, la unidad, reuniéndose con su interior variedad, se convierte en una armonía viva y orgánica; esta ley reina en toda la vida como en cada parte de ella» (139). Según su concepción del mundo todo es armónico, o lo que es lo mismo, orgánico, y consecuentemente también es «orgánica» su teoría de la sociedad. Comienza repitiendo la imagen grecolatina: «Así como el hombre está organizado en el espíritu y en el cuerpo, y en la relación de ambos, y así como las funciones de la vida humana se reparten entre órganos distintos, sin que ninguno quede aislado ni separado de los otros, así también la sociedad es orgánica cuando el trabajo de todos está repartido entre asociaciones diversas» (140). Y afirma el encadenamiento orgánico de las diferentes esferas sociales: «Cada individuo y cada sociedad humana sólo entonces realizan la plenitud de su idea, cuando ligándose, de grado en grado, en relación comprensiva y supremamente con la sociedad total humana, abracen con igual interés y en acción común y orgánica todos sus fines, cuando ordenen toda condición y relación humana en forma de un armonismo interior, vivo y total» (141).

La expresión «cada sociedad humana» es importante porque denota pluralidad y autonomía. Hay sociedades «personales» (142) como el matrimonio, la amistad, el círculo de relaciones, el pueblo, la nación, la federación y la humanidad; hay sociedades «reales» (143) como la comunidad científica y la artística; y las hay «formales» (144), como las filantrópicas, las estatales y las eclesiales. Así recapitula Sanz del Río su descripción: «Además de las sociedades personales, ya explicadas; sociedades reales cons-

que, nacidas a la vez del sentido del autor y de mi propio modo de pensar, concertaban a mi parecer con el carácter y necesidades morales de mi pueblo. He ordenado después y completado aquel estudio» (op. cit., pág IX). Algo parecido manifestaba en la introducción al Sistema de la filosofía: «Ahora aparece emprender una traducción, ni literaria ni aún libre, sino que mediante la meditación y asimilación posible del pensamiento del maestro se debía procurar una exposición tal que, conservando la idea y el enlace de la indagación en el autor, tomará sin violencia la forma y frase, y el carácter intelectual peculiar a nuestro pueblo» (Sistema de la filosofía. Metafísica. Análisis, Madrid, 1860, págs. LXVIII y LXIX).

⁽¹³⁹⁾ Ideal, vol. II, pág. 106.

⁽¹⁴⁰⁾ Sanz del Río: Racionalismo armónico. Definiciones y principios, 1857, publicado «por primera vez» y probablemente reescrito por F. Canalejas: «La escuela krausista en España», 1860, en Estudios críticos de filosofía, política y literatura, Madrid, 1872, pág. 160. «Sociedad una e interiormente orgánica» (Ideal, vol. I, pág., 40).

⁽¹⁴¹⁾ Ideal, vol. I, pág. 66.

⁽¹⁴²⁾ Op. cit., vol. II, pág. 12.

⁽¹⁴³⁾ Op. cit., vol. II, pág. 17.

⁽¹⁴⁴⁾ Op. cit., vol. II, pág. 52.

tituidas en razón de las obras reales humanas: ciencia y arte; sociedades formales, constituidas en razón de las formas de obrar: en forma de mérito moral, de condición jurídica, de subordinación a Dios...: sociedad moral, sociedad política, sociedad religiosa» (145). En resumen: «Familias, amistades, círculos libres sociales, las superiores sociedades de naciones, pueblos, y pueblos unidos; el Estado, la Iglesia; la sociedad para la ciencia y el arte» (146).

Hay, en fin, otros elementos del conjunto orgánico, «las profesiones sociales» (147), cada una de las cuales debe fundarse en «un fin real y útil al todo» (148). Las diferentes profesiones existen «por la razón fundamental y permanente que un solo sujeto no puede abrazar la naturaleza humana en todos los lados ni cumplir todos los fines, y aún dentro de su fin no lo puede todo a causa de la limitación esencial a todo individuo y a toda sociedad particular» (149). Entre las distintas profesiones hay una «gradual» (150) jerarquía de mérito; pero son equivalentes desde el punto de vista social, es decir, en la medida en que las profesiones son sinónimas de «estado y clase» (151). Con este tipo de corporación se completa el cuadro de la sociedad orgánica.

La pluralidad social nace de una pluralidad de funciones. Cuantos «fines fundamentales, otras tantas sociedades» (152). Y ninguno de estos entes sociales abarca el destino completo del hombre: «De las esferas hoy activas de la sociedad humana, ninguna de ellas toma todo del hombre» (153), «cada una abraza al hombre y lo inclina sólo de un lado con sus particulares medios, para sus particulares fines» (154).

Y a esta multiplicidad de fines necesarios en distintos órganos corresponde la autonomía de cada uno de ellos: «Debe el Estado... reconocer las sociedades particulares como otras tantas personas y Estados y organismos políticos y jurídicos» (155), o sea, «debemos conceder igual importancia e

⁽¹⁴⁵⁾ Op. cit., vol. II, pág. 18. Análoga descripción, con ligeras variantes, se repite en J. SANZ DEL Río: Filosofía de la Historia, 1859, editada por F. Díaz de Cerio, Soria, 1977, págs. 48-49.

⁽¹⁴⁶⁾ *Ideal*, vol. I, pág. 41.

⁽¹⁴⁷⁾ Op. cit., vol. I, pág. 98.

⁽¹⁴⁸⁾ Op. cit., vol. I, pág. 101.

⁽¹⁴⁹⁾ Op. cit., loc. cit.

⁽¹⁵⁰⁾ Op. cit., vol. I, pág. 102.

⁽¹⁵¹⁾ Op. cit., vol. I, pág. 105.

⁽¹⁵²⁾ Op. cit., vol. I, pág. 41.

⁽¹⁵³⁾ Op. cit., vol. I, pág. 64.

⁽¹⁵⁴⁾ Op. cit., vol. I, pág. 56.

⁽¹⁵⁵⁾ Op. cit., vol. II, pág. 81.

influencia histórica que al Estado a la unión del amor personal en la familia y en la amistad, a la Iglesia como la sociedad para el fin religioso, a la ciencia y al arte; debemos reconocer estas formas sociales como paralelas con la del Estado y fundamentales para su fin en el organismo del todo... más no como fines, instituciones o funciones inferiores, puramente subordinadas y dependientes» (156).

El reconocimiento decisivo de los cuerpos intermedios tiene un correlato negativo, o sea, de no intervención: «Lo que el hombre puede y debe realizar en sí, su cultura en ciencia y arte, en moral y religión, debe el Estado dejarlo a la libertad» (157). Hay funciones, como algunas éticas, que si el Estado las asumiera las malograría: «Naciendo del Estado y desde el Estado... participaría toda autoridad real... del carácter exterior y coactivo del Estado mismo; nunca bastaría a su objeto, ni corregiría sino a medias la inmoralidad pública» (158). Ambos textos son peculiares formulaciones del clásico principio de subsidiariedad del Estado.

Este pluriverso de agrupaciones autónomas o corporaciones, ¿cómo se interconecta y organiza? Todas son «relativas entre sí» (159). Este pancorrelacionismo, individual y también corporativo, no es desordenado. Hay, en primer lugar, un proceso de crecimiento en volumen, en ámbito territorial y en jurisdicción. Los distintos entes sociales establecen «relaciones cada vez más comprensivas» (160). Así las familias se integran sucesivamente en municipios, en naciones y en federaciones hasta el «definitivo Estado» (161), pues «están llamados los pueblos a ser sobre la tierra un pueblo y un Estado común» (162). Pero existe, en segundo lugar, una estratificación jerárquica: las diferentes «sociedades orgánicas están coordinadas de grado en grado» (163), porque hay «sociedades gradualmente superiores» (164). Y en este gradual organismo «las profesiones se diferencian y se integran cada cual por su inmediata» (165). El Estado coordina este conjunto orgánico mediante el ejercicio de una función dominante: el Estado o «persona política del pueblo unido... se organiza subordinadamente en personas políticas segundas» (166).

⁽¹⁵⁶⁾ Op. cit., vol. I, pág. 71.

⁽¹⁵⁷⁾ Op. cit., vol. I, págs. 58-59.

⁽¹⁵⁸⁾ Op. cit., vol. II, pág. 73.

⁽¹⁵⁹⁾ Op. cit., vol. II, pág. 9.

⁽¹⁶⁰⁾ Op. cit., vol. I, pág. 15.

⁽¹⁶¹⁾ Op. cit., vol. II, pág. 86.

⁽¹⁶²⁾ Op. cit., vol. II, pág. 84.

⁽¹⁶³⁾ Op. cit., vol. II, pág. 35.

⁽¹⁶⁴⁾ Op. cit., vol. II, pág. 5.

⁽¹⁶⁵⁾ Op. cit., vol. I, pág. 102.

⁽¹⁶⁶⁾ Op. cit., vol. II, pág. 96.

Se dan, pues, dos tipos de relaciones: las de integración en corporaciones mayores y las de subordinación a corporaciones superiores. La sociedad orgánica se compone de entes autónomos interrelacionados y jerarquizados en la dimensión y en el rango.

¿Cómo se hacen representar los distintos elementos del organismo social? Aunque Sanz del Río califica su libro de «ensayo de filosofía práctica, individual y social» (167) no suele hacer excepciones a ese alejamiento de lo concreto y muy especialmente de las precisiones jurídicas, que caracteriza toda su obra. La desembocadura lógica del organicismo social de Sanz del Río es la representación orgánica, como lo revela esta descripción, excepcionalmente diáfana: «La Iglesia y el Estado no son los únicos órganos del cuerpo social; la ciencia, el arte, la moral, la educación y enseñanza, la industria, el comercio y la agricultura son órganos igualmente necesarios y fundamentales de la sociabilidad humana, y deben recibir en un día una organización apropiada» (168). El otro texto importante, aunque en el estilo habitual del autor, dice así: «Toda sociedad, las sociedades personales (familia, amistad, pueblo), las sociedades reales (ciencia y arte) y aún las formales, fundan inmediatamente, dentro y fuera, una personalidad y representación... hacen Estado, se constituyen. De ahí debe también el Estado... reconocer las sociedades particulares como otras tantas personas y estados» (169). Excepcionalmente, aduce un ejemplo de esa «representación» propia de cada ente social autónomo: «El artista y el científico no deben comunicar en razón de su fin como individuos aislados con el Estado y sociedad política, sino mediante su respectiva sociedad y representados por ella» (170). Esta representación corporativa puede ser escalonada --«las personas políticas mediante una representación gradual» (171)— lo que supone la aceptación de la elección indirecta, tan característica del régimen corporativo. En el organicismo social de Sanz del Río se incluye, pues, el esquema representativo de la democracia orgánica que dentro del krausismo había desarrollado Ahrens.

⁽¹⁶⁷⁾ Op. cit., vol. I, pág. 9. «No podemos exponer aquí (donde no tratamos de desarrollar una doctrina, sino de fundar un sentido humano) el sistema científico del cual este libro es una aplicación a la vida» (vol. II, pág. 103).

⁽¹⁶⁸⁾ Racionalismo armónico, ed. cit., pág. 160.

⁽¹⁶⁹⁾ Ideal, vol. II, págs. 80 v 81.

⁽¹⁷⁰⁾ Op. cit., vol. II, pág. 49.

⁽¹⁷¹⁾ Op. cit., vol. II, pág. 88.

4. SALMERON

Nicolás Salmerón (1838-1908) se licenció en Filosofía y en Derecho por la Universidad de Madrid, donde fue discípulo de Sanz del Río, quien le convirtió al krausismo. Su tesis doctoral fue una glosa del Ideal de la humanidad de Krause. En 1863 obtuvo la cátedra de Historia Universal en la Universidad de Oviedo, a la que renunció por no abandonar la Corte. Conspiró para derrocar a Isabel II, y en 1868 formó parte de la Junta Revolucionaria que entregó el poder al general Serrano. Meses después, Salmerón fue nombrado catedrático de Metafísica en Madrid. El 11 de febrero de 1873, firmó la proposición de ley proclamando la República y asumió la cartera de Justicia en el primer gobierno del nuevo régimen, que duró sólo cuatro meses. Presidente del Congreso durante un mes y presidente de la República desde el 18 de julio al 7 de septiembre en que dimitió (172). Volvió a ocupar durante cinco meses la presidencia del Congreso, hasta que lo disolvió el golpe del general Pavía el 2 de enero de 1874. Durante aquel curso suspendió a todos los alumnos de su clase de Metafísica y, entre ellos, a Menéndez Pelayo, quien dejó sabrosísimo testimonio epistolar de tan pintoresco episodio (173). Por el mismo motivo que Giner, fue destituido de su cátedra en 1875 y, al año siguiente, colaboró en la fundación de la Institución Libre de Enseñanza. Inmediatamente se exilió a Francia, de donde no retornó hasta 1884 para reintegrarse al profesorado y a la política, en la que llegó a ser la cabeza visible de la oposición republicana.

La obra de Salmerón es exigua, y está escrita en una prosa enfática y confusa (174). La pieza especulativa más beligerante es su tesis doctoral, La historia universal tiende desde la Edad Antigua a la Media y a la Moderna a restablecer al hombre en la entera posesión de su naturaleza (175), de

⁽¹⁷²⁾ La versión habitual es la oficial de que dimitió para no firmar unas penas de muerte. Pero, según Hennessy, el verdadero motivo fue la insurrección no dominada de Málaga (C. Hennessy: La república federal de España, Madrid, 1968, pág. 266).

⁽¹⁷³⁾ E. SÁNCHEZ-REYES: Biografía de Menéndez Pelayo, 3.º ed. Santandor, 1974, páginas 91 y siguientes.

^{(174) «}Nicolás Salmerón, de quien se decía que hasta en el café pedía en lugar de agua un vaso de óxido hídrico, por no abandonar su jerga científica» (E. SÁNCHEZ-REYES: op. cit., pág. 90).

⁽¹⁷⁵⁾ Este es el título completo: Discurso leído ante el claustro de la Universidad Central por Nicolás Salmerón en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor en Filosofía y Letras. La historia universal tiende desde la Edad Antigua a la Media y la Moderna a restablecer al hombre en la entera posesión de su naturaleza y en el libre y justo ejercicio de sus fuerzas y relaciones para el cumplimiento del destino providencial de la humanidad, Madrid, 1864.

estricta disciplina krausiana y apoyada en textos de la escuela (176). A este opúsculo hay que añadir varios artículos (177), tres prólogos (178), los discursos parlamentarios (179) y un texto de notable interés socio-político, aunque prácticamente desconocido, redactado en colaboración con E. Chao (180): Proyecto de bases de la Constitución republicano-federal de España (181).

⁽¹⁷⁶⁾ Cita siete veces a Tiberghien (págs. 12, 14, 15, 21, 24, 25 y 27), cinco a Sanz del Río (págs. 17, 20, 23, 27 y 40) y una a Ahrens (pág. 27), a Azcárate (pág. 27) y a Roeder (pág. 31).

⁽¹⁷⁷⁾ Concepto de la metafísica, en «Boletín-Revista de la Universidad de Madrid», 1870; Principios analíticos de la idea del tiempo, en «Boletín-Revista de la Universidad de Madrid», 1873; Necesidad de reconocer ley en la historia, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, marzo 1877; La ciencia y la Universidad, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, octubre 1881; Crisis general de los pueblos cultos, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, agosto 1882, y otros nueve artículos, reeditados en Trabajos filosóficos y discursos políticos, Madrid, 1911.

⁽¹⁷⁸⁾ Prólogo a G. TIBERGHIEN: Estudios de religión, Madrid, 1873; Prólogo a J. W. DRAPER: Los conflictos entre la ciencia y la religión, Madrid, 1876; y Prólogo a H. GINER DE LOS RÍOS: Filosofía y arte, Madrid, 1878.

⁽¹⁷⁹⁾ N. SALMERÓN: Discursos parlamentarios, Madrid, 1881, que incluye los pronunciados entre 26-X-1871 y 3-I-1873. Otros trece discursos (de 29-IX-1904 a 22-VI-1907) en Trabajos filosóficos y discursos políticos, Madrid, 1911. También publicó, en colaboración con Fernando de Castro: Brevisimo compendio de historia universal, Madrid, 1863. Una bibliografía salmeroniana no completa en F. Fernández Basterreche: Nicolás Salmerón y Alonso, Almería, 1975, págs, 143-147.

⁽¹⁸⁰⁾ Eduardo Chao (1821-1887) nació en Rivadavia. Su padre, que era de filiación masónica, participó en el atentado que le costó la mano derecha, en 1829, al entonces capitán general de Galicia, Nazario Eguía (V. DE LA FUENTE: Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España, 2.ª ed., Barcelona, 1933, volumen II, pág. 191). Chao estudió en la Universidad de Santiago de Compostela y, avecindado en Madrid, figuró entre los primeros discípulos de Sanz del Río en las reuniones filosóficas de la calle de la Luna (G. MANRIQUE: Sanz del Río, Madrid, 1935, página 281). Entre sus publicaciones figuran: Causas de la revolución de septiembre (1840), Los republicanos y la época (1842), La guerra de Cataluña desde 1827 hasta el día (1847), Diccionario de la política (1849), Cuadros de la geografía histórica de España (1849), etc. Desde la revolución de 1854 ocupó cargos políticos. Fue diputado por Orense de las Cortes constituyentes de 1869 y ministro de Fomento en el gabinete de Figueras (11-II-1873 a 11-VI-1873). Entonces reformó la enseñanza siguiendo las directrices expresas de Giner (V. CACHO: La Institución Libre de Enseñanza, Madrid, 1962, págs. 262 y sigs.). Fue accionista fundador de la Institución. El republicanismo fue el ideal de su vida política.

⁽¹⁸¹⁾ La primera edición se publicó en Barcelona en 1872, y la segunda en Madrid en 1873, siendo ministros del gobierno de la República sus autores, que trataron de «condensar en pocas páginas... la doctrina sostenida por el partido republicano» (Proyecto de bases, pág. 3).

Desde su época de estudiante hasta su exilio militó fielmente en el krausismo. A la muerte de Sanz del Río, «el jefe más comúnmente acatado era Salmerón, así por su educación exclusiva y puramente krausiana y por lo cerrado e intransigente de su espíritu y sistema, como por su puesto oficial de catedrático de Metafísica» (182). Pero durante su estancia en París, desconectado del ambiente de la escuela, descubrió el positivismo y abandonó la doctrina de su maestro. El episodio, no bien subrayado (183), es importante. Para dulcificar su rectificación comienza ensalzando la liberal tolerancia académica de Sanz del Río y declarando que «no comulgamos en cerrado espíritu de escuela» (184). Pero cuando llega el momento de la verdad asesta su golpe al krausismo en la persona de uno de sus discípulos más influyentes en España: Salmerón denuncia el «subjetivismo de que adolecen respetadas y en verdad estimables obras, las de Mr. Tiberghein, por ejemplo» (185). El antiguo metafísico armónico se encamina ahora hacia el empirismo de Comte, y reivindica el «sentido positivo» porque se sobrepone «a toda preocupación dogmática y a todo trascendentalismo abstracto» (186), es decir, al sistema de Krause. Después de remitirse al ejemplo de Bacon, suscribe la profesión de fe positivista con atricción y celo de converso: «Imparciales hasta reconocer las propias faltas y solícitos para subsanarlas, debemos confesar que... no basta, hoy sobre todo, la especulación para el filósofo, ni puede limitarse a sistematizar los datos de la conciencia; necesita conocer a lo menos los capitales resultados de la observación y la experimentación de las ciencias

⁽¹⁸²⁾ M. Menéndez Pelayo: Historia de los heterodoxos españoles, ed. nacional, vol. VI, Santander, 1948, pág. 469.

⁽¹⁸³⁾ En las intervenciones parlamentarias, Mella íronizó, sin réplica, sobre la mutación filosófica de su antagonista: «El señor Salmerón, también en el seno de la Asamblea republicana, aunque entonces en estilo filosófico que difiere del estilo que hoy usa, por aquellas variaciones de sistemas que se han producido en el entendimiento de Su Señoría» (J. VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre relaciones de la Iglesia y el Estado, 3-IV-1895, en Obras completas, vol. XI, Madrid, 1932, pág. 166). «Un doctrinario, el señor Salmerón, el hombre de los grandes principios del tradicionalismo trascendental o del positivismo sin trascendencia, el hombre metafísico o antimetafísico, según las épocas» (J. VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., pág. 178). «Los filósofos panteistas a que rindió tributo en los años de su juventud Su Scñoría cuando imperaba en las aulas el armonismo krausiano; o... según el positivismo materialista, ya por fortuna decadente, a que presta asentimiento Su Señoría en los años de su edad provecta» (J. VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso en defensa de la libertad contra el liberalismo, 12-V-1898, en Obras completas, vol. XI, pág. 195).

⁽¹⁸⁴⁾ N. SALMERÓN: Prólogo a H. GINER: Filosofía y arte, Madrid, 1878, pág. XI.

⁽¹⁸⁵⁾ N. Salmerón: op. cit., pág. XXIV.

⁽¹⁸⁶⁾ N. Salmerón: op. cit., pág. XXXIV.

naturales» (187). Esta abjuración de Krause, hecha solemnemente por quien, al desaparecer Sanz del Río, era el mayorazgo preconizado, es muy reveladora de que en el último cuarto del siglo xix ya había muerto en España el panenteísmo armónico, y de que la Institución Libre de Enseñanza carecía de un sistema filosófico propio. Sus miembros coincidían en un talante de moralidad laica y de liberalismo conservador, en unas técnicas pedagógicas y, los más doctrinarios, coincidían, además, en la última reliquia conceptual del krausismo, la democracia orgánica. Quizá por eso escribió Giner en el elogio fúnebre que «una de esas direcciones, y de las más excéntricas, en el movimiento krausista es la de Salmerón... eterno disidente» (188).

Salmerón arranca del organicismo aprendido en Ahrens y en Sanz del Río: «Como todo lo humano sólo vive y prospera en sociedad, exige el cumplimiento de los fines humanos anteriormente expuestos la formación de asociaciones especiales consagradas a su realización y progresivo desarrollo, las cuales deben constituir un organismo racional, viviendo cada una en sí independiente; pero en recíproca influencia con todas las demás» (189). Tal entramado de esferas sociales incluye dos tipos de ámbitos, los funcionales y los territoriales. Estos últimos son descritos en términos de la más pura ortodoxia krausiana: «La historia, pues, debe marchar progresivamente hacia la organización justa y libre de la familia, de los pueblos, de las naciones, en la Humanidad, haciendo cada vez más íntima la relación de estas esferas» (190). No nos encontramos ante un organicismo estático, sino dinámico, genuinamente vital.

Salmerón fue el único intelectual krausista al que las circunstancias españolas ofrecieron la oportunidad de poner en práctica su concepción orgánica de la sociedad y del Estado. De ahí su excepcional y olvidada significación en este proceso. En 1871 Salmerón y Chao fueron designados miembros de la Comisión constituida al efecto y, al año siguente, presentaron a la Asamblea federal unas bases para la elaboración de la nueva Constitución. El documento se reimprimió en 1873 cuando sus autores eran

⁽¹⁸⁷⁾ N. SALMERÓN: op. cit., págs. XII y XIII. M. de la Revilla había seguido el mismo camino: «Hace ya tiempo que he renegado públicamente del krausismo, ingresando en las filas del ejército positivista» (Carta a Campoamor, 25-I-1881, en R. Campoamor: Obras Completas, vol. III, pág. 172). Tales palinodias desembocaron en la siguiente conclusión: «Entre los discípulos del ilustre don Julián Sanz del Río se han declarado tendencias diversas y encontradas. No hay ya escuela» (F. Canalejas: Carta a Campoamor, 1875, en R. Campoamor: Obras Completas, vol. III, pág. 38).

⁽¹⁸⁸⁾ F. GINER: Salmerón, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, marzo 1911, págs. 92 y 93.

⁽¹⁸⁹⁾ N. Salmerón: La historia universal, ed. cit., pág. 17.

⁽¹⁹⁰⁾ N. SALMERÓN: op. cit., págs. 18 y 19.

ministros de Justicia y de Fomento, respectivamente, en el primer gobierno de la República. Estas bases reflejan de modo enjuto y rotundo el esquema constitucional del krausismo. Ilevado a sus últimas consecuencias prácticas. El pluralismo de esferas sociales territoriales desemboca, más que en el federalismo, en el cantonalismo. La base tercera dice así: «Los organismos políticos de la Nación son el Municipio, el Cantón o Estado regional y el Estado Nacional» (191). La base quinta añade: «El Municipio y el Cantón son soberanos en su esfera interior de acción, sin más límite que los derechos de la persona humana y los principios constitucionales del Estado o Estados superiores» (192). Cada uno de estos entes autónomos gozan de una plenitud política casi completa; son, rigurosamente, Estados. La diafanidad del proyecto excluye cualquier otra interpretación. Según la base duodécima, «en todos los Estados se reconocen estos Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial y el del Presidente, que en los Cantones y en el Estado Nacional funcionarán necesariamente separados y con independencia, sin perjuicio de consultar a los demás» (193). «Los Municipios -según la base decimotercera— determinarán la organización de estos poderes según sus condiciones particulares...» (194).

Por otro lado, la pluralidad de esferas sociales funcionales desemboca en el bicameralismo y en la representación corporativa. Según la base decimoctava, «el Poder Legislativo de los Municipios reside en el Ayuntamiento; el de los Cantones, en la Asamblea Regional; y el de la Nación, en las Cortes» (195). El corporativismo municipal y cantonal se expresa en cámaras únicas: «Las Asambleas cantonales, según la base vigésimo segunda, se compondrán por mitades de representantes de la ciudadanía y de los organismos políticos y funcionales sociales del Cantón» (196). Y prosigue la base vigésimo tercera: «Tendrán representación los Municipios, la Agricultura, el Comercio, la Marina mercante donde la hubiere, las Instituciones científicas, los artistas, las Iglesias y cualquiera otras funciones sociales u organismos de ellas que reúnan las condiciones establecidas por la ley» (197). En la región se configura, pues, la Asamblea con doble representación igual; pero en la Nación la dualidad ciudadano individual y ciudadano profesional

⁽¹⁹¹⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: Proyecto de bases de la Constitución, Madrid, 1873, pág. 5.

⁽¹⁹²⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: op. cit., loc. cit.

⁽¹⁹³⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: op. cit., pág. 8.

⁽¹⁹⁴⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: op. cit., loc. cit.

⁽¹⁹⁵⁾ N. Salmerón y E. Chao: op. cit., pág. 9.

⁽¹⁹⁶⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: op. cit., pág. 10.

⁽¹⁹⁷⁾ N. SALMERÓN y E. CHAO: op. cit., loc. cit.

se traducirá en dos cámaras. Según la base vigésimo cuarta, «el Poder Legislativo de la Nación será ejercido por las Cortes, que se compondrán del Congreso nacional, representación de la totalidad del Estado, y de la Asamblea federal, representación de todos los organismos políticos y sociales en la forma determinada para las Asambleas de los Cantones» (198).

Frente al federalismo organicista de Salmerón se alzó el federalismo individualista de Pi y Margall. Dos teorías en pugna, que dieron origen a dos facciones políticas. La crisis de la I República española es una de las más doctrinales de nuestra historia contemporánea. El 17 de julio de 1873 se presentó a las Cortes el proyecto de Constitución federal, elaborado por una comisión presidida por el ecléctico Castelar, principalísimo inspirador del texto. El artículo 43, de acuerdo con las bases de Salmerón, enumeraba los organismos políticos; «el Municipio, El Estado regional. El Estado federal o Nación» (199). Y el artículo primero daba la lista cerrada de esos Estados: «Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas» (200). En cambio, para satisfacer el federalismo individualista de Pi, se había prescindido de la representación corporativa propuesta por Salmerón. La fórmula no satisfizo a ninguno de los dos sectores, y los republicanos se escindieron.

En el discurso de presidente dimisionario, Salmerón, después de acusar a Pi y Margall (201) de la «disolución de la unidad del Estado» (202), se enfrentó descarnadamente con la situación creada: «esa división entre la derecha y la izquierda se ha producido» (203). Con precisión académica explicó esa partición doctrinal y, consiguientemente, «la distinción entre uno y otro lado de la Cámara... diversidad que exige necesaria e imperiosamente la constitución, la formación de dos partidos políticos» (204). En su profesoral análisis, Salmerón trasladó al esquema federalista la contraposición entre Krause y Rousseau acerca de la estructura social. En esta ocasión, el rouso-

⁽¹⁹⁸⁾ N. SALMERÓN V E. CHAO: op. cit., loc. cit.

⁽¹⁹⁹⁾ R. SÁINZ DE BARANDA: Colección de leyes fundamentales, Zaragoza, 1957, página 337.

⁽²⁰⁰⁾ R. SÁINZ DE BARANDA: op. cit., págs. 332 y 333.

⁽²⁰¹⁾ Sobre Pi y Castelar véase G. Fernández de La Mora: «Los ideólogos de la revolución de 1868», en El Estado de obras, Madrid, 1976, págs. 297 y sigs.

⁽²⁰²⁾ N. SALMERÓN: «Discurso sobre la proposición para nombrar un diputado que forme Ministerio», 6-IX-1873, en Discursos parlamentarios, Madrid, 1881, pág. 335.

⁽²⁰³⁾ N. SALMERÓN: op. cit., pág. 339.

⁽²⁰⁴⁾ N. SALMERÓN: op. cit., pág. 340.

niano es Pi, en quien Salmerón veía «representadas la idea y la inspiración de esa República federal inorgánica que procede del atomismo individual, de la disolución social a la manera mecánica» (205). Enfrente estaba el organicismo de Salmerón, cuyas palabras eran como un eco de Ahrens: «del otro lado se afirma la unidad de la sociedad, la unidad de la nación y la unidad del Estado, bajo cuyas unidades fundamentales se determinan interiormente los organismos políticos y sociales, a la manera como por el desarrollo de la célula primordial se determinan las varias múltiples células y órganos del cuerpo» (206). En aquella operación clarificadora Salmerón define su objetivo como lo hubiera hecho desde la cátedra: «el ideal de una República orgánica que afirma sólo como subordinadas la autarquía, la soberanía peculiar, el propio libre movimiento de todos y cada uno de los interiores organismos políticos y sociales del país» (207). El organicismo había sido la manzana de la discordia entre los republicanos porque era la meta del ala derecha encabezada por Salmerón, y era la involución reaccionaria para el ala izquierda acaudillada por Pi y Margall.

Tres meses después de aquel histórico debate doctrinal, tan digno de pasar a los manuales de sociología como a la crónica parlamentaria, el golpe del general Pavía impidió que el proyecto castelarino se convirtiese en ley fundamental. Pero el cantonalismo de hecho se había adelantado al de derecho en muchas regiones y comarcas, y había demostrado que la fórmula intermedia del simple organicismo territorial, amputado del corporativismo, era inviable. La otra fórmula, la salmeroniana, no llegó a ensayarse. Aquella experiencia, verdaderamente dramática, había conducido a «la desmembración de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes» (208).

5. GINER DE LOS RIOS

Francisco Giner de los Ríos (1839-1915) se licenció en Derecho en la Universidad de Granada. En 1863 su tío, Antonio de los Ríos Rosas, que era Presidente del Congreso, le llamó a Madrid y logró que le nombraran agregado diplomático en el Ministerio de Estado. Pronto se incorporó al círculo

⁽²⁰⁵⁾ N. SALMERÓN: op. cit., loc. cit.

⁽²⁰⁶⁾ N. Salmerón: op. cit., loc. cit.

⁽²⁰⁷⁾ N. SALMERÓN: op. cit., pág. 341.

⁽²⁰⁸⁾ Manifiesto del poder ejecutivo, Madrid, 8-1-1874, suscrito por el general Serrano y los ministros P. M. Sagasta, J. Zavala, J. Echegaray, T. M. Mosquera, C. Marcos, J. B. Topete, E. García Ruiz y V. Balaguer (Sáinz de Baranda: op. cit., página 348).

de Sanz del Río, se doctoró y, en 1866, con sólo veintisiete años, fue nombrado catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central. Dos cursos después se solidarizó con sus colegas Sanz del Río y Salmerón, y fue suspendido en el ejercicio del profesorado. La revolución de 1868 le permitió recuperar su cátedra, que volvió a perder desde 1875 a 1881 por negarse a acatar el criterio ministerial de que «el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria» (209). El 10 de marzo de 1876, Giner fundó la Institución Libre de Enseñanza con los catedráticos destituidos Montero Ríos, Figuerola, Salmerón, Moret, Azcárate, Linares y Calderón. La Institución, que fue concebida como Universidad libre, se limitó a ser un centro de enseñanza media. La obra impresa de Giner es extensa (210); pero, en rigor, sólo escribió tres libros, siempre en colaboración con A. Calderón: Principios de Derecho natural (1873), Lecciones sumarias de psicología (1874) y Resumen de filosofía del Derecho (1898). El primero, según Posada, «representa, sin duda, el contacto más directo del pensamiento espanol con el pensamiento jurídico de Krause» (211). Para nuestra investigación tienen especial interés los estudios que agrupó bajo el título La persona social (1899).

Giner no fue un intelectual profundo ni brillante; pero sí un apóstol tenaz y cautivador (212) que ejerció un influjo amplio y duradero sobre el espíritu español. El pensamiento jurídico de Giner, oscuro y desordenado a pesar de su presentación (213) docente y sistemática, es una especie de

⁽²⁰⁹⁾ Orden circular del Ministerio de Fomento de 16 de febrero de 1875, citada por V. Cacho: La Institución Libre de Enseñanza, 1962, pág. 284.

⁽²¹⁰⁾ La edición póstuma de las Obras completas (Madrid, 1916-1936) comprende veinte volúmenes, a los que hay que añadir Notas a la enciclopedia jurídica de Ahrens (Madrid, 1965) y Ensayos y cartas (México, 1965).

⁽²¹¹⁾ A. POSADA: Este libro del maestro, en Obras completas de GINER, volumen I, pág. XIII. Posada exageraba: véase nota 6.

^{(212) «}En la filosofía de Giner, su persona era tan importante como las ideas; si dijéramos que acaso más, no exageraríamos... En Giner, más que una filosofía, más que un sistema definido y cerrado, se ofrece una actitud» (Azorín: Las obras de Giner, en «La Prensa», Buenos Aires, 30-III-1916, reproducido en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», núm. 930, Madrid, julio 1918, págs. 206 y 209). «Sed lo que he sido entre vosotros: alma» (A. Machado: A don Francisco Giner de los Ríos, en Obras completas, Madrid, 1951, pág. 837). Véase también los artículos de Cossío, D'Ors, Altamira, Cavia, Maeztu («Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», números 659-660, marzo 1915), G. Morente, F. de los Ríos y M. Machado («Boletín», número 615, febrero 1918), así como el libro de J. Pijoan: Mi don Francisco Giner, Madrid, 1932.

⁽²¹³⁾ La bibliografía sobre el pensamiento ginerino no es muy extensa. M. B. Cos-

monismo ecléctico, invalidado por numerosas contradicciones esenciales. En cambio, su pensamiento social, inspirado en el organicismo de Ahrens (214), es claro y coherente.

El punto de partida es que «toda comunidad de individuos (o de sociedades) unidos para cumplir un fin real, o varios, o todos, mediante su mutua cooperación, constituye un propio organismo» (215). Consecuentemente, «la sociedad toda... es un organismo» (216), «la nación es el organismo de sus provincias, municipios, familias e individuos» (217), y también «ofrece el Estado todos los caracteres constitutivos del organismo» (218). Lo mismo podría decirse de los gremios, corporaciones, etc. Y la Humanidad sería un organismo de organismos.

El organicismo ginerino es también un personalismo, con lo cual va más allá que sus predecesores: «Cada una de estas sociedades es no sólo una realidad sustantiva, un verdadero ser, sino una verdadera persona, dotada de conciencia» (219) y «tiene su espíritu propio, su carácter distintivo: espíritu nacional, local, de cuerpo, de profesión, de clase, etc.» (220).

SÍO y otros: Giner de los Ríos, núm. extraordinario del «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», marzo 1915; R. Altamira: Giner de los Ríos, educador, 1915; F. de Los Ríos: La filosofía del derecho de don Francisco Giner, 1916, y El pensamiento vivo de Giner de los Ríos, 1949; M. Navarro: Vida y obra de don Francisco Giner de los Ríos, 1945; D. Gómez-Molleda: Los reformadores de la España contemporánea, 1966, págs. 89-328; F. Díaz de Cerio: Ideario religioso de Francisco Giner de los Ríos, en «Pensamiento», vol. XXII, 1966, págs. 231-270; G. Fernández de la Mora: Giner de los Ríos, en «Pensamiento Español», vol. III, 1965, págs. 61-67, y vol. VII, 1969, págs. 89-96; J. Villalobos: El pensamiento filosófico de Giner, 1969; J. Gil Cremades: El reformismo español, 1969, págs. 64-88 y 226-232; E. Díaz: La filosofía social del krausismo español, 1973, págs. 75-160; J. Gil Cremades: Krausistas y liberales, 1975, págs. 21-46. De los autores citados el único que tangencialmente alude al tema central de nuestro estudio es E. Díaz (op. cit., pág. 238).

^{(214) «}Ahrens: Curso de Derecho natural... Su espíritu es quizá el más cercano al del presente compendio» (F. Giner: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, pág. 308). Otro reconocimiento del magisterio de Ahrens en La política antigua y la política nueva, 1872, en Obras completas, vol. V, pág. 164.

⁽²¹⁵⁾ F. GINER: La teoría de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 56.

⁽²¹⁶⁾ F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, volumen V, pág. 176. Véase vol. VIII, pág. 61.

⁽²¹⁷⁾ F. Giner: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, pág. 52.

⁽²¹⁸⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, página 202. Véase también vol. IX, pág. 35.

⁽²¹⁹⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 256. Véase también vol. I, pág. 471, y vol. VIII, págs. 58 y 69.

⁽²²⁰⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 251.

G, FERNANDEZ DE LA MORA

Esas personas sociales, que no son abstracciones (221) sino organismos reales, se dividen en dos espacios: «totales, unas, que realizan a la vez y en unidad todos los fines de la vida, y otras particulares, cuya actividad se halla consagrada al cumplimiento especial de alguno de ellos. Pertenecen a la primera serie el individuo, la familia, el municipio, la nación, etc., en que se realizan absolutamente todos los fines humanos, no difiriendo sino en la amplitud de la esfera de su actividad. El segundo grupo se halla constituido por todas las personas sociales que prosiguen algún fin esencial, pero particular, de la vida, como la Iglesia, la Universidad (sociedad científica), y las sociedades para el arte estético, para la moralidad, para el fin económico, etc.» (222). Este conjunto de organismos «solidariamente encadenados» (223) tiene una estructura parcialmente concéntrica (224). Como círculos intermedios entre el individuo y el Estado destacan las corporaciones o entidades especiales para el cumplimiento de fines que se refieren «a los miembros mismos» (225), y cuya mutua cooperación no implica «convivencia local» (226). Un ejemplo de esta clase de personas sociales es el «gremio profesional» (227). Y Giner cita con elogio la campaña de Pérez-Pujol en favor de la representación gremial como «una reacción lógica contra el atomismo individualista de las antiguas teorías liberales» (228).

Cada corporación es autónoma en el sentido de que puede «hacer valer su personalidad frente a frente, tanto del poder público cuanto de los mismos individuos que la constituyen como miembros» (229), y cabe «que una corporación sea representada por otra» (230). Giner es tajante en la defensa de la autonomía de los cuerpos intermedios porque entiende que «hay en la sociedad otra vida que la del Estado» (231). E incluso exige del Estado una

⁽²²¹⁾ F. Giner: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, página 213.

⁽²²²⁾ F. GINER: op. cit., en Obras completas, vol. I, pág. 204.

⁽²²³⁾ F. GINER: op. cit., en Obras completas, vol. I, pág. 209.

⁽²²⁴⁾ F. Giner: op. cit., en Obras completas, vol. I, pags. 48, 213-214 y 298-299.

⁽²²⁵⁾ F. GINER: op. cit., en Obras completas, vol. I, pág. 214. Véase también volumen VIII, pág. 290.

⁽²²⁶⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 292.

⁽²²⁷⁾ F. GINER: op. cit., en Obras completas, vol. VIII, pág. 248.

⁽²²⁸⁾ F. GINER: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, pág. 51.

⁽²²⁹⁾ F. GINER: Resumen de filosofía del Derecho, en Obras completas, volumen XIII, págs. 146-147.

⁽²³⁰⁾ F. Giner: op. cit., en Obras completas, vol. XIII, pág. 141.

⁽²³¹⁾ F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, volumen V, pág. 152.

cierta subordinación a las corporaciones: «No sólo se halla el Estado propiamente dicho (la sociedad peculiarmente jurídica) en relación orgánica con todas las sociedades especiales a que presta exteriormente el orden de condiciones jurídicas que requiere su fin, sino que sirve, además de esta función, de intermediario entre todas ellas» (232). La personalidad autonómica de los cuerpos intermedios es llevada al límite: «Cada persona, círculo de personas, individuo, familia, ciudad, corporación, comarca, nacionalidad, sociedad de naciones, forma al punto una esfera de derecho, un Estado inviolable en sus relaciones internas, con autoridad suficiente para su propio gobierno» (233), «cada individuo y cada corporación se constituyen en propio e interior Estado soberano» (234).

Muchas de estas personas sociales no son artefactos, sino fenómenos naturales. Así la sociedad que «no es un mecanismo artificial, convencional y más o menos contingente para el servicio de los individuos, ni una organización, sino un organismo natural» (235); es algo existente «por naturaleza, no por la mera arbitrariedad de los hombres» (236). Y el Estado es también «un organismo natural» (237). Esta posición coloca a Giner en frontal beligerancia con la tesis del contrato social: la comunidad política no es, como quería Rousseau, el resultado de un pacto, sino algo dado y consustancial con nuestra especie. En otros términos, el hombre no crea la sociedad, sino que aparece en ella, no es tendencialmente sociable, sino constitucionalmente social.

El antipactismo de Giner entraña una interpretación antidemoliberal del ciudadano. Los individuos ni aparecen aislados, ni desde una supuesta soledad constituyen voluntariamente el Estado, como enseñó la teoría demoliberal inorgánica. El individuo está siempre en alguna sociedad, y efectivamente en muchas: «Cada hombre pertenece necesariamente a todas estas sociedades a la vez... una sociedad para la ciencia, otra para el arte estético, para la religión, para la moralidad, para el fin económico, etc.» (238). Y así resulta que «en un mismo individuo hay tantas personalidades cuantas son

⁽²³²⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, pág. 302.

⁽²³³⁾ F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, volumen V, pág. 174.

⁽²³⁴⁾ F. GINER: op. cit., vol. V, pág. 173.

⁽²³⁵⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, páginas 245-246.

⁽²³⁶⁾ F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, volumen V, pág. 120.

⁽²³⁷⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, página 180.

⁽²³⁸⁾ F. GINER: op. cit., vol. I, págs. 283 y 284.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

sus fundamentales relaciones jurídicas, como miembro de su nación o de su familia, o de una corporación, o como autoridad, como propietario, como contratante, como consagrado a una profesión» (239). No hay un hombre social y políticamente unidimensional que conecta directa y solamente con el Estado: hay un ciudadano que llega al Estado desde y a través de múltiples ámbitos sociales autónomos. Esta necesaria e intrínseca pluripersonalidad social del ciudadano es el postulado contrapuesto al «atomismo» (240), a la «solución individualista, mecánica y abstracta» (241) del «liberalismo clásico» (242), al Estado como «un mero agregado, una suma, una multitud indefinida» (243), y al «espíritu nivelador, antitradicional, revolucionario, centralista, de atomística trituración, receloso de toda desigualdad y jerarquía, contrario a toda diferenciación social» (244). Por eso Giner rechaza reiteradamente a Rousseau, abanderado del «liberalismo abstracto» (245), en el que «el Estado hallaba individuos ante sí» (246). Según Giner, la concepción orgánica de la sociedad podrá «concluir de una vez con esta trituración mecánica de todos los organismos sociales, en cuyos residuos se constituye la masa atomística que torpemente se toma por nación, y sobre la cual se implante sin dificultad la tiranía del Estado» (247). Es el inapelable deshaucio del modelo demoliberal instaurado por la Revolución francesa.

Una sociedad orgánica de corporaciones autónomas, con ciudadanos que son miembros naturales de un Estado y que se realizan en una pluralidad

⁽²³⁹⁾ F. GINER: Resumen de filosofía del Derecho, en Obras completas, volumen XIII, pág. 144.

^{(240) «}El atomismo, reinante hasta hace poco» (F. GINER: Sobre la idea de la personalidad, en Obras completas, vol. VIII, pág. 43).

⁽²⁴¹⁾ F. GINER: La teoría de la persona social en los juristas y sociólogos de nuestro tiempo, en Obras completas, vol. VIII, pág. 47.

^{(242) «}Las agresiones del liberalismo clásico, representado aún por la mayoría de los jurisconsultos y de los políticos» (F. GINER: Sobre la idea de la personalidad, en Obras completas, vol. VIII, pág. 45).

⁽²⁴³⁾ F. GINER: La teoría de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 65.

⁽²⁴⁴⁾ F. GINER: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, pág. 7.
(245) «La voluntad, el contrato y el estado de naturaleza, con cuyos tres principios han elaborado las teorías del liberalismo abstracto Grocio, Rousseau y Kant, sus

tres más ilustres e influentes progenitores» (F. GINER: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, pág. 49). El prologuista del vol. VIII, F. R. P., escribe: «El espíritu de nuestro filósofo investiga, en antítesis al de Rousseau» (vol. VIII, página VII). Véase nota 522.

⁽²⁴⁶⁾ F. GINER: op. cit., loc. cit.

⁽²⁴⁷⁾ F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, volumen V, pág. 153.

de personas sociales requiere una fórmula representativa diferente de la rusoniana (el sufragio universal, directo, inorgánico y permanente), que es la que corresponde a una sociedad de individuos aislados, que retienen siempre la soberanía, que constituyen voluntaria e inmediatamente la comunidad política sin cuerpos intermedios, y que son los mandantes de todos los magistrados. El esquema representativo de la democracia orgánica no lo formuló Giner con la minuciosidad institucional a que llegaron otros krausistas, como Ahrens; pero en algunas cuestiones de principio, como las de la representación natural no electiva, fue aún más rotundo.

La representación en general viene exigida por el hecho de que «el número de relaciones jurídicas que una persona cualquiera puede por sí misma dirigir es siempre más limitado que el de las que le interesan... Esta insuficiencia se suple por la representación» (248), que «puede ser voluntaria o necesaria, según se realice con o sin la intervención del interesado» (249). Ejemplo de esa representación necesaria, que se da «a pesar de no haber prestado su consentimiento» (250) el representado, es la tutela, que no se reduce sólo a la civil, puesto que también existe la que Giner denomina la «tutela política» (251).

En el caso de las personas sociales, cuya suprema manifestación es el Estado, la representación es mixta: necesaria, por un lado, y voluntaria, por otro. Es necesaria y «permanente» (252) porque la persona social no puede actuar por sí misma e inevitablemente ha de hacerlo a través de portavoces; pero puede ser «voluntaria» (253) la designación de los individuos determinados que hayan de ejercer la representación. Giner se apresura a subrayar que esa voluntad no es preciso que sea expresa; cabe que sea simplemente tácita cuando «dan los miembros lugar a suponer que legitiman por su aquiescencia la existencia de poderes que antes eran meramente de hecho» (254); es el tacitum civium consensus (255). No toda autoridad procede, pues, del voto.

⁽²⁴⁸⁾ F. GINER: Resumen de filosofía del Derecho, en Obras completas, volumen XIII, pág. 135.

⁽²⁴⁹⁾ F. GINER: op. cit., vol. XIII, pág. 139.

⁽²⁵⁰⁾ F. GINER: op. cit., loc. cit.

⁽²⁵¹⁾ F. GINER: op. cit., loc. cit.

⁽²⁵²⁾ F. GINER: op. cit., 1oc. cit., pág. 148. «Toda persona social se halla representada siempre» (vol. VIII, pág. 264).

⁽²⁵³⁾ F. GINER: op. cit., vol. XIII, pág. 140.

⁽²⁵⁴⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, páginas 216-217.

⁽²⁵⁵⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 269.

Pero Giner va más lejos en la demolición de lo que llama la «superstición electoral» (256). Afirma la existencia de representaciones natas. Unas son generales: «Cada hombre al consagrarse a un fin, realiza un acto que importa a la sociedad entera, obra en nombre y función de ella, se constituye en un órgano y representante» (257). Tal situación es extensible a la comunidad política: «El carácter que todo hombre tiene de órgano del Estado» (258). Otras representaciones natas son específicas: «El titular de toda función pública debe serlo proprio jure, la voluntad se limita a confirmarlo» (259). Pero, en ciertos casos, ni siquiera hay tal confirmación posterior de la autoridad política: «En las sociedades rudimentarias, o caídas, por el contrario, en disolución, ciertos individuos, corporaciones o clases, dotados de aquellas cualidades que a la sazón les dan superioridad con respecto al medio, toman igualmente sobre sí el régimen del Estado, en algún modo, como por derecho propio natural y en forma que a veces se ha comparado a la llamada gestión de negocios en los asuntos civiles (dictadura)» (260). Aun con la reserva de transitoriedad, este supuesto, antitético al de Rousseau, es el caso límite de la representación no voluntaria o tutela política. La constante oposición al voluntarismo político inclina a Giner hacia un cierto factualismo: los órganos de representación social «se engendran inevitablemente» (261) ya de una manera rápida... ya lentamente» por un proceso de condensación y desenvolvimiento de las funciones sociales (262).

Giner niega el contrato social y, consiguientemente, niega el carácter exclusivamente voluntario de la representación, mientras que afirma las representaciones natas que son un eje de la democracia orgánica. La representación política es, además, escalonada e incluye la de los cuerpos intermedios: «La representación constituye una verdadera jerarquía que desciende gradualmente por otras sociedades y corporaciones intermedias» (263). Es el principio corporativo, contrario al rusoniano, para quien no hay más jerarquía que la de los diputados, y los demás poderes son delegados. Para

⁽²⁵⁶⁾ F. GINER: op. cit., vol. VIII, pág. 272.

⁽²⁵⁷⁾ F. GINER: Resumen de filosofía del Derecho, en Obras completas, vol. XIII, página 136.

⁽²⁵⁸⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, página 218.

⁽²⁵⁹⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 268.

⁽²⁶⁰⁾ F. GINER: op. cit., vol. VIII, págs. 268-269.

⁽²⁶¹⁾ F. GINER: op. cit., vol. VIII, pág. 266.

⁽²⁶²⁾ F. GINER: op. cit., vol. VIII, pág. 267.

⁽²⁶³⁾ F. GINER: La teoría de la persona social, en vol. VIII, pág. 62.

Giner, también la opinión pública es «un producto orgánico» (264). Desde tales posiciones hasta el bicameralismo de Ahrens no hay más que un paso. Giner, que suele permanecer a nivel de los principios, lo da aunque no con la minuciosidad de su maestro: «Debiendo existir dos cámaras, una con representación del Estado en su unidad, y otra como expresión jerárquica del mismo en cuanto consta de estados particulares» (265). Es obvio que en la terminología gineriana los estados particulares son los *Stände* (estamentos, corporaciones, etc.). Cita, además, con elogio, a quienes llegan a las últimas precisiones constitucionales: así al krausista Röder, que postula una cámara elegida por el voto familiar y otra por el gremial (266); y a Schäffle, que propugna dos cámaras, una territorial designada por sufragio universal y otra corporativa, nombrada por los cuerpos intermedios (267).

La teoría de la representación orgánica se complementa con alusiones críticas al esquema demoliberal. Nuestro autor niega que el ejercicio del sufragio sea «un derecho individual, natural o civil de todo hombre» (268).

⁽²⁶⁴⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en vol. I, pág. 219.

⁽²⁶⁵⁾ F. GINER: op. cit., pág. 260.

^{(266) «}La sociedad nacional, a su entender, bajo ningún respecto consta propiamente de individuos, que, por tanto, jamás son, como tales, miembros inmediatos de la nación, sino de la familia, mediante la cual entran en los restantes círculos superiores y en la nación. Ahora, si ésta no consta de individuos, tampoco los individuos, en concepto de tales, están llamados a intervenir en su gobierno. Las dos Cámaras deben, pues, organizarse sobre la misma base representativa, sólo que, mientras una de ellas ha de servir de órgano a las corporaciones e intereses especiales, la otra debe serlo de los círculos mayores locales, provincias, regiones, etc.» (F. Giner: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, págs. 50-51).

^{(267) «}Un organismo de corporaciones públicas, ya municipales, ya profesionales, que deben tener igualmente su representación al lado de la masa elemental, a que el sufragio universal corresponde. De ahí el sistema que propone Schäffle: una doble representación, sea en dos Cámaras, sea en una sola (que es lo que le parece más sencillo); sistema que llama suyo, y lo es ciertamente, pero calcado sobre el de Ahrens, a distinción del de Röder, que no quiere admitir la representación de la masa de individuos, y pide que las dos Cámaras sean igualmente corporativas, constando una de delegados municipales y otra de delegados de las profesiones» (F. GINER: Un nuevo libro de Schäffle, en Obras completas, vol. IX, págs. 101-102). No se puede olvidar que Giner fue uno de los traductores y anotadores de la Enciclopedia de Ahrens donde se deficade la representación corporativa, y de la monografía de Ahrens: Estado presente de la ciencia política y bases para su reforma, en donde, con el mayor énfasis, se insiste en la representación corporativa y el sistema bicameral (incluida en Obras completas, vol. V, págs. 214-269; véase especialmente págs. 256 y siguientes).

⁽²⁶⁸⁾ F. GINER: El Estado de la persona social, en Obras completas, vol. VIII, página 270.

Niega también el hecho: «No hay nunca sufragio universal, ni puede haberlo, sino de un cuerpo electoral más o menos amplio, pero limitado siempre» (269). Niega, en fin, la conveniencia: «Debiendo, pues, ser necesariamente limitado el sufragio, mas sólo en razón de la capacidad del sujeto... en atención a su estado de desarrollo moral y jurídico» (270). Y alude al «abuso de los Parlamentos» (271) y al «absolutismo centralista» (272) de los socialismos.

Su balance de la democracia inorgánica partitocrática es muy negativo, tanto desde la perspectiva teórica como desde la práctica. Ni en Donoso Cortés se encontraría un texto tan hipercrítico como éste: «La democracia ha presentado en nuestros días grandes afirmaciones; pero, de un lado, aquellos vicios, y de otro, la escasa cultura de las clases a quienes se abraza para compensar con su peso material el de los antiguos partidos gobernantes, tuercen su primera dirección, aun contra sus mejores deseos, y la empujan fatalmente hacia ese despotismo de la libertad, impío sacrilegio que, por desgracia, no bajó al sepulcro con Robespierre. Por esto señala el advenimiento (harto prematuro en verdad) del cuarto estado a las funciones políticas: el pueblo es para ella no la comunidad social en toda la variedad y riqueza de su interior organismo, sino la masa atomística de los individuos en abstracto, y su tendencia irresistible, la de fundar el privilegio de una clase sobre las ruinas de los privilegios de los demás» (273). Giner denuncia el despotismo ejercido por la oligarquía que ha obtenido el control del voto mayoritario y, sobre todo, la capitidisminución de la sociedad mediante la destrucción de las corporaciones y la consiguiente indefensión del aislado y desarraigado ciudadano dentro de una masa amorfa. Para Giner, la democracia orgánica, además de respetar la naturaleza de la especie humana, refuerza la estabilidad del orden social, enriquece la representatividad y garantiza las libertades reales para todos.

La defensa de la democracia orgánica no se redujo a especulación pura. En 1880, Giner destaca que el «corporativismo se ha introducido en el

⁽²⁶⁹⁾ F. GINER: op. cit., loc. cit. «En las repúblicas más democráticas modernas, el cuerpo electoral no es, ciertamente, la nación misma (según con inexactitud suele pensarse), sino una corporación más o menos numerosa de representantes» (F. GINER: op. cit., vol. VIII, pág. 272).

⁽²⁷⁰⁾ F. GINER: Principios de Derecho natural, en Obras completas, vol. I, página 221.

⁽²⁷¹⁾ F. GINER: op. cit., vol. I, pág. 256. «Son irracionales y contraproducentes cuantas tentativas se dirijan a implantar en otro suelo la Constitución exterior, reputada vigente en Inglaterra. Se copian las leyes, no la vida» (F. GINER: La política antigua y la política nueva, en Obras completas, vol. V, pág. 104).

⁽²⁷²⁾ F. GINER: op. cit., vol. V, pág. 122,

⁽²⁷³⁾ F. GINER: op. cit., vol. V, pág. 67.

Senado español de 1876, del cual decía poco ha su presidente que representa, como nunca, los grandes intereses y los organismos sociales» (274). Efectivamente, según el artículo 20 de la Constitución canovista, «el Senado se compone... de senadores elegidos por las Corporaciones del Estado», y la ley electoral de 8 de febrero de 1877 enumera las corporaciones con derecho a designar senadores: nueve arzobispados, seis academias, diez universidades y cinco agrupaciones regionales de sociedades económicas. A estos treinta senadores se añaden ciento ochenta va natos (grandes de España, capitanes generales, arzobispos y presidentes de altos tribunales) ya designados por el rey. Según Posada, la idea krausiana de la sociedad orgánica que «ha marcado su huella en la Constitución de 1876 - estructura del Senadoviene directamente de los Principios» de Giner (275). Y posteriormente aclaró: «Al llevar Cánovas del Castillo a la composición de su Senado, tan leve iniciación de una representación corporativa v social, obedeció, quizá sin saberlo, a una sugestión recogida por un amigo suyo, profesor en la Universidad de Madrid, de labios de don Francisco Giner. El gran doctrinario percibió, sin duda, el enorme valor conservador, en el más alto sentido, de la sugestión de pura cepa krausista» (276).

La concepción gineriana de la sociedad que, a través de sus discípulos (277), especialmente Posada, domina en la Universidad española durante

⁽²⁷⁴⁾ F. GINER: El individuo y el Estado, en Obras completas, vol. IX, pág. 50. (275) A. POSADA: Este libro del maestro, en Obras Completas de Giner, volumen I, pág. IX. «Por influencia de Giner en hombres de la derecha, por ejemplo, por conversaciones con don Víctor Arnau, subsecretario de Gracia y Justicia cuando la Restauración, se estableció la fórmula krausista de representaciones corporativas, que fue la que Cánovas, quizá sin saberlo, hizo prevalecer en la organización del Senado» (A. POSADA: Breve historia del krausismo español, Oviedo, 1981, pág. 81).

⁽²⁷⁶⁾ A. Posada: España en crisis, Madrid, 1923, págs. 163-164. Fernando de los Ríos había dado los detalles: «y como el entonces subsecretario de Gracia y Justicia, don Víctor Arnau, catedrático de Derecho de la Central, consultase a don Francisco Giner sobre la estructura del Senado, éste le hizo ver la necesidad de que estuviesen representados en él los grupos que se proponen realizar los diversos fines sociales. Y acogida por Cánovas esta idea que le expusiera el señor Arnau, publicándose nuestra Constitución, síntesis doctrinaria en la que de un modo incipiente y fragmentario se hallaba reconocida, por lo que al Senado respecta, aquella novedad constitucional» (F. de los Ríos Urruti: Prólogo a F. Giner de los Ríos: Obras Completas, vol. V, Madrid, 1921, págs. VII-VIII).

⁽²⁷⁷⁾ E. Reus Baamonde no fue un krausista genuino, aunque defendió a Krause (Teoria orgánica del Estado, Madrid, 1880, págs. 23 y sigs.) y aceptó la representación de intereses profesionales y el bicameralismo (op. cit., pág. 260), características de la democracia orgánica; fue más bien un glosador de M. MOYA OJANGUREN: Conflictos en poderes del Estado, Madrid, 1879; 2.º ed. aumentada, Madrid, 1881; 3.º ed., Madrid, 1890). Tampoco fue krausista V. Santamaría de Paredes a pesar de su moderada

G. FERNANDEZ DE LA MORA

decenios, se inscribe en el marco del pensamiento contrarrevolucionario (278) alemán, al que se añade un moderado liberalismo laico y una filosofía ecléctica. Institucionalmente hay que situarla a la derecha del conservatismo español decimonónico, encarnado por Cánovas.

6. PEREZ PUJOL

Eduardo Pérez Pujol (1830-1894) se licenció en jurisprudencia por la Universidad de Salamanca en 1850 y se doctoró en Madrid al año siguiente. Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Santiago de Compostela en 1856 y, después, en Valladolid. Finalmente, profesó diversas materias histórico-jurídicas en Valencia desde 1858 a 1888. Fue rector de su Universidad desde 1869 hasta que le fue aceptada la dimisión el 30 de julio de 1873. El 19 del mismo mes había sido designado miembro de la Junta revolucionaria del cantón independiente de Valencia, responsabilidad que aceptó con reservas y que, luego, le costó unos días de cárcel. Su obra capital apareció con carácter póstumo: Historia de las instituciones de la España goda (4 vols., Valencia, 1896). Poco antes de su jubilación, sus alumnos editaron los apuntes de cátedra: Historia general del Derecho español (1886). El resto son trabajos menores, entre los que destacan el dictamen La cuestión social (1872) y la serie de artículos El régimen electoral (1877), también publicada en opúsculo.

Pérez Pujol conectó con el círculo krausista durante su estancia madrileña en 1851, y se mantuvo unido a él por la amistad, por las afinidades políticas y por su adhesión al organicismo social. Cuando la revolución de 1868 facilitó a los krausistas el control de la educación nacional, Pérez Pujol fue nombrado rector de la Universidad de Valencia, y fue uno de los que se adhirieron a la discutida circular del rector de Madrid, el krausista Fernando de Castro (279). Cuando la I República instaló a los krausistas en el poder, el ministro Chao, al dictado de Giner, designó a Pérez Pujol, en unión de Salmerón, Castro y Uña, todos krausistas, para integrar una Co-

adhesión al organicismo (V. Santamaría de Paredes: El concepto de organismo social, Madrid, 1896, pág. 173) y de su comprensión hacia la representación corporativa defendida por Pérez Pujol (V. Santamaría de Paredes: Curso de Derecho político, Valencia, 1880; cito por la 4.º ed., Madrid, 1890, págs. 269-273).

^{(278) «}Era Taine —como Giner, aunque por distintos motivos— un antirrevolucionario» (A. POSADA: La crisis del Estado y el Derecho político, Madrid, 1934, página 30).

⁽²⁷⁹⁾ V. CACHO: La Institución Libre de Enseñanza, Madrid, 1962, pág. 210.

misión de reforma de la enseñanza (280). Cuando en 1876 Giner fue confinado, Pérez Pujol fue uno de los que protestó por tal decisión gubernamental (281). Y cuando en 1885 se replanteó definitivamente la codificación del Derecho civil español, que había de conducir al Código de 1889, Pérez Pujol se sumó a la posición anticodificadora del krausismo, acaudilada por Costa y Giner (282).

Pérez Pujol, que ya era accionista de la Institución Libre de Enseñanza en 1877 (283), hizo reiteradas citas elogiosas de Krause (284), Sanz del Río (285), Giner (286) y otros krausistas (287). A su vez, Giner le calificó

⁽²⁸⁰⁾ V. CACHO: op. cit., pág. 266.

⁽²⁸¹⁾ V. CACHO: op. cit., pág. 301.

^{(282) «}Se unen frente a la obra de la unidad legislativa: Pérez Pujol en nombre de la tradición histórica; Costa y Giner de los Ríos en defensa del derecho consuctudinario; a ellos se les unirá, venido del bando uniformista, Comas» (F. DE CASTRO Y BRAVO: Derecho civil de España. Parte general, Valladolid, 1942, vol. I, pág. 179, nota 1). No es exacto Castro cuando se refiere a «hombres de las más distintas ideas políticas y procedencias» (op. cit., loc. cit.) puesto que Pérez Pujol era krausista como Giner y Costa. La posición anticodificadora de Pérez Pujol está reflejada en el Prólogo a A. Comas: Proyecto de Código civil. Enmienda presentada al Senado, Madrid, 1885.

⁽²⁸³⁾ S. Roméu: Eduardo Pérez Pujol. Vida y obra, Valencia, 1979, pág. 16. En realidad, este volumen es una reedición de quince trabajos y prólogos de Pérez Pujol (págs. 55-412) precedidos por un Estudio preliminar de carácter biográfico (páginas 13-43). Salvo indicación en contrario, citaré por esta reedición.

^{(284) «}Condensados en una gran síntesis por Krause» (PÉREZ PUJOL: La cuestión social en Valencia, Valencia, 1872, ed. cit., pág. 156); «la humanidad, dicen con más acierto Krause y Sanz del Río» ((PÉREZ PUJOL: La sociología y la fórmula del Derecho, Valencia, 1875, ed. cit., pág. 168); «acertadamente completado por Krause» (PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 174); «nadie ha profundizado la luminosa teoría de los organismos como Krause» (PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 180); «la escuela krausista ha formulado, acerca de la sociedad, una teoría completa» (PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, Madrid, 1877, ed. cit., pág. 212); «Krause completó el concepto de la escuela kantiana» (PÉREZ PUJOL: Prólogo a V. Santamaría: Curso de Derecho político, Valencia, 1880, ed. cit., pág. 332); «subsiste, por tanto, en pie el problema del concepto del Derecho y de la competencia del Estado, en los términos en que los planteó Krause» (PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 333).

⁽²⁸⁵⁾ PÉREZ PUJOL: La sociología y la fórmula del Derecho, ed. cit., pág. 168. (286) «Que ya había advertido con el rigor analítico que le distingue, el eminente catedrático señor Giner de los Ríos» (PÉREZ PUJOL: El concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del Derecho, Valencia, 1884, ed. cit., pág. 265); «la distinción del Estado en oficial y no oficial, que con profunda exactitud ha marcado el señor Giner de los Ríos» (PÉREZ PUJOL: Prólogo al Curso citado, ed. cit., página 343).

⁽²⁸⁷⁾ Así Canalejas (Pérez Pujol: La sociología y la fórmula del Derecho, edición cit., pág. 172) y Azcárate (Pérez Pujol: Prólogo al Curso citado, ed. cit., página 346).

de «uno de los más eminentes hombres de ciencia entre los pocos de la España contemporánea» (288), de «uno de nuestros más ilustres profesores» (289) y de «inolvidable» (290). Pero el definitivo testimonio del krausismo de Pérez Pujol es su idea de la sociedad y del Estado, coincidente en lo fundamental con la de la escuela y, en algunos puntos, como en el de la representación, ampliada y radicalizada.

El organicismo se funda en el hecho de que el hombre aislado es una ficción: «el individuo no existe, ni se concibe sin la sociedad» (291). Esto no significa que carezca de ciertas opciones: «el hombre no puede vivir sin la sociedad; pero no puede negársele el derecho de escoger la especie y modo de la sociedad» (292), aunque estas alternativas, históricamente limitadas, exijan a veces la emigración y el cambio de nacionalidad. Si se nace en sociedad y se la necesita para subsistir, la teoría del pacto originario se derrumba; es «el error de Rousseau» (293). Ese medio en el que inexorablemente se nace no es simplemente la «sociedad universal humana» (294); hay otros «organismos intermedios» (295), unos totales —la familia, la sociedad, la nación— y otros especiales, como las universidades, las academias, las sociedades económicas, las morales, la Iglesia y el Estado (296). Hay, además, las «corporaciones, instituciones y fundaciones» (297), y hay, en fin, los gremios.

Los cuerpos intermedios van surgiendo según una ley biológica: «en el período embrionario de la sociedad, como en el de todo ser vivo, se hallan confundidos los órganos, y van desarrollándose en la masa unos después de otros, hasta que logrando todos forma y función propias constituyen el ser total» (298). Son «órganos de la vida colectiva con funciones diversas,

⁽²⁸⁸⁾ F. GINER: Nota, no firmada, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, 1896, pág. 12.

⁽²⁸⁹⁾ F. GINER: El individuo y el Estado, 1880, en Obras completas, vol. IX, página 51.

⁽²⁹⁰⁾ F. GINER: La Universidad de Oviedo, 1901, en Obras completas, vol. II, página 281.

⁽²⁹¹⁾ PÉREZ PUJOL: La sociología y la fórmula del Derecho, ed. cit., pág. 173.

⁽²⁹²⁾ PÉREZ PUJOL: El concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del Derecho, Valencia, 1884, ed. cit., pág. 261.

⁽²⁹³⁾ PÉREZ PUJOL: La sociología y la fórmula del Derecho, ed. cit., pág. 175.

⁽²⁹⁴⁾ PÉREZ PUJOL: El concepto de la sociedad, ed. cit., pág. 266.

⁽²⁹⁵⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 263.

⁽²⁹⁶⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., págs. 263 y sigs.

⁽²⁹⁷⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 264.

⁽²⁹⁸⁾ PÉREZ PUJOL: La sociología y la fórmula del Derecho, ed. cit., pág. 170.

pero armónicas» (299). Esta apelación a la vieja metáfora vitalista no ha de ser interpretada literalmente. Los órganos no se configuran según un proceso necesario como el de la embriogénesis, sino parcialmente libre: «se trata de organismos sociales que enlacen libre y armónicamente los individuos» (300), o sea, se trata de una «asociación libre, armónica y orgánica» (301).

En este entramado orgánico de la convivencia ¿cómo se funda el Estado? No a partir del individuo. Pérez Pujol condena reiteradamente el invidualismo político «que va llegando al término de su carrera» (302), del mismo modo que repudia el socialismo centralizador y autoritario (303). El punto de apoyo de las tres dimensiones capitales de la sociedad civil es un cuerpo intermedio voluntario: «en el orden económico, como en el político y en el administrativo, es realmente el gremio el áncora del porvenir» (304).

Para nuestro autor, el gremio es el «conjunto de los que ejercen el mismo oficio o tienen igual manera de vivir» (305). Es «la más racional y espontánea» (306) forma de asociación porque corresponde eficazmente a la inteligente división del trabajo, y porque evoluciona con las técnicas y con los fines. Los gremios facilitan la creación de mercados, las exportaciones, la formación profesional, la productividad, el avance tecnológico, la previsión social, la beneficiencia, el cooperativismo, la resolución de los conflictos laborales y la movilización política de las gentes (307). Pero, además, los gremios «son el genuino organismo de todos los derechos, de todos los intereses, de todos los fines de la vida social... y sobre ellos ha de establecerse la representación del Estado» (308). Así es como el gremio se convierte en la célula política fundamental, en la fuente de la institucionalización del poder. El gremio, «llamado a transformar la Administración y la política» (309), es la clave del modelo constitucional de Pérez Pujol.

⁽²⁹⁹⁾ PÉREZ PUIOL: El régimen electoral. Elecciones por gremios y por clases, en «Revista de España», Madrid, 1877, ed. cit., pág. 211.

⁽³⁰⁰⁾ PÉREZ PUJOL: El concepto de la sociedad, ed. cit., pág. 260.

⁽³⁰¹⁾ PÉREZ PUJOL: Prólogo a A. Comas: Proyecto de Código civil, Madrid, 1885, ed. cit., pág. 381.

⁽³⁰²⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 224.

⁽³⁰³⁾ PÉREZ PUJOL: La cuestión social en Valencia, ed. cit., pág. 156, y La sociología y la fórmula del Derecho, ed. cit., pág. 180.

⁽³⁰⁴⁾ PÉREZ PUJOL: La obra de la paz, serie de nueve artículos en «Las Provincias», Valencia, mayo, 1876, ed. cit., pág. 303.

⁽³⁰⁵⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 188.

⁽³⁰⁶⁾ PÉREZ PUJOL: La cuestión social, ed. cit., pág. 153.

⁽³⁰⁷⁾ PÉREZ PUIOL: op. cit., ed. cit., págs. 150-1, 204 y 269.

⁽³⁰⁸⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 153.

⁽³⁰⁹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 152.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

Llegados a este punto, hay que abrir un paréntesis para levantar acta de que nuestro autor se complace en manifestar de modo explícito que ha llegado al gremialismo desde las premisas krausianas. En su dictamen de 1872, afirma que de la doctrina de Krause «procede la de los gremios» (310). Y, un quinquenio más tarde, reitera su ortodoxia discipular: «La escuela krausiana ha formulado, acerca de la sociedad, una teoría completa, derivada de los fines y organismos humanos... y con sus principios se enlaza necesariamente el régimen de la elección gremial» (311). Más que el reconocimiento de una deuda intelectual es la modesta y leal autoinserción en una línea de pensamiento cuya prolongación le lleva ineluctablemente a la representación gremial. Pérez Pujol cita, como precedentes inmediatos de su esquema corporativo a L. Orellana (312) y a L. J. Serrano (313); pero el verdadero fundamento es el organicismo krausista, lo que explica el interés de la escuela por el tema (314), Corresponde, sin embargo, a Pérez Pujol el mérito indiscutible de haber afirmado y desarrollado el principio de la representación gremial (315).

⁽³¹⁰⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 156.

⁽³¹¹⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 212.

^{(312) «}Un folleto publicado en 1855 (sic) por don Luis Orellana, distribuía el sufragio entre las Universidades, por una parte; entre los colegios de funcionarios públicos, del comercio y de la industria por otra; y entre los distritos urbanos y rurales, para completar toda la representación social. Y en 1876 ha reproducido don León José Serrano una teoría política muy semejante, que ya venía sosteniendo desde 1848» (PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 214). Luis Orellana y Rincón publicó el folleto Proyecto de ley para la elección de diputados a Cortes, Madrid, 1875; y, además, Estudios sobre Derecho político constitucional, entrega primera, Madrid, 1876.

⁽³¹³⁾ LEÓN JOSÉ SERRANO, fiscal electo del Tribunal de Cuentas de Filipinas y traductor de Sismondi, publicó Estudios sobre la reforma electoral y parlamentaria en España, primera entrega, Madrid, 1859, y Estudios sobre el régimen constitucional y su aplicación en España, Madrid, 1876.

⁽³¹⁴⁾ Bajo la inspiración de PÉREZ PUJOL se publicaron unas Bases para la reconstitución de los gremios, Valencia, 1882, sancionadas por Real Orden de 14-IX-1882, y que dieron lugar a una proposición de ley. Pérez Pujol prologó el libro de L. Tramoyeres Blasco: Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia, Valencia, 1889. El Ateneo de Madrid, siendo su presidente el krausista S. Moret, convocó en 1899 un concurso sobre el tema «Los gremios en España», que ganó el joven institucionista J. Uña Sarthou con la crudita memoria Las asociaciones obreras en España, Madrid, 1899.

⁽³¹⁵⁾ Un eco en J. Otero Valentín: Las elecciones por gremios y el sistema vigente, Valladolid, 1899. Este discípulo de Giner publicó, entre otras obras jurídicas, La persona social, Valladolid, 1895.

La defensa del «nuevo régimen electoral» (316) de base gremial es dialécticamente posterior al repudio del sufragio universal por distritos encauzado a través de los partidos, que era el vigente cuando en enero de 1872, reinando Amadeo, formuló Pérez Puiol, por vez primera, su modelo gremialista. Critica «la soberanía... del número que concluía necesariamente en la organización individualista del sufragio» (317), «el sufragio individualista, atomístico que da igual valor a todos los elementos moleculares del Estado, que nivela en las urnas a todos los ciudadanos» (318), y que «agrupa fortuitamente a los electores por la circunstancia accidental del domicilio» (319), Con ese «voto de individuos disgregados» (320), «no logran las Asambleas legislativas ser fiel expresión de la vida nacional: eco de los individuos en sus transitorias aspiraciones, en sus limitadas actitudes, sólo pueden alcanzar una noción indistinta y confusa del fin total humano, no siéndoles fácil ordenar los fines parciales bajo una ley de unidad» (321). Es, pues, rotunda la negativa a la fórmula rusoniana de considerar al individuo aislado como la fuente directa de la soberanía: «es necesario transformar radicalmente el régimen de las elecciones» (322); «el presente régimen electoral es preciso abolirlo por completo» (323). Es una revolución en el modo de instrumentar la democracia.

Pero salvo en ciertas consultas plebiscitarias, de hecho, funcionan en las democracias inorgánicas unos cuerpos intermedios que son los partidos políticos. El juicio que de ellos emite nuestro autor es aún más adverso que el de Balmes (324). «El sufragio en esta España se encuentra falseado por todo género de corrupción y vicios» (325) y «ha alejado de las urnas a los hombres independientes» (326). ¿Quiénes son los responsables? Del «falseamiento del régimen representativo... son ya culpables todos los partidos» (327). El balance hecho en 1872 y reiterado con las mismas palabras un quinquenio más tarde es de la máxima dureza: «Los partidos decaen...

⁽³¹⁶⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 188.

⁽³¹⁷⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 193.

⁽³¹⁸⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 196.

⁽³¹⁹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 194.

⁽³²⁰⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 211.

⁽³²¹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 200.

⁽³²²⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 187.

⁽³²³⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 222.

⁽³²⁴⁾ G. FERNÁNDEZ DE LA MORA: La crítica balmesiana del Estado demoliberal, 1974, en El Estado de obras, Madrid, 1976, págs. 267-293.

⁽³²⁵⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 185.

⁽³²⁶⁾ PÉREZ PUIOL: op. cit., ed. cit., pág. 217.

⁽³²⁷⁾ PÉREZ PUJOL: La obra de la paz, ed. cit., pág. 279.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

porque su organismo no corresponde a las necesidades de nuestro tiempo; porque ha cesado la razón de ser a que debieron la forma que aún conservan... Tres cuartos de siglo cuenta la organización actual de los partidos. Y en este período, resistiendo unos, otros impulsando, todos han alcanzado días de gloria. Pero su obra está concluida» (328). Subraya las deficiencias internas: «Es preciso seguir al partido hasta en sus extravíos o separarse de sus filas. El espíritu de partido sostiene la máxima de que los medios, sean cualesquiera, se santifican con el fin; él ha sido el primero que ha impuesto a los distritos candidatos desconocidos y él ha engendrado esas monstruosas coaliciones que obligan a los electores a conceder sus votos a los adversarios más irreconciliables» (329). Y denuncia a los «gancheros de votos» o demagogos y caciques, y propugna la elección gremial para que «vuelvan a la nada de que salieron» (330). Pérez Pujol no retrocede ante la eventual desaparición de la partitocracia: «Si las elecciones por clases acaban de destruir la organización de los partidos actuales y matan la política en uso, mucho ganaría el país» (331). El privilegiado lugar de los partidos políticos corresponde ocuparlo a los gremios.

¿Cómo se configura este modelo de corporativismo absoluto? El distrito electoral no es ni el ayuntamiento, ni la comarca, ni la provincia, sino el gremio: «el colegio de mañana sería el gremio, la agrupación de los individuos por sus intereses y sus fines comunes» (332). Y esa es, a su vez, la base de todas las instituciones representativas, desde las locales a las nacionales. Ha de ponerse «en manos de los gremios la elección de las corporaciones administrativas» (333) y también la de los órganos deliberantes supremos. «El principio de elección por clases debe, a nuestro juicio, extenderse no sólo a elecciones de las Cámaras legislativas, sino también al nombramiento de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos» (334). No se trata, pues, de complementar el voto personal con el profesional: «insistimos en el planteamiento de las elecciones por gremios y clases, con exclusión de todo sufragio individual, ya sea por concejos, por distritos o por provincias» (335). El esquema propuesto es el corporativismo pleno y

⁽³²⁸⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, cd. cit., pág. 216. En idénticos términos, La cuestión social, ed. cit., pág. 152.

⁽³²⁹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 198.

⁽³³⁰⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 199.

⁽³³¹⁾ PÉREZ PUJOL: La obra de la paz, ed. cit., pág. 288.

⁽³³²⁾ PÉREZ PUJOL: La cuestión social, ed. cit., pág. 154.

⁽³³³⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., loc. cit.

⁽³³⁴⁾ PÉREZ PUJOL: La obra de la paz, ed. cit., pág. 287.

⁽³³⁵⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 221.

exclusivo, si bien en una segunda etapa no se excluye la adición de otras formas de representación (336).

La mecánica electoral es relativamente simple. Se reconoce «el sufragio universal: todo el que goza de la plenitud de sus derechos civiles y ejerce oficio... tiene derecho a votar» (337), con la exclusión de los vagos, los indigentes, los militares y el clero (338). Pero, además de universal, el sufragio es «desigual y graduado como son desiguales la propiedad y las obligaciones civiles» (339). El Congreso constará de unos cuatrocientos miembros (340), y «el número de diputados... se distribuirá en adelante entre los gremios proporcionalmente a la suma total que cada uno de ellos pagará de contribución directa» (341). Entre los gremios se cita a los de «la agricultura, la industria, el comercio y las profesiones» (342) como los funcionarios, los profesores, los artistas, los artesanos, etc. Para canalizar el escrutinio cada gran sector de actividad profesional se agrupará en un colegio regional del gremio para elegir tres diputados. Cada sector menor se unirá a otros para constituir un colegio regional mixto de varios gremios que también designará otros tres diputados. Este número no es abitrario, porque Pérez Pujol asocia el voto corporativo con el censitario y propone que, dentro de cada colegio gremial, un diputado sea elegido por los que «satisfagan las cuotas más altas de la tercera parte de la contribución del gremio» (343), otro por el tercio in-

⁽³³⁶⁾ Hay una lenta evolución desde el gremialismo puro de 1872 y de 1875 hacia el eclecticismo bicameralista. En 1880 apunta para un futuro lejano una concesión al sistema entonces vigente: «A la larga, por una serie de modificaciones progresivas, creo que debe llegarse, en efecto, a constituir el Congreso por la elección individual, y por gremios y clases el Senado. Pero entonces a éste ha de corresponder en primer término la discusión de los presupuestos» (Pérez Pujol: Prólogo al Curso, ed. cit., págs. 344-345). En 1884 mantiene la concesión sin plazo concreto: «El sufragio corporativo por gremios y clases... debe reemplazar, por de pronto al individual y compartir más tarde con él la representación del Estado» (Pérez Pujol: El concepto de la sociedad, ed. cit., pág. 272). Y en 1889 se inclina por el dualismo representativo inmediato: «Deben constituirse el Congreso por sufragio universal y el Senado por sufragio corporativo. Creemos también que al Congreso debe asignarse la precedencia en la discusión de las leyes, y al Senado en la aprobación de los presupuestos y en la censura de las cuentas del Estado» (Pérez Pujol: Prólogo a L. Tramoyeres: Instituciones gremiales, Valencia, 1889, ed. cit., pág. 407).

⁽³³⁷⁾ PÉREZ PUJOL: El régimen electoral, ed. cit., pág. 188.

⁽³³⁸⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., págs. 189-190.

⁽³³⁹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 198.

⁽³⁴⁰⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 204.

⁽³⁴¹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 188.

⁽³⁴²⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., loc. cit.

⁽³⁴³⁾ PÉREZ PUJOL: La obra de la paz, ed. cit., pág. 284.

termedio, y otro por el tercio inferior a fin de que tengan una representación igual «las clases altas, las clases medias y las trabajadoras» (344).

Pérez Pujol llegó a su gremialismo por un razonamiento deductivo desde los postulados organicistas; pero también por motivaciones pragmáticas. La ventaja principal del sistema es, según nuestro autor, la mayor fidelidad a la voluntad nacional: «Los diputados de origen profesional en los gremios llevarán a las Asambleas la representación de los múltiples fines del individuo y de todas las funciones sociales» (345). Una segunda ventaja es impedir la dominante mediocridad de los gobernantes que se produce cuando «la clase más numerosa reduce a las otras a la insignificancia política» (346). Una tercera ventaja es el respeto a la propiedad y la evitación de la fiscalidad expropiatoria: «Si la mayoría la forma el número de los no contribuyentes por impuestos directos es segura la expropiación de los ricos al formarse los presupuestos» (347). Otra ventaja es que el sufragio gremial coloca al elector en unas condiciones muy favorables para liberarse de la indiferencia y de la alienación y para votar racionalmente, ya que «todo hombre, aún el más rudo, es bastante entendido para conocer su oficio» y tiene «un juicio ya formado acerca de las relaciones de su profesión con el Gobierno» (348). Y, finalmente, el sistema es mucho menos propicio a ese falseamiento que el partitocrático realiza mediante «la influencia oficial», «las violencias tumultuarias», el «cohecho» y los «caciques» (349).

Por su biografía y por su concepción de la sociedad y del Estado, Pérez Pujol no fue un afin al krausismo, sino un krausista estricto que, a causa de su vecindad periférica y de su vocación investigadora, alcanzó menos relieve histórico que otros más activistas e instalados en el epicentro de la vida española. Su relativa oscuridad personal debe ser rectificada porque el organicismo krausista encontró en él al doctrinario que con mayor coherencia y decisión dio forma institucional a los principios ético-políticos de la escuela.

POSADA

Adolfo González Posada (1860-1944) fue uno de los krausistas españoles más acrisolados y constantes. Vino de Oviedo con una carta de presenta-

⁽³⁴⁴⁾ PÉREZ PUJOL; El régimen electoral, ed. cit., pág. 202.

⁽³⁴⁵⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 221.

⁽³⁴⁶⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 195.

⁽³⁴⁷⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., loc. cit.

⁽³⁴⁸⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 197.

⁽³⁴⁹⁾ PÉREZ PUJOL: op. cit., ed. cit., pág. 191.

ción de Alvarez Buylla para Giner y se integró en su círculo. Al final de su vida, evocaba el «goce estético» (350) de haber asistido cuando tenía veinte años al curso de Derecho político que Giner explicó en la Institución. En 1917 escribía: «¡Maestro y fundador!, ese fue don Francisco Giner; así lo veremos todos los suyos» (351). En el séptimo aniversario de la muerte de Giner reiteraba: «La memoria santa del que en vida fue luz, faro, guía» (352). Los testimonios de adhesión discipular son innumerables (353), así como las referencias directas a Krause. A los veintitrés años accedió a la cátedra de Derecho político de la Universidad de Oviedo, donde tuvo por entrañable y magistral colega a Leopoldo Alas, catedrático de Derecho natural, y «krausista... sin preocupación de escuela» (354). Luego pasó a explicar Derecho municipal en Madrid y, desde 1919, Derecho político hasta su jubilación en 1931, al cabo de casi medio siglo de ininterrumpido ejercicio del profesora-

^{(350) «}La visión de un Derecho político y una Política nuevos, basados en una concepción teleológica del Estado sumergido en el derecho, y más ceñidos al hombre, ser de exigencias éticas, una Política y un Derecho político de contenido social, de cimentación histórica y realista, pero volcados hacia el ideal, visión tal, repito, pudieron (pudimos) alcanzarla y gozarla con goce estético, los asistentes al curso de Principios de Derecho político, que don Francisco Giner explicó el año 1880 a un pequeño grupo de estudiosos en la Institución Libre de Enseñanza» (A. Posada: La crisis del Estado y el Derecho político, Madrid, 1934, pág. 25). «Toda mi vida profesional, y en ella mi modesta labor de cultivador de las disciplinas del Estado, giró alrededor del curso de Principios de Derecho político de Giner: un derecho político de abolengo krausista, sin duda, por su base ética, sus supuestos metafísicos y su sentido esencialmente orgánico, pero de una profunda originalidad frente a las tendencias entonces invasoras del organicismo sociológico» (A. Posada: Breve historia del krausismo español, Oviedo, 1981, pág. 85).

⁽³⁵¹⁾ A. Posada: Sus obras, 1917, cn España en crisis, Madrid, 1923, pág. 177.

⁽³⁵²⁾ A. Posada: Don Francisco, en op. cit., pág. 170.

⁽³⁵³⁾ La apología es constante: «Las grandes concepciones del período más floreciente de la filosofía alemana moderna, y que para quien esto escribe, culminan las enseñanzas del maestro don Francisco Giner» (A. Posada: Principios de sociología, Madrid, 1929, vol. I, pág. X). Así resume, más tarde, la aportación sociojurídica más sobresaliente de Giner: «La orientación social del Estado, la transformación de los partidos políticos, la intensificación del sentido orgánico y vital de las instituciones del Gobierno con la rectificación de su concepción mecánica, el sindicalismo, el renacimiento municipal y regionalista, etc.» (A. Posada: España en crisis, 1923, págs. 178-179). Y, finalmente: «La labor de Giner sintetiza, en efecto, según veremos, como la de ningún otro maestro español de nuestro tiempo, la iniciación y, a la larga, la elaboración verdaderamente constructiva de un nuevo Derecho político de raíz ética» (A. Posada: La crisis del Estado, Madrid, 1934, pág. 12; véase también op. cit., páginas 6, 13 y 41). Fue el más asiduo colaborador del «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza» en donde publicó noventa y un artículos.

⁽³⁵⁴⁾ A. Posada: Las obras de Alas, en España en crisis, pág. 192.

do. Huyó de la España republicana al iniciarse la guerra civil en 1936 y se repatrió poco meses después de finalizada la contienda. Estudioso tenaz y escritor muy fecundo (355), aunque poco original. Entre sus libros destacan Tratado de Derecho político (356), Tratado de Derecho administrativo (357) y Principios de Sociología (358). Otras obras de especial interés son Teoría social y jurídica del Estado (1922), La reforma constitucional (1931), La nouvelle Constitution espagnole (1932) y La crisis del Estado y el Derecho político (1934), que es su testamento doctrinal. Sus Memorias continúan inéditas.

Posada, como sus maestros, reconoce que la sociedad no es discrecional y pactada, sino factual y originaria; es algo inexorablemente dado. «La sociedad política es primitiva, por responder a una necesidad permanente de la vida humana, cual es la de la vida en común en un lugar dado (variable fija), mantenida por un lazo realmente distinto del de la sangre. La sociedad política se confunde al principio con la doméstica» (359). Y esta sociedad, en todas sus etapas, no se manifiesta como un simple conjunto numérico, sino como una realidad orgánica: «El pueblo es mucho más y muy distinto de la suma de sus individuos iguales» (360) y, consecuentemente, hay que considerar al «Estado como algo más y algo distinto del mero agregado de individuos» (361). Es, exactamente, lo contrario del pulverizado atomismo en que se fundan el contractualismo rusoniano y su derivado, la democracia inorgánica y numérica. La definición de Posada, aunque redactada con el peculiar estilo de la escuela, es la más completa de las krausistas: «La estructura social real, que no es ciertamente la de un agregado humano de valor aritmético, ni un puro mecanismo movido por fuerzas externas —de imposición—, sino que tal estructura es la que corresponde a un complejo de unidades vivas, individuales y colectivas, dotadas de personalidad y representativas, las colectivas, unidades vivas, éstas —las colectivas— de intereses (anhelos,

⁽³⁵⁵⁾ La lista de libros, opúsculos y artículos de revista rebasa los trescientos títulos (F. J. LAPORTA: Adolfo Posada. Política y sociología en la crisis del liberalismo español, Madrid, 1974, págs. 344-352).

⁽³⁵⁶⁾ Primera edición, 3 vols., Madrid, 1894; segunda, 2 vols., Madrid, 1915; tercera, 3 vols., Madrid, 1923-24; cuarta, 3 vols., Madrid, 1928-30, y quinta, 2 vols., Madrid, 1935.

⁽³⁵⁷⁾ Primera edición, 2 vols., Madrid, 1897-98; segunda, 2 vols., Madrid, 1923.

⁽³⁵⁸⁾ Primera edición, Madrid, 1908; segunda, 2 vols., Madrid, 1929.

⁽³⁵⁹⁾ A. Posada: Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado, en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», vol. LXXX, Madrid, 1892; reproducido en Escritos municipalistas y de la vida local, Madrid, 1979, página 129.

⁽³⁶⁰⁾ A. Posada: La crisis del Estado, pág. 152.

⁽³⁶¹⁾ A. Posada: España en crisis, pág. 146.

aspiraciones, necesidades, fines comunes); que no puede ignorar el Estado, porque integran su ser mismo, viven en él y él de ellas y en ellas» (362). De este modo, Posada repudia no sólo el liberalismo clásico, sino también el autoritarismo, y pone el acento sobre la doble raíz del organismo político: los individuos y los cuerpos intermedios. «El Estado resulta un conjunto orgánico, vivo, de individuos unidos en él y, además, de colectividades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, sociedades totales y parciales, etcétera» (363). Es, con diferente sintaxis, la misma noción axial en que, desde Ahrens, se vertebra la concepción krausista de la sociedad.

Las consecuencias institucionales del organicismo social son en Posada análogas a las de sus predecesores: no basta contar con el individuo aislado, procede tomar, además, en consideración a las corporaciones. Hay, pues, una doble base electoral, la del ciudadano aislado y la del ciudadano insertado en un cuerpo social intermedio. «La realidad social no es un agregado de individuos —ciudadanos—, sino un complejo de hombres y de grupos... de personas individuales y sociales» (364). Esta dualidad exige el bicameralismo. Es claro que la existencia de dos cámaras sería simple duplicación si ambas respondieran al mismo principio representativo; en cambio, tendrían justificación si una de ellas representa no al hombre, sino a la corporación. «Si el Estado, socialmente considerado, fuese tan sólo un agregado de individuos, una suma de voluntades, sintetizable pura y simplemente en un cuerpo electoral, por amplio que este fuese, no tendría razón de ser un Senado o una segunda Cámara orgánica» (365).

En 1919, Posada, con la Constitución canovista al fondo, pide la reforma del Senado para convertirlo en una institución colegiada de carácter corporativo con «representaciones sociales o políticas, históricas o actuales, de clases o núcleos o fuerzas que estiman —con acierto o no —más capacitadas o resistentes, o moderadoras» (366); en un «alto cuerpo de base sindical y política en el que todos los elementos sociales organizados puedan hacer-

⁽³⁶²⁾ A. POSADA: La crisis del Estado, pág. 187. Véase op. cit., págs. 46, 52, 53, 128, 140, 141, y 143. Véase, además, Tratado de Derecho político, vol. I, págs. 224 y sigs. No es exacto que «Posada reincide en el antropomorfismo de Krause que considera la sociedad como un inmenso individuo» (J. C. CASTILLO: Sociedad y nación en Adolfo Posada, en Revista de Estudios Políticos, núms. 113-114, Madrid, septiembre 1960, pág. 163). Véase A. POSADA: La doctrina orgánica de las sociedades, en Teorías políticas, Madrid, 1905.

⁽³⁶³⁾ A. POSADA: La nueva orientación del Derecho político, estudio preliminar a L. Duguit: La transformación del Estado, Madrid, 1910, pág. 150.

⁽³⁶⁴⁾ A. POSADA: La crisis del Estado, pág. 165.

⁽³⁶⁵⁾ A. Posada: España en crisis, pág. 145.

⁽³⁶⁶⁾ A. Posada: op. cit., pág. 154.

G. FERNANDEZ DE LA MORA

se escuchar y colaborar (367). Y en 1931, cuando se estaba redactando la Constitución de la II República, propone que se incorpore «a la institución más específicamente representativa —verbigracia las Cámaras de las Cortes (los Parlamentos)— los elementos individuales y sociales —sindical, corporativo, de agrupaciones—» (368). Más tarde, Posada reitera su iniciativa, y cita la propuesta de Churchill de crear una «Cámara técnica cuya misión sería procurar al órgano legislativo consejos o dictámenes sobre las cuestiones de política económica» (369), y la de la Confederación General del Trabajo francesa de crear un «Consejo Nacional Económico» (370) que representaría a los patronos, a los obreros, a las entidades de crédito, y a los expertos estatales. Pero la segunda Cámara —«en una buena parte de base sindical, representativa de los intereses sociales organizados» (371)— no debe ser para Posada una institución técnica o de simple asesoramiento, sino «un cuerpo colegislador de carácter permanente» (372), aunque subordinado a la ratificación de la Cámara baja en caso de conflicto.

Un bicameralismo genuino, o sea, de plural base representativa —la orgánica y la inorgánica— exige «el establecimiento del doble sufragio individual y social... recogiendo así dos aspectos del hombre: ser social y miembro del Estado» (373). Hay dos mandatarios y, por tanto, hay un desdoblamiento de la personalidad política: «Al lado del individuo actúa el grupo, y junto al hombre... el productor» (374). El individuo vota como ciudadano y, además, como profesional, a fin de institucionalizar «la doble representación...: la política del Parlamento, proveniente del sufragio, órgano específico de opinión pública, y la social y económica, de Consejos o Senados, de base sindical o corporativa» (375). De este modo, el ciudadano abstracto de la Revolución francesa (376) es reemplazado por el miembro concreto de un ente local y de una esfera de actividad.

⁽³⁶⁷⁾ A. Posada: op. cit., pág. 166.

⁽³⁶⁸⁾ A. Posada: La reforma constitucional, Madrid, 1931, pág. 108.

⁽³⁶⁹⁾ A. Posada: La crisis del Estado, pág. 177.

⁽³⁷⁰⁾ A. Posada: op. cit., págs. 178 y 179.

⁽³⁷¹⁾ A. Posada: op. cit., pág. 167. Es interesante que respecto a los sindicatos Posada exige «una obligada y regulada colaboración de los diversos factores... obreros y patronos» (op. cit., loc. cit.).

⁽³⁷²⁾ A. POSADA: op. cit., loc. cit.

⁽³⁷³⁾ A. Posada: op. cit., pág. 168.

⁽³⁷⁴⁾ A. Posada: op. cit., pág. 188.

⁽³⁷⁵⁾ A. Posada: op. cit., pág. 178.

^{(376) «}Impedir toda regresión al hombre abstracto de Rousseau y a la Revolución» (A. POSADA: La crisis del Estado, pág. 29).

El gran jurista Triepel, siendo rector de la Universidad de Berlín, propuso, desde un cierto organicismo social, que los partidos políticos fuesen reemplazados por las «organizaciones profesionales» (377). Kelsen, entusiasta de los partidos, le contradijo con vehemencia, y calificó a la sociedad orgánica de «ilusión metafísica» (378). Así es como se planteó en la doctrina la fase moderna de la polémica acerca de la democracia orgánica o corporativa. Posada intervino en ella con intención ecléctica, aunque de hecho antikelseniana, puesto que juzgó «muy discutible» que el partido político fuese «órgano necesario del régimen representativo» (379), y negó que hubiese «contradicción entre la concepción democrática del Estado y la explicación orgánica del mismo» (380). No dedujo Posada todas las consecuencias argumentales de Ahrens; pero trató de resumirlas en una sentencia más feliz de forma que de fondo: «Si los partidos son los órganos de opinión del cuerpo político del Estado, los grupos sociales (sindicatos, asociaciones, núcleos locales) son los órganos del cuerpo social» (381). Quedaba así establecida la compatibilidad entre ambos cauces representativos. De paso rechazaba la acusación de antidemócratas que contra los organicistas insinuó Kelsen y que. más tarde, fue maximalizada y convertida en tópico.

A diferencia de sus maestros, Posada vivió una crisis total de las instituciones demoliberales: el ascenso de Mussolini y su Fascismo, la descomposición de la II República española y la generalización de los regímenes autoritarios, desde Rusia en 1918 hasta Grecia en 1936, pasando por Hungría, Turquía, Bulgaria, Portugal, Polonia, Yugoslavia, Rumania, Austria y Alemania. Por eso, aunque el punto de partida doctrinal era en Posada tan antirusoniano como en Giner, su crítica de la democracia inorgánica fue más concreta y enérgica, y se agudizó con el tiempo hasta radicalizarse en su último libro. Posada consideraba que el tipo de democracia existente estaba en «bancarrota» (382). Su fórmula era la orgánica: «Mi noción de la democracia se opone a la idea de la contextura gregaria y numérica del pueblo» (383). Las suyas eran «las democracias sociales, no igualitarias, or-

⁽³⁷⁷⁾ HEINRICH TRIEPEL: Die Staatsverfassung und die politischen Parteien, Berlin, 1923, pág. 30. Véasc Prólogo del traductor J. L. Carro a H. TRIEPEL: Derecho público y política, Madrid, 1974, págs. 15-19.

⁽³⁷⁸⁾ Hans Kelsen: Vom Wesen und Wert der Demokratie, Berlin, 1920, trad. española, Madrid, 1934, pág. 42.

⁽³⁷⁹⁾ A. POSADA: Tratado de Derecho político, Madrid, 1935, vol. II, pág. 425.

⁽³⁸⁰⁾ A. Posada: La crisis del Estado, pág. 157.

⁽³⁸¹⁾ A. POSADA: op. cit., loc. cit.

⁽³⁸²⁾ A. Posada: op. cit., pág. 96.

⁽³⁸³⁾ A. POSADA: op. cit., pág. 156,

gánicas y jerarquizables» (384), arraigadas en las corporaciones, los gremios, los sindicatos y las desigualdades reales de poder.

Posada sometió el sufragio universal inorgánico a un análisis demoledor. Se pronunció «contra la ficción en que descansa la idea de la omnipotencia de un sufragio igualitario, de naturales inclinaciones despóticas, irrespetuoso y, en ocasiones, epiléptico...; contra la ficción de la soberanía del sufragio aritmético, individual, de contextura gregaria» (385); y no dudó en afirmar que «el sufragio es todo lo contrario de lo que debe ser una institución profesional de carácter técnico» (386), y que «aumenta de día en día la zona en que la intervención del sufragio puede ser y es perturbadora» (387). Su crítica se extendió al órgano nacido de ese sufragio: «La combinación institucional más afectada hoy por la crisis de formas y de métodos en los Estados constitucionales es la que se define especialmente como régimen parlamentario» (388). Y añadió: «Los Parlamentos constituidos como Cámaras representativas mediante las aplicaciones mejor o peor realizadas del sufragio, no responden fielmente a las exigencias del moderno vivir social» (389). Por eso propugnó no sólo la configuración de una Cámara corporativa, sino una profunda reforma del poder legislativo para potenciar su eficacia técnica y garantizar la estabilidad gubernamental (390). En suma, Posada, desde un talante liberal (391), denunció «el agotamiento del liberalismo abstracto» (392), «el fantoche del liberalismo individualista» (393).

Un hombre de la erudición de Posada no podía desconocer los esquemas del tradicionalismo hispano que, en su tiempo, defendieron Mella y Gil-Robles, entre otros. Es, por otro lado, evidente que conoció y valoró el corporativismo italiano (394). Sin embargo, su concepción orgánica de la so-

⁽³⁸⁴⁾ A. Posada: op. cit., pág. 17.

⁽³⁸⁵⁾ A. POSADA: op. cit., pág. 122.

⁽³⁸⁶⁾ A. Posada: op. cit., pág. 127.

⁽³⁸⁷⁾ A. POSADA: op. cit., pág. 121.

⁽³⁸⁸⁾ A. Posada: op. cit., pág. 161.

⁽³⁸⁹⁾ A. POSADA: op. cit., pág. 163.

⁽³⁹⁰⁾ A. POSADA: op. cit., págs. 138, 146, 147 y 178.

⁽³⁹¹⁾ L. F. FERNÁNDEZ DE LA PEÑA: Adolfo Posada y el liberalismo español, en «Arbor», núm. 361, Madrid, enero 1976.

⁽³⁹²⁾ A. POSADA: La crisis del Estado, pág. 139.

⁽³⁹³⁾ A. Posada: op. cit., pág. 61.

⁽³⁹⁴⁾ Cita textos de B. Mussolini en La crisis del Estado, págs. 28, 37, 38, 60, 62, 88, 90, 104 y 159. En su Tratado de Derecho público, vol. I, pág. 555, polemiza con C. Costamagna: Diritto publico fascista, Roma, 1934. En Hacia un nuevo Derecho político, Madrid, 1931, págs. 104 y sigs., glosa la monografía de C. Gini: The scientific basis of Fascism, en «Political Science Quarterly», Nueva York, 1929, etc.

ciedad y del Estado procede de Ahrens y de Giner, y apenas sufrió influjos distintos de los krausistas. El propio Posada se planteó la cuestión en 1931: «¿Habremos hecho fascismo sin saberlo los llamados krausistas?... En efecto, la base científica quizá la de más aire científico, del fascismo, según parece, radicaría en la concepción orgánica de la sociedad... Organicistas, cada cual a su modo, filosófico, metafísico o positivo, han sido Krause y Ahrens, Giner y los krausistas...» (395). Posada fue el primero, y pienso que hasta ahora el único español que se percató de las analogías entre el corporativismo totalitario y el organicismo krausista. Levantó acta de ello sin aspavientos, sin ira, con frialdad profesoral, y señaló las diferencias existentes entre su posición y la fascista: el krausismo postula «un organicismo, no nacionalista, sino humano; no socialista, sino ultraliberal, ético y jurídico» (396).

El organicismo de Posada es, científicamente, de pura genealogía liberal; pero cayó en terrenos muy varios. José Antonio Primo de Rivera, alumno de Posada, fue el formulador de este esencial principio falangista: «Que vuelva a hermanarse el individuo en su contorno por la reconstrucción de esos valores orgánicos, libres y eternos, que se llaman el individuo, portador de un alma; la familia, el sindicato, el municipio, unidades naturales de convivencia» (397). Este texto está más cerca de los krausistas que de los musolinianos. Ayuda a explicar la historia institucional de la España contemporánea el hecho de que, especialmente entre 1920 y 1934, coincidiendo con la crisis del Estado demoliberal, Posada enseñara el organicismo social a, por lo menos, quince generaciones de estudiantes madrileños; algunos de ellos serían más tarde protagonistas.

MADARIAGA

Salvador de Madariaga (1886-1978) se graduó en la Escuela Politécnica de París como ingeniero de minas, hizo periodismo en Londres desde 1916 y, a partir de 1928, explicó literatura española en la Universidad de Oxford. Durante la II República fue nombrado embajador en Washington, en la Sociedad de Naciones y en París. Se exilió durante la guerra civil y no volvió a visitar España hasta poco antes de su muerte en Suiza. Fue elegido presi-

⁽³⁹⁵⁾ A. Posada: Hacia un nuevo Derecho político, Madrid, 1931, pág. 109.

⁽³⁹⁶⁾ A. Posada: op. cit., pág. 113.

⁽³⁹⁷⁾ J. A. PRIMO DE RIVERA: Discurso de clausura del segundo Consejo Nacional de la Falange, Madrid, 17-XI-1935, en Obras, Madrid, 1964, pág. 712.

dente de la Unión Liberal Internacional en 1952. Cultivó sin éxito la poesía, el teatro y la novela. Como historiador (398) apenas rebasó el dintel de la divulgación, salvo en su biografía de Bolívar (399). Su género predilecto fue el ensayo (400), especialmente el político. Entre sus libros de pensamiento el más valioso es, sin duda, *Anarquía o jerarquía* (401).

Aunque la mayor parte de la existencia de Madariaga se desarrolló fuera de España, su ferviente militancia republicana y liberal le vinculó ideológica y afectivamente a los hombres de la Institución Libre de Enseñanza y a sus afines (402). No fue un krausista expreso, aunque sí un epígono tácito, sobre todo en su concepción de la sociedad y del Estado. Fue menos filosófico que los escritores de estricta obediencia krausista, y mucho más pragmático; por eso fue más independiente y más concreto. Sus nociones del Derecho, de la libertad y de la autoridad no fueron las oficiales del krausismo; pero el eco de la escuela es constante en las ideas de corporación, de humanidad (403) y de cultura. El organicismo de Madariaga es un destacado momento intelectual en la línea española que arranca de Ahrens, lo que justifica su inclusión en este estudio.

Madariaga publica su libro Anarquía o jerarquía en 1934, que es el momento de máxima crisis del parlamentarismo demoliberal. Detecta «el hundimiento de las instituciones democráticas que amenaza al mundo» (404); ve

⁽³⁹⁸⁾ S. DE MADARIAGA: España. Ensayo de historia contemporánea, Madrid, 1931, varias veces reeditado con revisiones; Vida del muy magnifico señor don Cristóbal Colón, Buenos Aires, 1940; Hernán Cortés, Buenos Aires, 1941; Cuatro histórico de las Indias. Buenos Aires, 1950.

⁽³⁹⁹⁾ MADARIAGA: Bolivar, 2.ª ed., 1952.

⁽⁴⁰⁰⁾ Sobre sus libros L'Amérique latine, París, 1962; Retrato de un hombre de pie, Barcelona, 1964, y Della angoscia alla libertà, Milán, 1966, véase G. FERNÁNDEZ DE LA MORA: Pensamiento español, vol. I, págs. 230-235; vol. III, págs. 302-308; y vol. V, págs. 168-175. También Memorias, Barcelona, 1974, y Dios y los españoles, Barcelona, 1975.

⁽⁴⁰¹⁾ MADARIAGA: Anarquía o jerarquía, 1.º ed., 1934, 2.º ed. 1936, 3.º ed. 1970. Cito por esta última.

⁽⁴⁰²⁾ Abundó en juicios apologéticos: «Quizá la figura más noble del siglo XIX español, don Francisco Giner de los Ríos...; la verdadera alma mater de la España contemporánea: la Institución Libre de Enseñanza» (Madariaga: España, ed. cit., págs. 36-37); «Convengamos en que aquella institución que, por obra y gracia de don Francisco Giner, llegó a ser la institución por antonomasia, fue madre de hombres puros. Lo mejor de la República de ahí vino» (Madariaga: Españoles de mitiempo, Madrid, 1974, pág. 243). Y a la guerra civil la llamaba «la de los tres Franciscos: Giner, Largo y Franco» (Madariaga: Dios y los españoles, Barcelona, 1975, pág. 124).

⁽⁴⁰³⁾ MADARIAGA: Anarquia o jerarquia, pág. 136.

⁽⁴⁰⁴⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 47.

que «las democracias liberales en nuestros días evuelven (sic) bajo una fuerte disposición hacia la anarquía» (405); y comprende que en España, tras la aplicación de la Constitución de 1931, «el resultado ha sido desastroso» (406). El propósito de su obra es repensar el modelo para reformarlo; pero con la reserva primaria de no abandonar un liberalismo de fondo: «Deseamos conservar intacta nuestra fe, y seguir aplicando en la vida colectiva el principio de la verdadera democracia liberal... pero creemos que necesita nueva elaboración» (407).

Aunque Unamuno ya utilizó la expresión (408), Madariaga es el gran defensor de la «democracia orgánica» que sirve de título a cada una de las partes de su libro. Cita a Maeztu (408 bis) y no a los krausistas; pero sus postulados sociológicos son organicistas y, a veces, coinciden casi literalmente con los de Ahrens y Giner. Es aún más claro y tajante que sus precursores en el punto de partida, que es el rechazo del pactismo rusoniano y la afirmación del carácter intrínsecamente social del hombre. «Jamás hombre alguno vivió en completo aislamiento físico y mental; por tanto, el individuo no es concebible sin una colectividad» (409): «colectividad e individuo se hallan indisolublemente unidos por una relación de polaridad. Lo que la naturaleza da es un hecho sintético: el individuo-en-sociedad» (410). De ahí resulta que el hombre está siempre inserto en una sociedad de existencia --el municipio— y en otra de actividad —la corporación—; tiene la doble condición de «habitante y ciudadano» (411). Madariaga repite fielmente las viejas metáforas organicistas: «El Estado había crecido como una planta o un animal, sentido (más que concebido) orgánicamente por sus componentes... El soberano era lo que el cerebro en el hombre: el órgano director del cuerpo

⁽⁴⁰⁵⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 43.

⁽⁴⁰⁶⁾ Madariaga: op. cit., pág. 202.

⁽⁴⁰⁷⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 65.

⁽⁴⁰⁸⁾ En una asistemática conferencia de 1906, después de rememorar una patriótica anécdota de Carducci, Unamuno utilizó la expresión «democracia orgánica»; pero del contexto deduzco que no le daba el mismo significado que Madariaga y los organicistas. «Es indudable, sin ningún género de duda, que hay que gobernar, que hay que vivir para todos y que hay que hacer algo orgánico. En España hace falta la democracia orgánica; la inorgánica la hemos tenido siempre y nos ha perdido» (M. DE UNAMUNO: Conferencia del Teatro Novedades, Barcelona, 15-X-1906, en Obras Completas, ed. Escelicer, vol. IX, Madrid, 1971, pág. 221). Llamó la atención sobre este curioso texto unamuniano J. Velarde Fuertes: Economía y sociedad de la transición, Madrid, 1978, pág. 365.

⁽⁴⁰⁸ bis) MADARIAGA: op. cit., pág. 127.

⁽⁴⁰⁹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 71.

⁽⁴¹⁰⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 79.

⁽⁴¹¹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 29.

político» (412). Distingue el pueblo amorfo de la «nación organizada» (413), suscribe «una concepción orgánica y vital de la sociedad humana, en oposición al sistema actual que consideramos antivital, antiorgánico y físico» (414) y subraya la «índole orgánica de la sociedad y del Estado» (415). Su tesis tiene una nitidez algebraica: «El Estado ha de concebirse como la manifestación de una democracia no meramente numérica o estadística, sino orgánica» (416). Y porque cree que «la democracia orgánica unánime es la forma natural que tiene de adoptar una nación civilizada que alcanza su mayoría de edad» (417), confiesa a sus compatriotas que «la imagen de la República que buscamos es una democracia orgánica» (418).

Madariaga ofrece un esquema constitucional mucho más pormenorizado que el de todos los krausistas españoles. A diferencia de ellos, no arranca tanto de una bifronte personalidad social del ciudadano (la territorial y la profesional), cuanto de la doble función del Estado: la política y la económica. Competen al «Estado político» (419) las decisiones soberanas, los asuntos constitucionales, las relaciones exteriores, la defensa nacional, la gobernación, la justicia, la cultura nacional y la información. Competen al «Estado económico» (420) la dirección general de la producción y la distribución, las obras públicas, la hacienda, el tesoro, el control del crédito, la organización corporativa y las comunicaciones y transportes.

Madariaga desarrolla en dos ocasiones su modelo constitucional, una con carácter genérico, y otra con referencia a España. La similitud es completa y las diferencias son únicamente terminológicas o coyunturales. Las instituciones principales del Estado político son: los Ayuntamientos, elegidos por los ciudadanos que hayan acreditado una capacitación mental y moral suficiente para votar: las Diputaciones regionales, designadas por los concejales; el Parlamento, nombrado por los diputados provinciales, y el Gobierno, designado para un período de cuatro años por el Parlamento, el cual puede retirarle la confianza al precio de autodisolverse. Las instituciones principales del Estado económico son las Corporaciones de propiedad mixta estatal y privada (combustibles, energía, luz, agua, siderurgia, transportes,

⁽⁴¹²⁾ MADARIAGA: op. cit., págs. 12 y 13.

⁽⁴¹³⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 35.

⁽⁴¹⁴⁾ MADARIAGA: Della angoscia alla libertà, pág. 226.

⁽⁴¹⁵⁾ MADARIAGA: Anarquía o jerarquía, pág. 44.

⁽⁴¹⁶⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 109.

⁽⁴¹⁷⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 136.

⁽⁴¹⁸⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 163.

⁽⁴¹⁹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 140.

⁽⁴²⁰⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 142.

banca, cereales y grandes industrias de interés nacional; en estas empresas está prohibida la huelga y el cierre patronal), y las Corporaciones de propiedad privada; el Consejo de cada corporación, elegido por todos los trabajadores del sector, primero a nivel de empresa, y luego por elecciones de segundo grado a nivel regional y nacional (en estos Consejos participarán «tres órdenes: obreros manuales, administrativos, técnicos» [421]); el Congreso Corporativo Nacional, elegido por los Consejos nacionales de las distintas corporaciones; y el Consejo Económico Nacional de nueve miembros, designado por el Gobierno a partir de la terna que le presente el Congreso Corporativo Nacional.

Las dos Cámaras se distribuyen el poder legislativo según la materia; pero la económica se subordina, en última instancia, a la política que podrá ratificar o devolver las leyes aprobadas por el Congreso Corporativo Nacional. El Gobierno es también dual, puesto que se compone del gabinete político o Consejo de Ministros, y del económico o Consejo Económico Nacional; ambos organismos se reparten las competencias ejecutivas según la materia, aunque se repite la subordinación del económico al político. El presidente de la República tiene una función más bien «protocolaria» (422) y es designado por un colegio electoral que integran el Consejo de Ministros, el Consejo Económico, cincuenta diputados del Parlamento y veinticinco miembros del Congreso Corporativo Nacional (423).

En la base de este modelo de Estado hay una radical descalificación del sufragio igual, directo y universal: «El sistema parlamentario, tal como hoy se le concibe sobre el fundamento de la regla 'un hombre, un voto'... conduce fatalmente a la demagogia; no es verdaderamente representativo, ni siquiera en el sentido estadístico deseado por sus partidarios; y se ha manifestado técnicamente inaplicable y, en ocasiones, obstáculo para el buen gobierno» (424). No es una posición «antidemocrática... sólo es antidemagógica» (425). Madariaga increpa a «los beatos de la democracia para quienes el sufragio universal es un dogma» (426), niega que el voto sea un de-

⁽⁴²¹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 144.

⁽⁴²²⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 261.

⁽⁴²³⁾ Decenios después, Madariaga, aunque fiel al esquema fundamental, revisó su modelo con la inclusión, entre otras novedades, del voto ponderado en la familia — «tantos votos cuantos sean sus miembros, sin contar a los niños» (Della angoscia alla libertà, pág. 205)— y en las demás instancias — Consejos comarcales y regionales— según el número de votantes. Redujo, además, el Consejo Económico Nacional — antes Congreso— a «Cámara consultiva» (MADARIAGA: op. cit., pág. 249).

⁽⁴²⁴⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 213.

⁽⁴²⁵⁾ MADARIAGA: Anarquia o jerarquia, pág. 249.

⁽⁴²⁶⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 250.

recho natural: «No hay razón para que se considere la ciudadanía activa como un derecho a priori del habitante» (427). La inclusión en el censo electoral para participar en los comicios municipales es una distinción, una cualificación jurídica que se merece y se adquiere: «El primer paso para la instauración de una democracia orgánica bien podría ser la restricción de la ciudadanía y su concesión como dignidad a quienes se mostrasen a la vez deseosos y dignos de ella» (428). Desde luego, no podrán votar los penados, los analfabetos y los mendigos, y sólo tendrán privilegio de hacerlo quienes acrediten «suficiente interés por la política» (429) y «servicios prestados al Estado» (430). Consecuentemente, rechaza el referéndum, que es la manifestación máxima del voto inorgánico: «El método directo de consulta popular es una caricatura de democracia» (431). En suma, todo trabajador vota para nombrar a su Consejo corporativo de empresa, y todo ciudadano capacitado vota para designar a los concejales de su Ayuntamiento. A partir de esos niveles básicos, las demás elecciones son de segundo grado. Así es como Madariaga cree que se podrá seleccionar a los objetivamente «mejores» (432).

La democracia orgánica de Madariaga es la más radicalizada que registra la historia de las doctrinas políticas porque lleva el corporativismo no sólo a la administración local y al poder legislativo, sino también al ejecutivo puesto que uno de los dos Gobiernos complementarios es formalmente orgánico. Y la beligerancia antirusoniana de Madariaga es relativamente mucho mayor que la de sus precursores krausistas porque se atrevió a formularla en la tensa coyuntura ideológica provocada por el Fascismo.

KRAUSISMO Y TRADICIONALISMO

Las coincidencias entre la concepción krausista y la tradicionalista de la sociedad y del Estado son esenciales, numerosas y reiteradas. La determinación del paralelismo exige algunas precisiones sumarias sobre la doctrina tradicional, generalmente vinculada a posiciones confesionales y contrarrevolucionarias. Así como el corporativismo de los krausistas españoles tiene un origen germano, el de los tradicionalistas hispanos del siglo XIX suele situarse

⁽⁴²⁷⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 112.

⁽⁴²⁸⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 113.

⁽⁴²⁹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 111.

⁽⁴³⁰⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 251.

⁽⁴³¹⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 111.

⁽⁴³²⁾ MADARIAGA: op. cit., pág. 114.

en Francia. El precedente que, sin buenas razones, suele aducirse, es el corporativismo católico de Le Play (433), de Alberto de Mun (433 bis) y de La Tour du Pin (434). Juan Aparisi y Guijarro, Enrique Gil-Robles, Juan Vázquez de Mella y Ramiro de Maeztu serán los puntos de referencia para trazar un perfil esquemático del tradicionalismo político español contemporáneo.

A) El término «corporativo» (435) figura en un artículo de Mun en el primer número de la revista Association Catholique aparecida en 1875 y que fue portavoz del grupo. El fundamento es una concepción orgánica de la sociedad: «El principio del régimen corporativo —escribe La Tour du Pin— es el reconocimiento de un derecho propio para el individuo de cada una de las clases que concurren a la producción y para cada uno de los grados de asociación formado entre dichos elementos, desde la corporación hasta el Estado» (436). Es una interconexión de esferas sociales autónomas similar a la del krausismo. En los Consejos de las corporaciones económicas, sea cual fuere su nivel (empresarial, local, comarcal, provincial, regional o nacional) tienen una representación igual los tres elementos, es decir, el capital, los directivos y los obreros (437).

El objetivo institucional es lograr la «representación de todos los intereses» (438), lo que equivale a una «representación orgánica» (439). Como en

⁽⁴³³⁾ Pedro Guillermo Federico Le Play (1806-1882) defendió «la familia, el taller, la parroquia y la corporación» (LE PLAY: L'organisation du travail, 1870; cito por la 3.ª ed. Tours, 1871, pág. 408) como células sociales básicas. Sostuvo el principio de subsidiaridad: «En la vida privada como en la pública cada autoridad sólo contribuye verdaderamente al bien general manteniéndose en su ámbito propio» (op. cit., pág. 416). Y propugnó el sufragio indirecto y corporativo (op. cit., loc. cit.). Fue un radical adversario de Rousseau: «los sofistas del Contrato social..., funesta doctrina» (op. cit., pág. X). Otras obras suyas son Les ouvriers européens (1855) y La réforme sociale en France (1864), en cuyo tercero y último volumen desarrolló una teoría organicista del Estado.

⁽⁴³³ bis) Alberto de Mun (1841-1914), activísimo diputado entre 1876 y 1893, fue fundador de los Círculos católicos obreros, que llegaron a reunir más de treinta mil afiliados. Entre sus numerosos escritos, mayoritatiamente discursos parlamentarios, destacan La question ouvrière (1885) y L'organisation professionelle (1901).

⁽⁴³⁴⁾ Entre sus estudios son de especial interés institucional: Du régime corporatif (1883), Des institutions représentatives (1896) y La Constitution nationale (1900), todos incluidos en el volumen Vers un ordre social chrétien (1907) que cito por la 6,ª ed., Paris, 1942.

⁽⁴³⁵⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 17.

⁽⁴³⁶⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 26.

⁽⁴³⁷⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 31.

⁽⁴³⁸⁾ LA TOUR DU PIN: ob. cit., pág. 37.

⁽⁴³⁹⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 472.

el krausismo, «la base es orgánica en vez de ser la atomista» (440) del demoliberalismo. El esquema corporativo es independiente de la forma de gobierno, y por tanto, compatible con la monarquía y con la república (441). Entre los «elementos orgánicos» de la sociedad figuran los «cuerpos constituidos» (Iglesia, Universidad, corporaciones jurídicas, etc.) y las «asociaciones profesionales» (442). A partir de los núcleos sociales inferiores, se configuran en cada provincia cuatro «cámaras sindicales» (443): una es la de los cuerpos constituidos, otra la de las profesiones liberales, otra la de los agricultores y otra la de los industriales, que reunidas integran los Estados provinciales de los cuales procede una Cámara alta corporativa de ámbito nacional (444). Hay, además, una Cámara baja, también nacional, elegida por sufragio universal. En síntesis, la arquitectura corporativa está coronada por «una Cámara de Diputados elegida por todos los contribuyentes y representativa de la opinión pública del momento; y una Cámara de los Estados, elegida por los cuerpos sociales y representativa de los derechos e intereses permanentes» (445). También este bicameralismo es análogo al krausista.

Casi todas estas ideas de La Tour du Pin se encuentran ya en Ahrens y algunas en Aparisi.

B) Juan Aparisi y Guijarro (1815-1872), literato y jurisconsulto, sobresalió como político doctrinario. Diputado por Valencia de la fracción católica (446) en tres legislaturas entre 1858 y 1868, emigró a Francia poco después de la revolución de septiembre y, entonces, se adhirió a la Comunión Tradicionalista. Se repatrió tres años después, como senador, en octubre de 1871, reinando Amadeo de Saboya (447). Su obra (448) fue básicamente periodís-

⁽⁴⁴⁰⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 476.

⁽⁴⁴¹⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 257.

⁽⁴⁴²⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 255.

⁽⁴⁴³⁾ LA Tour du Pin: op. cit., pág. 475.

⁽⁴⁴⁴⁾ LA TOUR DU PIN: op. cit., pág. 261.

⁽⁴⁴⁵⁾ LA Tour du Pin: op. cit., pág. 263.

^{(446) «}Tenéis el derecho de preguntarme, o al menos de pensar en vuestro interior, esc hombre ¿qué es? ¿A qué partido pertenece? ¿En nombre de qué partido nos habla? Y yo os diré, ¿a qué partido? A ninguno» (APARISI: Discurso sobre el acta de elección por el distrito de Motril, Madrid, 21-XI-1863, en Obras, Madrid, 1873, vol. II, pág. 328).

⁽⁴⁴⁷⁾ Sobre el anecdotario de Aparisi, L. GALINDO Y DE VERA: Apuntes biográficos, en Obras, vol. I, págs. 9-157. Sobre el hombre en el contexto político de la época, R. OLIVAR BERTRAND: Aparisi y Guijarro, Madrid, 1962. Sobre el pensamiento, la obra colectiva dirigida por F. ELÍAS DE TEJADA: Aparisi y Guijarro: las claves de la tradición política española, Sevilla, 1973.

⁽⁴⁴⁸⁾ Antonio Aparisi y Guijarro: Obras, Madrid, 1873-1877, vol. I, Pensamien-

tica y parlamentaria. Entre sus opúsculos destacan *El Rey de España* (1869), que fue su justificación personal y su profesión de fe carlista, y *Restauración* (1872), que fue su testamento político.

Aparisi no es un pensador riguroso, y su idea de la sociedad es más pragmática que especulativa; es organicista no tanto por los fundamentos cuánto por las conclusiones. Se opone al pactismo social de Rousseau: «El hombre necesita para vivir del auxilio de otros hombres; luego es social. La sociedad es un hecho natural y necesario... Los que han supuesto un estado anterior al social en que vivía el hombre como un salvaje o como una fiera, esos no conocen ni al hombre ni a la historia» (449). La familia es la molécula social: «Muchas familias forman la gran familia, la gran sociedad» (450). Defiende la personalidad autónoma de los demás cuerpos intermedios, y se declara partidario de la «libertad para la provincia en la gestión de sus propios intereses, y también para el municipio» (451). Su diagnóstico de la España posrevolucionaria es un tácito programa de restauración de la sociedad orgánica: «No hay ya en España ni Clero, ni Nobleza con sus grandes propiedades; no hay Consejos con sus antiguas tradiciones, diciendo a los Reyes no, más veces que lo hayan dicho las Cortes a los ministros constitucionales; no hay Magistratura de hecho inamovible que sepa pronunciar estas palabras: 'Se obedece y no se cumple'; no hay comunidades ni gremios, robustas asociaciones de hombres del pueblo vestidas con hábito religioso o hábito profano, no hay franquicias de provincias ni fueros de Ayuntamientos; en España sólo quedan un trono y un pueblo» (452).

Esta idea de la sociedad le lleva a un modelo de Estado corporativo. Dirigiéndose al Congreso de los Diputados les dice: «No es exacto que la nación se siente con nosotros en estos bancos... La Iglesia, ¿está aquí representada? La Magistratura... ¿está aquí representado ese gran poder?... Las clases médicas, ¿no podrían tener aquí verdaderos representantes? ¿Los tienen las artes, ornamento del país? ¿Los tienen, cual los ha de menester, la propiedad y el comercio? ¿Y nunca habéis pensado que entre nosotros po-

tos y poesías; vol. II, Discursos políticos y académicos; vol. III, Artículos; vol. IV, Opúsculos, y vol. V, Escritos y discursos forenses. Entre las antologías destacan, V. Genovés: Aparisi y Guijarro. Antología, 2.ª ed., Madrid, 1943, y S. Galindo Herrero: Aparisi y Guijarro. En defensa de la libertad, Madrid, 1957.

⁽⁴⁴⁹⁾ APARISI: El libro del pueblo, 1872, en Obras, vol. IV, pág. 391.

⁽⁴⁵⁰⁾ APARISI: El Rey de España, Madrid, 1869, pág. 31.

⁽⁴⁵¹⁾ APARISI: Discurso sobre la libertad de imprenta, Madrid, 9-V-1862, en Obras, vol. II, pág. 280.

⁽⁴⁵²⁾ APARISI: El Rey de España, pág. 51.

dían sentarse también especiales procuradores de las clases pobres?» (453). Y discutiendo un proyecto de ley electoral dice a los diputados: «Si hubiéseis fijado los ojos y la consideración en la sociedad española, estudiando las fuerzas, los elementos, los intereses morales, intelectuales y materiales, por cuya virtud la sociedad es, y vive y florece, y sin los cuales no habría sociedad: la Iglesia, la Magistratura, el profesorado, la propiedad, el comercio, la industria, las artes, los oficios, todas estas fuerzas, intereses y elementos tienen sus legítimos representantes, no por el dinero, sino por la ciencia y por la honradez. Allí podríais buscar el origen de la elección; de allí podríais traer, en cuanto la humana imperfección lo consiente, la verdadera representación de España» (454).

Los diferentes grados representativos se estructuran corporativamente en su esquema de Constitución (455). El municipio tiene un origen familiar: «El padre de familia o cabeza de casa, sin tacha legal, tiene voto para nombrar Ayuntamiento. Este será elegido en sus dos terceras partes directamente. Los electos designarán a su vez la tercera restante» (456). El nivel siguiente, la Diputación provincial, tiene también un origen corporativo: «Los Ayuntamientos de los pueblos que componen cada distrito nombrarán un diputado de provincia... Son miembros natos de la Diputación: un prebendado y un cura párroco de la capital, que el pueblo designe. El rector de la Universidad, el decano del Colegio de Abogados, los presidentes del de Medicina, Academia de Nobles Artes y Sociedad de Amigos del País, y los dos primeros contribuyentes en la provincia de la agrícola y de la industrial» (457). Así se llega a las Cortes, integradas por trescientos diputados, y que serán designados del siguiente modo: «Los padres o cabezas de casa sin tacha legal eligen 100 por distrito y por medio de compromisarios. Los propietarios que paguen más de seis mil reales de contribución, y los co-

⁽⁴⁵³⁾ APARISI: Discuso sobre la reforma constitucional, Madrid, 8-IX-1864, en Obras, vol. II, págs. 393-394. Al final de su vida reitera: «Entendemos nosotros que se aproximaría más a la verdad el sistema y que podría defenderse con mejores armas de los ataques democráticos, si la elección se verificara por clases. Si la Iglesia tuviera sus representantes. Y la gran propiedad de las ciudades. Y la gran propiedad de los campos. Y la magistratura... Y las ciencias... Y las artes... Y las industrias y el comercio... y procuradores especiales de los humildes y de los pobres» (APARISI: El libro del pueblo, en Obras, vol. IV, págs. 422-423).

⁽⁴⁵⁴⁾ Aparisi: Discurso sobre la ley electoral, Madrid, 4-VII-1865, en Obras, vol. II, pág. 492.

⁽⁴⁵⁵⁾ APARISI en Obras, vol. IV, págs. 287-291. También parcialmente reproducido por R. OLIVAR BERTRAND: op. cit., págs. 154 y sigs.

⁽⁴⁵⁶⁾ APARISI: Restauración, 1872, en Obras, vol. IV, pág. 288.

⁽⁴⁵⁷⁾ APARISI: op. cit., vol. IV, pág. 289. Véase Obras, vol. II, pág. 79.

merciantes y los industriales que figuren en las dos primeras cuotas eligen 100, por grandes circunscripciones y por medio de compromisarios. Designa el rey los 100 restantes; 60 entre los grandes de España y títulos de Castilla, arzobispos y obispos, capitanes y tenientes generales; 40 entre las personas propuestas como las más dignas por los Tribunales Supremos y Consejos, los Cabildos y Universidades y Corporaciones científicas, artísticas y literarias, Sociedades de Amigos del País» (458). La base de todo el esquema es corporativa: la familia, la profesión y la corporación, aunque se introduce el correctivo censitario.

Todos los textos transcritos, anteriores al corporativismo católico francés, se escalonan entre 1862 y 1869 cuando el *Curso* de Ahrens había alcanzado ya dos ediciones españolas, las de 1841 y 1864. La influencia, por lo menos indirecta, se deduce de un hecho revelador: en 1844 el modelo de Cortes que proponía Aparisi era básicamente el estamental de los Austrias (459) y no el corporativo, que es el definitivo que propugna dos decenios después.

C) Enrique Gil-Robles (1841-1908), catedrático en Salamanca, es organicista en el sentido de que afirma la existencia de cuerpos intermedios que se escalonan entre el individuo y el Estado, como la familia, el municipio, la provincia y la región, y les atribuye «el régimen y gobierno propio, que es lo que significa autarquía» (460). En cambio, rechaza la representación gremial o corporativa. En evidente, aunque tácita polémica con Ahrens, afirma, en primer lugar, que «la representación corporativa excluye la individual» (461), pues si todo ciudadano está integrado en algún cuerpo intermedio—municipio, gremio, etc.— no se puede apelar al sufragio universal inorgánico para elegir una Cámara baja sin caer en una paradoja. El bicameralismo es contradictorio si las dos Cámaras proceden de distintos criterios representativos (el individualista y el corporativo) y es duplicativo y superfluo si obedece a idéntico modo de elección. En segundo lugar, «el in-

⁽⁴⁵⁸⁾ Aparisi: op. cit., vol. IV, pág. 290.

^{(459) «}Cortes, cuales nuestros abuelos las conocieron, que representen a todo el pueblo y sus verdaderos sentimientos, al clero y la religiosidad de España, a la nobleza y su gallarda hidalguía, a la clase media y los intereses materiales» (APARISI: Observaciones sobre el estado político y religioso de España, Carta VIII en «La Restauración», 7-IV-1844, en Obras, vol. III, pág. 142).

⁽⁴⁶⁰⁾ E. GIL ROBLES: Tratado de Derecho político según los principios de la filosofía y el derecho cristianos, Salamanca, 1899; cito por la 3.º ed., Madrid, 1961-63, vol. II, pág. 63. «La autarquía y el verdadero self-government, que no puede menos de naufragar en las concepciones irremisiblemente monistas del racionalismo y naturalismo», afirmación que es un claro ataque al krausismo (op. cit., vol. II, pág. 22).

⁽⁴⁶¹⁾ E. GIL ROBLES: op. cit., vol. II, pág. 423.

terés de la persona física no es distinto, ni antagónico del de la persona moral» o jurídica (462). En tercer lugar, resultaría «incoherente» otorgar «igual derecho representativo a corporaciones de distinta especie y condición» (463). Eu cuarto lugar, «no puede ser el gremio el órgano directo de representación nacional» (464), sino una de los factores determinantes de la representación a nivel municipal. Y, finalmente, se trata de una utopía porque «llegará el fin de los tiempos sin que el gremio reviva» (465). Lo que Gil-Robles propugna es la actualización del esquema tradicional castellano mediante una Cámara integrada por delegados de las regiones, con mandato imperativo, y otra del estamento noble y del oficial; ambas co-soberanas con un monarca hereditario.

Gil-Robles rechazó el organicismo krausista por su componente liberal; pero, además, no lo comprendió a causa del erróneo prejuicio de considerarlo, desde una perspectiva última y metafísica, como un simple derivado del idealismo de Schelling (466).

D) Juan Vázquez de Mella (1861-1928) no fue directivo (467), pero sí el principal ideólogo de la Comunión Tradicionalista (468) a la que representó como diputado a Cortes de 1893 a 1916. En 1918 protagonizó una escisión (469) y constituyó el efímero Partido Tradicionalista (470). Elaboró el

⁽⁴⁶²⁾ E. GIL ROBLES: op. cit., loc. cit.

⁽⁴⁶³⁾ E. GIL ROBLES: op. cit., vol. II, pág. 434.

⁽⁴⁶⁴⁾ E. GIL ROBLES: op. cit., vol. II, pág. 665.

⁽⁴⁶⁵⁾ E. GIL ROBLES: op. cit., vol. II, pág. 666.

^{(466) «}La sociedad es un organismo, concebido a la manera monista común, con predominio, principalmente, del patriarca de la moderna doctrina orgánica, Schelling, de sus vulgarizadores y propagadores, Krause, Ahrens, etc., y tanto da decir que es un organismo ideal, como material o fisiológico; todo es cuestión de nombre y nada más» (E. GIL ROBLES: op. cit., vol. II, pág. 211).

^{(467) «}No he ejercido nunca la jefatura, ni subalterna ni de ninguna especie, en el carlismo, pues ni siquiera he sido jefe de la más insignificante junta. Individual o colectivamente, como otros muchos, en diferentes casos he sido alguna vez simple ejecutor de resoluciones superiores que naturalmente yo no había tomado, limitándome a cumplir lo mejor que podía los encargos» (Vázquez de Mella: Entrevista, Oporto, II-1901, en Obras Completas, vol. XV, págs. 14-15).

^{(468) «}Ejercí, es verdad, una cierta dirección espiritual, compartida con escritores y oradores ilustres, desde el periódico y la tribuna, pero ajeno al desempeño de jefaturas superiores y subalternas. Ninguna autoridad política invoqué para imponer enseñanzas y orientaciones» (VÁZQUEZ DE MELLA: Carta abierta a la Asamblea regional tradicionalista de Cataluña, 1921, en Obras Completas, vol. XVI, pág. 260).

^{(469) «}Entre el abanderado y la bandera, nosotros nos quedamos con la bandera; entre la legitimidad meramente externa y dinástica y la legitimidad interna, nosotros nos quedamos con la interna, y dejamos la externa que, si no la sirve, no sirve para

«sociedalismo jerárquico» (471), una doctrina enraizada en el derecho público cristiano y en el pensamiento tradicional; pero no exenta de originalidad tanto en la fundamentación teórica como en las aplicaciones institucionales. Su extensa obra (472) está casi exclusivamente compuesta de discursos y es, por ello, asistemática y reiterativa; pero el esquema doctrinal es enjuto, invariable y diáfano. En realidad, el sociedalismo es un organicismo.

Para Mella, el individuo de Rousseau y de la Revolución es «una creación artificial... un fantasma... una abstracción» (473). Lo único que registra la experiencia son unos ciudadanos precisos en unas circunstancias dadas: «En la realidad se da el hombre con otras adiciones, con otras determinaciones, el hombre de un pueblo, de una región, de una clase, el hombre social» (474); «lo que se da es el hombre concreto, el hombre-grupo» (475). Si el ciudadano está siempre inscrito en ámbitos espaciales, como el municipio o la comarca, y en ámbitos funcionales como las corporaciones y las clases, sólo a partir de ellos pueden configurarse los poderes públicos.

Mella postula la representación por «clases», término que no utiliza en la generalizada acepción marxista, y que define como «categorías de personas individuales y colectivas unificadas por un interés común» (476) y que son naturales y esenciales a la sociedad. Entre esas clases figuran la intelectual, la religiosa y moral, las económicas (agricultura, industria y comercio), la de los valores (virtud, talento, etc.) y la militar (477). Y son las clases las que deben estar representadas en los Ayuntamientos (478), en las Juntas

nada» (VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso de Archanda, agosto 1919, en Obras Completas, vol. XV, pág. 322).

⁽⁴⁷⁰⁾ M. RODRÍGUEZ CARRAJO: Vázquez de Mella: sobre su vida y su obra, Madrid, 1973, pág. 36.

^{(471) «}Si yo quisiera dar una fórmula en cierta manera moderna a mi sistema, como ni municipalismo ni regionalismo expresan enteramente toda la gradación jerárquica de la soberanía por clases y de la soberanía social, yo me atrevería a llamarle sociedalismo jerárquico» (Vázquez de Mella: Discurso sobre el sufragio universal, Madrid, 27-II-1906, en Obras Completas, vol. VIII, pág. 201).

⁽⁴⁷²⁾ La edición de las *Obras Completas* comprende veintiocho volúmenes (1932-1942), sin el Epistolario; pero habría que deducir la mayor parte de los cuatro primeros y el XXVIII que contienen selecciones de textos. Citaré siempre por esta edición.

⁽⁴⁷³⁾ Vázquez de Mella: Discurso sobre el sufragio universal, vol. XVIII, páginas 147-50.

⁽⁴⁷⁴⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., loc. cit.

⁽⁴⁷⁵⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., pág. 151.

⁽⁴⁷⁶⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., pág. 153.

⁽⁴⁷⁷⁾ Vázquez de Mella: op. cit., págs. 152-53. Véase vol. II, págs. 285 y 286.

⁽⁴⁷⁸⁾ Vázquez de Mella: Discurso sobre la restauración municipal, Covadonga, 16-X-1916, en Obras Completas, vol. XXVII, pág. 111.

regionales (479) y en las Cortes (480). Es el «sufragio total por clases» (481) frente al sufragio «atómico» (482) e «inorgánico» (483). Y como hay ciudadanos que están en varios círculos de intereses «pueden tener tantos votos como clases a que pertenezean... que será el voto acumulado» (484).

Los cuerpos intermedios ejercen la llamada «soberanía social» (485) y el Estado la «soberanía política» (486) que es limitada y casi residual «puesto que al Estado no le corresponden más atribuciones jurídicas que aquéllas que la sociedad por sus restantes órganos no puede desempeñar» (487). Con su constante afirmación de la «autarquía» (488) de los cuerpos intermedios y de la subsidiariedad del Estado, «Mella se coloca abiertamente en la posición antiestatista y antitotalitaria» (489). Y no hay que demostrar que también permanece tenazmente afincado en la posición antipartitocrática y antiparlamentaria: una buena parte de la mayoría de sus discursos está dedicada a la implacable crítica de la democracia inorgánica establecida por la Constitución de 1876.

⁽⁴⁷⁹⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso de la semana regionalista, Santiago, 31-VII-1918, vol. XXVII, pág. 273.

^{(480) «}Unas Cortes verdaderas tienen que ser un espejo de la sociedad y, por tanto, hay que reproducir exactamente sus elementos y sus interess colectivos, y una socidad no es un agregado de átomos sin vínculos ni jerarquía. Por la variedad de sus necesidades y las diferentes manifestaciones del trabajo integral, está dividida en clases... Es necesario que las seis clases estén representadas en las Cortes para que la sociedad no esté ausente de ellas» (Vázquez de Mella: Entrevista en «A B C», 3-1-1925, vol. II, págs. 285-286).

⁽⁴⁸¹⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre el sufragio universal, vol. VIII, pág. 196.

⁽⁴⁸²⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso de Archanda, vol. XV, pág. 338.

⁽⁴⁸³⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre el sufragio universal, vol. VIII, pág. 138.

⁽⁴⁸⁴⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., vol. VIII, pág. 197.

⁽⁴⁸⁵⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Debate político, Madrid, 17-VI-1914, vol. VIII, páginas 309-310.

⁽⁴⁸⁶⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso de Archanda, vol. XV, pág. 334.

⁽⁴⁸⁷⁾ VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre las doctrinas liberales, Madrid, 31-V-1893, vol. XI, pág. 54. «Es necesario cercenar, reducir, disminuir el Estado» (VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre el sufragio universal, vol. VIII, pág. 167).

⁽⁴⁸⁸⁾ Refiriéndose tanto a las personas individuales como a las sociales, afirma: «Toda persona tiene como atributo jurídico lo que se llama autarquía, es decir: tiene el derecho de realizar su fin, y para realizarlo tiene que emplear su actividad y, por tanto, tiene derecho a que otra persona no se interponga con su acción entre el sujeto de ese derecho y el fin» (Vázquez de Mella: Discurso sobre el regionalismo, Madrid, 18-VI-1907, vol. X, pág. 176).

⁽⁴⁸⁹⁾ L. LEGAZ: La idea del Estado en Donoso Cortés y Vázquez de Mella, 1944, en Horizontes del pensamiento jurídico, Barcelona, 1947, pág. 330. Véase también A. ITURMENDI: En torno a la doctrina de la soberanía social en Vázquez de Mella, Madrid, 1962, pág. 18.

Mella tenía noticia de Ahrens y de Giner, y llegó a una amistad muy estrecha con Salmerón. Pero su interpretación del organicismo krausista no es correcta por la deficiente información, por los prejuicios de escuela y por el propósito de subrayar las discrepancias (490). Sin embargo, las tesis comunes son tan numerosas que es preciso aceptar una recepción del pensamiento de Ahrens, tan ampliamente difundido en las Universidades españolas en la segunda mitad del siglo XIX y, singularmente, en los años escolares de Mella, que fue alumno del menos organicista de la escuela, Azcárate (491).

^{(490) «}Liberalismo orgánico, del cual son caracterizados representantes en Alemania, Ahrens y Bluntschli y... en nuestra patria... el señor Azcárate y el señor Salmerón» (Vázquez de Mella: Discurso sobre las doctrinas liberales, vol. XI, pág. 47). Los representantes españoles más «caracterizados» no eran, como afirmaba Mella, Salmerón, ni mucho menos Azcárate, sino Sanz del Río, Giner y Pérez Pujol, cuyas posiciones Mella tácitamente parece desconocer, Tampoco es verdad que los organicistas defendieran «la yuxtaposición doctrinal de dos principios opuestos: el principio individualista... y aquel otro verdaderamente orgánico» (VÁZQUEZ DE MELLA: op. cit., loc. cit.), porque los krausistas negaron unánimemente la interpretación individualista de la sociedad y cuando admitieron el voto no corporativo fue con carácter de representación territorial (ayuntamientos, regiones, etc.), y casi siempre limitado y, a partir del municipio, de segundo grado. Tampoco es correcto que, como acusa Mella, el corporativismo de los organicistas acabara «por no admitir más asociaciones que las que al Estado le plazcan» (Vázquez de Mella: op. cit., vol. XI, pág. 49), porque los krausistas afirmaron expresa y reiteradamente lo contrario, y Mella, paradójicamente, debe referirse a ellos cuando reconoce que «la escuela orgánica, aun en el campo de la heterodoxia, sostiene que la persona colectiva existe por propio derecho y que el Estado tiene la facultad de conocerla; pero que no tiene derecho a crearla» (Vázquez DE MELLA: Discurso sobre el sufragio universal, vol. VIII, págs. 161-162). Y, en fin, es incierto que en el esquema krausista no cabía «admitir elemento histórico ni, por tanto, orgánico alguno, ya que toda tradición por aquello que tiene de permanente, se opone a esa ilimitada independencia que al individuo se otorga» (Vázquez de MELLA: Discurso sobre las doctrinas liberales, vol. XI, pág. 48), puesto que el krausismo hizo suyo algún postulado de la Escuela histórica del derecho, y su afirmación de la unidad nacional y de las personalidades regionales implicaba una asunción de factores tradicionales; la diferencia principal estaba en la ponderación de esos factores. Tanta inexactitud es compatible con el hecho de que Mella conociera el inconcreto organicismo de Giner, como lo demuestra su alusión a «cierta escuela que llama a la familia emancipada, Estado familiar, y al municipio autónomo, municipio de Estado» (VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre el sufragio universal, vol. VIII, pág. 165). La permeabilidad ideológica entre krausistas y católicos era muy limitada.

^{(491) «}Sr. Azcárate, con S. S. no voy a discutir ahora, pero ya sabe cuánto le estimo, pues fue mi maestro de Derecho cuando nos sentábamos en sus aulas el señor don Melquíades Alvarez y yo» (Vázquez de Mella: Debate político, vol. VIII, pág. 307).

E) Ramiro de Maeztu (1874-1936) fue, en unión de Unamuno, el más enjundioso de los portavoces del espíritu del 98. Escribió millares de artículos de los que sólo una parte ha sido recogida en una veintena de volúmenes. En la última etapa de su vida se convirtió en el abanderado de los valores tradicionales de la cultura española. Su período noventayochista concluyó cuando a principios de 1905, recién cumplidos los treinta años, se instaló en Londres, donde intimó con los hombres y las ideas del socialismo no marxista, y especialmente con A. R. Orage, director de New Age (492) y con A. J. Penty (493), su «mejor amigo en Inglaterra» (494), el cual se consagró a la defensa de un gremialismo con tendencia autogestionaria. En Inglaterra, Maeztu elaboró su esquema de «sociedad gremialista» o «corporativa» (495) para superar el colectivismo burocrático del marxismo y el parlamentarismo partitocrático del liberalismo. Acerca de este último afirmaba: «El parlamentarismo no ha dado poder más que a los políticos de oficio. ¿Por qué no ha de buscarse otra forma representativa de la nación en el Estado? Esta pregunta ha hecho resurgir la idea del sindicalismo o del gremialismo» (496). Según

⁽⁴⁹²⁾ El semanario New Age, fundado en 1907 por socialistas fabianos y parcialmente financiado por Bernard Shaw, fue el hogar del progresismo intelectual británico. Su más famoso director, Alfredo Ricardo Orage, «lo transformó en un centro de culta crítica revolucionaria» (M. Beer: A history of British socialism, Londres, 1919; cito por la edición de 1953, vol II, pág. 360). Maeztu publicó en esa revista muchas páginas, luego incluidas en su libro Authority, liberty and function, Londres, 1916; según su propia declaración: «El semanario gremialista The New Age en el que he escrito durante varios años» (Maeztu: Un ideal sindicalista, Madrid, 1961, pág. 223). Entre las obras de Orage destaca la que escribió en colaboración con Hobson, National guilds (1914). En paralela línea se sitúa G. D. H. Cole con su libro Guild socialism (1920). A la muerte de Orage, Maeztu recordó: «No fue nunca creador de ideas; pero pulió, fijó y dio esplendor a cuantas percibió y le parecieron interesantes por ser nuevas» (Maeztu: op. cit., pág. 276). Sobre este importante movimiento intelectual y político, véase M. Carpentier: Guild socialism, Londres, 1922, y Ch. W. Martin: The «New Age» under Orage, Manchester, 1967.

⁽⁴⁹³⁾ ARTHUR J. PENTY (1875-1937), colaborador de New Age, publicó, entre otros títulos, The restoration of the guild system (1906), Old world for new (1917) y Guild man's interpretation of the history (1920). Maeztu le califica de «enamorado de la Edad Media y de sus artes e instituciones, y que cree no sólo en la posibilidad, sino en la necesidad de resucitarlas en sus rasgos fundamentales» (MAEZTU: Movimiento gremialista, en «La Prensa», Buenos Aires, 2-XII-1917, op. cit., pág. 206.

⁽⁴⁹⁴⁾ MAEZTU: La huelga y el industrialismo, en «El Sol», Madrid, 10-IV-1921, incluido en el volumen Un ideal sindicalista, vol. VI de las Obras, Madrid, 1961, página 17.

^{(495) «}Organización gremial o corporativa» (MAEZTU: La crisis del humanismo, Madrid, 1919, en Obras, Madrid, 1974, pág. 345.

⁽⁴⁹⁶⁾ MAEZTU: Despotismo y oligarquía, en «Nucvo Mundo», Buenos Aires, 29-V-1914, op. cit., pág. 152.

Maeztu, no es una receta para la clase trabajadora; es «una teoría de la sociedad en conjunto» (497).

Maeztu postula los gremios porque entiende que sirven a dos importantes fines políticos, la contención del poder y la representación de intereses. Respecto al primero su posición es contundente: «El socialismo no basta, por sí solo, para enfrenar el poder de los gobernantes. Es preciso, además, descentralizar el Estado, y descentralizarlo, no tan sólo por regiones, sino, sobre todo, por funciones. Hay que encomendar las distintas funciones a las distintas asociaciones que han de desempeñarlas. Sólo con un sistema gremial es posible limitar efectivamente el poder de los individuos. La limitación del poder individual es función esencial de los gremios, como de toda corporación autónoma» (498). Respecto del segundo fin, su análisis arranca de una cuestión planteada por el polifacético intelectual socialista H. G. Wells (499): «¿Por qué concepto ha de votar un zapatero? ¿Por el de zapatero o por el de hombre?» (500). La respuesta maeztuana es que hay que «reconocer al hombre su doble carácter de profesional y de hombre, de miembro de una clase y miembro de la comunidad» (501). De ahí «el principio del socialismo gremial, que se basa en el reconocimiento de la dualidad que hay en cada hombre, un ser económico a quien le conviene votar como zapatero en la asociación de zapateros, y un ser moral, un ciudadano, que tiene el deber de votar como hombre en los colegios de sufragio universal» (502).

La consecuencia institucional de la distinción entre el interés político general y el profesional específico es una reforma del parlamentarismo demoliberal mediante la introducción de la representación «orgánica» (503).

⁽⁴⁹⁷⁾ MAEZTU: Clase y partido, en «Heraldo de Madrid», 2-VI-1913, op. cit., página 102.

⁽⁴⁹⁸⁾ MAEZTU: La crisis del humanismo, ed. cit., págs. 435-436.

⁽⁴⁹⁹⁾ Heriberto Jorge Wells (1866-1946) fue un fabiano desviacionista a quien trató Maeztu, y que legó a la socialdemocracia británica la ficción A modern utopia (1905) y, entre otros, los ensayos Socialism and the family (1906), First and last things (1908) y, sobre todo, New world for old (1908), al cual replicó Penty con la obra citada en la nota 493.

⁽⁵⁰⁰⁾ MAEZTU: El socialismo gremial, en «El Pueblo Vasco», Bilbao, 9-I-1914, op. cit., pág. 143.

⁽⁵⁰¹⁾ MAEZTU: Clase y partido, op. cit., pág. 107.

⁽⁵⁰²⁾ MAEZTU: El socialismo gremial, op. cit., pág. 144. «El sufragio individual es la dispersión de los ciudadanos» (Carta de Maeztu a Olariaga, en En torno a Ramiro de Maeztu, Vitoria, 1974, pág. 58).

^{(503) «}Combatía el sufragio inorgánico y defendía el sufragio orgánico, que es el sufragio gremial, el que tendría un zapatero dentro de su gremio, por contraposi-

La solución de Maeztu consiste en «preconizar un sistema bicameral en que una de las Cámaras, nombrada por sufragio universal, representase el principio liberal de la nación, una e indivisible, y cuya misión consistiera, principalmente, en mantener los derechos del hombre. La otra Cámara, en cambio, representaría el hecho gremial, las clases sociales: la agricultura y la ganadería, el comercio y la industria, la minería y los medios de transporte, la Universidad y la escuela, la defensa nacional y la sanidad, el capital, el trabajo y la burocracia» (504).

Todos los textos doctrinales transcritos corresponden al período 1912-1914; pero en 1913 Maeztu recordó que siete años antes ya había defendido por intuición una segunda Cámara orgánica (505). Maeztu no llega, pues, al gremialismo desde el pensamiento tradicional y contrarrevolucionario porque no empezó a estudiarlo hasta que, al cabo de tres lustros londinenses, regresó a España a mediados de la segunda década del siglo, y se inició su tercera etapa intelectual, la que habría de culminar en la fundación de «Acción Española» (506). Las fuentes directas de Maeztu son el guildismo in-

ción al que tiene como ciudadano» (MAEZTU: El gremio y el hombre, en «Nuevo Mundo», Buenos Aires, 20-VII-1912, op. cit., pág. 65).

⁽⁵⁰⁴⁾ MAEZTU: Hacia el nuevo régimen, en «Heraldo de Madrid», 8-VI-1913, op. cit., pág. 108. Hay, además, una confesión epistolar, fechada hacia 1915: «Mi solución, vieja ya en mi espíritu, es que el régimen bicameral debe consistir en una Cámara que represente a los hombres, y en otra que represente a las profesiones» (J. Pla: Florilegio epistolar de Maeztu, en «Cuadernos Hispanoamericanos», Madrid, septiembre de 1952, núms. 33-34, pág. 66).

^{(505) «}Cuando se trató en Inglaterra hace siete años de reformar la Cámara de los Lores y, más tarde, cuando el señor Moret lanzó el programa de la reforma del Senado español, tuvo el cronista la ocurrencia, y la expresó en varios periódicos, de preconizar un sistema bicameral» (MAEZTU: Hacia el nuevo régimen, cit., pág. 108). No he hallado los artículos aludidos, aunque supongo que son Los comunes contra los lores (14-II-1907) y El Gobierno, los comunes y los lores (16-II-1907), publicados en «La Correspondencia de España».

⁽⁵⁰⁶⁾ Los hombres de Acción Española, desde el tradicionalista Pradera hasta el maurista Calvo Sotelo, defendieron el organicismo. Según Pradera, que repite literalmente a Mella, «la representación del organismo social requiere ineludiblemente elecciones separadas en cada una de las clases sociales... No existe más que un modo legítimo de sufragio, el orgánico» (El Estado nuevo, Madrid, 1936; cito por la 3.º ed., Madrid, 1941, págs. 179 y 201). Pedro Sainz Rodríguez, después de condenar a los partidos políticos, «excrecencias sociales extrañas..., parásitos que dicen vivir de la opinión y que luego lo que hacen es ejercer con el Estado un chantaje para sacar dinero a las arcas públicas, con el cual comprar o sobornar la opinión» (P. Sainz Rodríguez: La tradición nacional y el Estado futuro, Madrid, 1955, pág. 21; este opúsculo, dedicado al marqués de Luca de Tena el 4 de agosto de 1935, refunde varias conferencias y se publicó inicialmente en Acción Española, vol. X, núms. 56-61)— y

glés (507) y la obra del positivista L. Dugit, a quien cita con reiteración (508). La motivación del gremialismo corporativista británico era socialista:

de pedir que «la vida política radique en la organización autárquica del Municipio» (op. cit., pág. 23), defiende «las corporaciones y los gremios» (op. cit., pág. 24), y concluye suscribiendo fielmente la doctrina organicista: «Es preciso que el Parlamento futuro de España tenga en cuenta estas dos realidades: que para ser una representación efectiva debe fundamentarse en la única célula real de la vida pública española, que es el Municipio, y, además, en hacer que intervengan con representación parlamentaria los organismos intermedios del Estado, es decir, que no se pase de ser individuo a ser Parlamento, sino que intervengan en las funciones que hoy se asignan al Parlamento una serie de organismos intermedios entre el individuo y el Estado, que no tienen hoy una representación adecuada en la vida pública» (op. cit., págs. 35 y 36). José Calvo Sotelo, que con el Estatuto municipal había establecido la representación corporativa para los ayuntamientos, preconizaba «un doble control: el sufragio de los intereses sociales o corporativos y el sufragio de las ideas directrices o plebiscito... España necesita una dieta de sufragio inorgánico. Acudamos al de clases... El profesional es un interés permanente... Una Asamblea de intereses sociales se contrapesa por sí misma» (Discurso en el Círculo de la Unión Mercantil, Madrid, 3-II-1935, en J. Calvo Sotelo: El Estado que queremos, selección de A. García Arias, Madrid, 1958, págs. 100 y 101). «La salud no está en la representación proporcional, ni en la mayoritaria. Está en sustituir el sufragio inorgánico por el orgánico» (artículo publicado en «La Nación», Madrid, 1-XI-1935, reproducido en E. VEGAS LATAPIÉ: El pensamiento político de Calvo Sotelo, Madrid, 1941, pág. 133).

(507) «Esta bandera de la resurrección de los gremios ha sido primeramente enarbolada en Inglaterra por un modesto semanario llamado *The New Age* con un programa de gremios nacionales» (MAEZTU: *La crisis del humanismo*, Madrid, 1919, en *Obra*, 1974, pág. 349).

(508) Leon Duguit (1859-1928) inspiró algunas de las tesis fundamentales del período gremialista de Maeztu («A Leon Duguit debo la idea del derecho objetivo»; MAEZTU: La crisis del humanismo, 2.ª ed. esp., Madrid, 1945, pág. 12), probablemente extraídas de sus libros L'Etat, le droit objectif et la loi positive (1901), Manuel de droit constitutionel (1907) y quizá el estudio La représentation sindicale au Parlement (1911). Maeztu escribe: «Duguit no se conforma con pedir el establecimiento de una Cámara gremial o sindicalista, sino que quiere la desaparición absoluta del principio de la voluntad general por considerarlo metafísico» (MAEZTU: Hacia el nuevo régimen, op. cit., pág. 109). Duguit postuló, ciertamente, «una asamblea elegida por los grupos profesionales» porque los consideraba parte importante de la realidad social que se trataba de representar» (Manual de Derecho constitucional, 2.ª ed. esp., Madrid, 1926, pág. 169). «Sólo una Cámara compuesta por los elegidos de los grupos sindicales puede constituir un contrapeso al poder de una Câmara que representa a los individuos, aunque esté elegida por el sistema de la representación proporcional» (L. Duguit: La transformation de l'Etat, París, 1908; cito por la trad. esp., Madrid, 1910, pág. 309). «De las dos Cámaras que componen el Parlamento una de ellas será elegida por sufragio directo y universal con representación proporcional de los partidos políticos, y la otra elegida también por sufragio directo y universal con representación de los grupos profesionales» (L. Duguit: Soberanía y libertad, trad. esp., Madrid, 1924, pág. 288).

el interés de la clase obrera; la de Dugit era empírica: la creciente importancia de los sindicatos. Maeztu funda su bicameralismo en un postulado tan radical como la doble función social del individuo: la ciudadanía pasiva que necesita protección legal genérica y la ciudadanía activa que defiende intereses de su sector de actividad. Maeztu va, pues, más allá de las fuentes anglofrancesas reseñadas. Su bicameralismo corporativo —que retrotrae a principios de 1907 cuando apenas existía New Age— es paralelo al organicismo krausista; pero no creo que proceda de él porque Maeztu no perteneció al círculo institucionista (509) y porque no he visto testimonios de que conociera la doctrina social de Giner. Cuando éste murió, Maeztu le consagró un artículo apologético, no del pensador (510), sino del pedagogo: «Brasa encendida en el amor a la cultura y a la regeneración del país» y «político que, sin hacer oír su palabra en el Congreso de los Diputados, era por sí solo todo un Consejo de Estado, a cuya inspiración acudían en horas de perplejidad todos o casi todos los primates políticos de todas las izquierdas españolas, y hasta algunos procedentes de las derechas» (511). Este trabajo maeztuano no revela información alguna acerca de la concepción social krausista.

F) El organicismo social en sentido genérico y lato afirma que la sociedad humana es un fenómeno espontáneo y natural, que la división de funciones es un proceso necesario y articulado, y que los ciudadanos se cualifican y definen por su actividad social. De estos postulados fundamentales los clásicos dedujeron que la persona no es sujeto sino miembro del cuerpo político. Y los medievales concluyeron que las comunidades intermedias y, singularmente, los estamentos son órganos básicos de la colectividad. Cuando el voluntarismo mecanicista del siglo xviii impuso la doctrina del pacto social y el prototipo constitucional de la democracia individualista y aritmética, los organicistas se dividieron en dos corrientes políticas principales (la sociológica fue predominantemente académica): la del romanticismo alemán y el tradicionalismo francés que pretendieron restaurar el sistema estamental del

^{(509) «}Verdad que la educación krausista y librepensadora es también impotente para crear hombres capaces de bastarse a sí mismos» (MAEZTU: El dinero frente a la Iglesia, en «Vida Nueva», Madrid, 26-III-1899, cit. por W. GERDA: Die geistige Entwicklung von Ramiro de Maeztu, Mainz, 1960, pág. 65).

^{(510) «}La esencia de don Francisco no está en sus obras, como la de los sabios, sino en su vida, como la de los santos» (MAEZTU: Don Francisco, en «Nuevo Mundo», Madrid, 6-III-1915, reproducido en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», núms. 659-660, marzo 1915, pág. 69).

⁽⁵¹¹⁾ MAEZTU: op. cit., págs. 66 y 67.

medievo; y la del krausismo que asimiló parcialmente el espíritu liberal de 1789 y elaboró el nuevo método representativo de la democracia orgánica.

Aunque la inspiración medievalista no se extinguió totalmente, ciertos neotradicionalismos decimonónicos, el conservatismo positivista francés, el guildismo anglosajón, los corporativismos portugués, italiano y español del siglo xx, etc., acusan una innegable similitud con la interpretación krausista de la sociedad y del Estado. La genealogía de cada tendencia y aún de cada posición personal es de variada trayectoria. En Posada, por ejemplo, la transmisión es directa y plena; en Mella es indirecta y parcial, y en Renan, Prat de la Riba (512), Besteiro (513), Eza (514), F. de los Ríos (515), D'Ors (516) o

⁽⁵¹²⁾ Enrique Prat de la Riba (1870-1917), aunque adherido al organicismo krausista, no fue un miembro de la escuela. La influencia del corporativismo católico es también manifiesta. Prat conoce los antecedentes de la teoría orgánica de la sociedad, y hace especiales referencias a Mun (PRAT: Ley jurídica de la industria, Barcelona, 1898; cito por la selección El pensament social de Prat de la Riba, Barcelona, 1971, página 60) y, sobre todo, a Krause: «idea fija, obsesión constante» (Idem: La nacionalitat catalana, Barcelona, 1906; cito por la ed. de 1910, pág. 91). Su tesis doctoral, defendida en 1895 y publicada tres años más tarde, es completamente organicista. «El individuo aislado de la sociedad es un absurdo, el hombre es más que sociable, es social (Idem: El pensament, pág. 51). Hay «círculos secundarios, agrupaciones dentro del grupo, sociedades dentro de la sociedad, de las cuales el individuo necesariamente, por un hecho ineludible, forma parte: sociedades doméstica, municipal, comarcal, regional; clase, etc., algo parecido a los órganos en el cuerpo» (Idem: op. cit., página 52). En las industrias estos círculos son el establecimiento o «casa industrial, el gremio, la clase y la industria nacional» (Idem: op. cit., pág. 53). Las grandes clases son «agricola, fabril, minera, mercantil y de transportes» (Idem: op. cit., pág. 54). El gremio debe reunir «en secciones diferentes, patronos, maestros, oficiales y aprendices, y en el organismo director de la corporación deben obtener estos grupos una representación proporcionada a su categoría y a su importancia» (Idem: op. cit., pág. 58). Proclama el principio básico de subsidiariedad que, «prohíbe confiar a ninguna entidad superior o más compleja lo que pueden desempeñar cumplidamente las inferiores» (Idem: op. cit., pág. 62). En consecuencia, a «la estructura natural, espontánea... debe corresponder una organización jurídica que en cada círculo orgánico traduzca la unidad interna en una organización positiva» (Idem: op. cit., pág. 54). En fin, Prat preconiza «la desaparición del sufragio inorgánico» (Idem: L'atemptat contra el sufragi, en la «Veu de Catalunya», Barcelona, 1908, en El pensament, pág. 20), y hace suya la tesis del maurrasiano Carlos Benoist, «sustituir el sufragio universal inorgánico por el sufragio universal organizado» (PRAT: El sufragio universal inorgánico y el sufragio universal corporativo, en «Revista Jurídica de Cataluña», Barcelona, 1895, I, páginas 370 y sigs.), o sea, implantar el «sufragio orgánico y corporativo» (PRAT: El pensament, pag. 21). El catalanismo de Prat no es separatista, sino integrador porque concibe a Cataluña como un gran cuerpo intermedio de una España constituida orgánicamente.

⁽⁵¹³⁾ Julián Besteiro (1870-1940) «fue alumno de la Institución Libre desde los diez años, y se licenció en Filosofía en la Central el año 1897. Según su propia decla-

ración, Giner fue para él 'mi maestro, mi padre espiritual, mi todo'. Colaboró en el Boletín desde 1894 hasta su desaparición... Fue presidente de la Corporación de Antiguos Alumnos de la Institución, y en 1925 prologará el tomo XI de las obras completas de Giner» (D. Gómez Molleda: Los reformadores de la España contemporánea, Madrid, 1966, pág. 283). Pero su adscripción intelectual no fue al krausismo, sino al marxismo. Su coincidencia más destacada con la escuela de Krause fue el organicismo social. Ya en 1926 sostenía Besteiro «que se va de una democracia que pudiéramos llamar inorgánica a una democracia organizada» (E. LAMO DE ESPINOSA: Filosofía y Política en Julián Besteiro, Madrid, 1973, pág. 274). Cuando se elaboró la Constitución de 1931 Besteiro, que había sido elegido presidente de las Cortes, propugnó un bicameralismo integrado por un Congreso procedente del sufragio universal y por una Cámara corporativa elegida por las corporaciones y competente en materia económica (op. cit., págs. 336 a 338). Su idea fue parcialmente acogida por la Comisión Jurídica Asesora, creada por Decreto de 6 de mayo de 1931, la cual elaboró el anteproyecto de Constitución (julio de 1931) cuyo artículo 37 rezaba: «El Senado se compondrá de 250 senadores: 50 elegidos por las provincias o regiones con sus municipios; 50 por las representaciones obreras de los grupos de agricultura, industria y comercio; 50 por las representaciones patronales; 50 por las asociaciones de profesionales liberales, y otros 50 por las universidades, instituciones culturales y confesiones religiosas.» Este artículo no prosperó en los debates parlamentarios en los que Alcalá Zamora pronunció «el discurso de mayor envergadura» (N. Pérez Serrano: La Constitución española, Madrid, 1932, pág. 213) en defensa del bicameralismo. Destacada responsabilidad en la supresión de la segunda cámara y, por tanto, de la vía habitual para la representación orgánica la atribuyó Alcalá Zamora a Ortega y Gasset (N. ALCALÁ ZAMORA: Memorias, Madrid, 1977, pág. 81). Besteiro, fiel al organicismo, reiteró desde la oposición, en las Cortes, el 15 de marzo de 1934: «El corporativismo no hay que inventarlo ni irlo a buscar a Italia ni a Alemania, sino que existe en el país... con lucha de clases porque los patronos la quieren y la ejercitan y los obreros la tienen también que ejercitar. Esa es una necesidad de la vida económica, señores diputados. En lo que debemos poner todos nuestro empeño es en que la lucha de clases no sea una lucha vana, que sea una lucha civilizada y que encuentre cauces... Y por eso yo, cuando hablo de Cámara corporativa no quiero que se creen corporaciones artificialmente, sino que se reconozca las existentes, que se pongan frente a otras y se lleven allí técnicos que las asesoren y las asistan, y que entonces esa Cámara se ocupe de los asuntos económicos independientemente de las pequeñas cuestiones políticas» (A. Sa-BORIT: El pensamiento político de Julián Besteiro, Madrid, 1974, pág. 258). Fue partidario de la democracia orgánica hasta su muerte, sin que le moviera a rectificar el temor al parecido con el corporativismo de Mussolini.

(514) Luis Marichalar, vizconde de Eza (1873-1945), académico y fecundo escritor, fue diputado conservador desde 1899 a 1923, y varias veces ministro del Gobierno. Ocupaba la cartera de Guerra cuando el desastre de Annual, que atribuyó al general Silvestre porque «equivocó su puesto» (Eza: Mi responsabilidad en el desastre de Melilla, Madrid, 1923, pág. 510). Propugnó insistentemente el sindicalismo y la representación corporativa. Propuso que en el Parlamento se estableciera «la adjudicación de representantes por especies de intereses votando cada ciudadano en la que se le clasifique por su profesión y a candidatos señalados por la misma...; los órdenes moral, literario, científico y educativo ostentarán a la par, como es de rigor, repre-

sentación privativa y genuina» (Eza: La nueva democracia social, Madrid, 1918, páginas 208 y 210), o sea, la «representación... profesional» (op. cit., pág. 215). Hacia 1930 sugirió que las senadurías vitalicias se cubrieran con «representantes de todos los sectores corporativos, docentes, científicos, literarios, económicos, sociales, de que cl país se integra» (Eza: De mis carpetas, Madrid, 1934, vol. III, pág. 161). Posteriormente insistió en la organización corporativa o «agrupamiento de personas de acuerdo con la comunidad de sus intereses esenciales y de las funciones sociales que desempeñan» (Eza: Piedras miliarias. La política, Madrid, 1943, pág. 54) y en «la creación de la Asamblea que recoja, interprete y oriente a todas las fuerzas nacionales creadoras de actividades... y otras muchas fuerzas históricas, culturales, artísticas, mora-Ies, etc.» (Eza: Piedras miliarias. Bases constituyentes, Madrid, 1943, pág. 53). Y, en plena crisis de la II República, recomendó el «sistema de las dos Cámaras» y, en la segunda, representación distinta... de unos y otros intereses» (Eza: La corporación como estructura nueva del Estado, Madrid, 1934, pág. 49). Poco antes de motir reelaboró su pensamiento sobre el tema, se ratificó en la representación orgánica --«cada ciudadano debe votar conforme a lo que sea, a lo que produzca o cree» (Eza: La representación del país, Madrid, 1945, pág. 21)-, y propuso un esquema bicameral: el Congreso integrado por doscientos diputados de los sindicatos obreros, doscientos del sector empresarial y doscientos del sector intelectual, todos designados por insaculación; y el Senado integrado por los miembros natos previstos por el art. 21 de la Constitución de 1876 y, además, veinte Grandes de España, veinticinco vitalicios de designación real, veinte del episcopado, cien de las entidades culturales, cien de los empresarios, cien de los sindicatos obreros y veinte de los agricultores, todos ellos elegidos por votación (Eza: La representación del país, págs, 125-136),

(515) Fernando de los Ríos Urruti (1879-1947), sobrino y discípulo de Giner, rindió temprano homenaje a su maestro en el libro La filosofía del Derecho de don Francisco Giner, Madrid, 1916. Pero, del mismo modo que Besteiro, abandonó el krausismo por el marxismo e ingresó en el partido socialista en 1919. Fue varias veces ministro del Gobierno durante la II República. Desde la izquierda, fue uno de los máximos defensores de la representación corporativa. Ya en 1917 propugnó dos cámaras, una el Congreso «en que los partidos tengan su representación» (DE LOS Ríos: La crisis actual de la democracia, 1917, en Escritos sobre democracia y socialismo, Madrid, 1975, pág. 251) y otra la «cámara sindical» en que «los intereses profesionales se encuentren representados en su multiplicidad y heterogeneidad» (op. cit., pág. 249). En 1925 reiteró la tesis bicameralista: «El hombre como hombre tiene su Parlamento en los que se llaman Congresos. El hombre profesional va a tener su Parlamento de tipo profesional en los Ilamados Consejos económicos» (De Los Ríos: Por la libertad y por la democracia, 1925, en op. cit., pág. 275). E insiste en 1927: «Es necesario el Parlamento profesional, en que todo hombre encuentra su representación profesional, envía su representación como profesional. Pero, a mi vez, tengo que recordar que el hombre es algo más que profesional, es hombre, y juntamente con un Parlamento que le represente como hombre. En el uno estará representado en el aspecto concreto, el hombre como sujeto productor; en el otro estará representado el aspecto genérico y universal» (DE LOS RÍOS: Reflexiones sobre una posible reforma constitucional, Madrid, 1927, en op. cit., pág. 295). Por razones coyunturales, De los Ríos se separó de su correligionario y amigo Besteiro en la discusión del proyecto de Constitución de Maeztu es tan colateral que resulta difícil determinar donde concluyen las coincidencias ambientales y donde comienza el influjo noético. Sean cuales fueren las relaciones precisas entre cada autor organicista contemporáneo y el krausismo, es, sin embargo, claro que la precedencia temporal y conceptual corresponde, en esta materia, a Enrique Ahrens, que fue el primer gran teó-

^{1931,} y se inclinó hacia la fórmula transaccional de los «Consejos técnicos» (op. cit., página 306).

⁽⁵¹⁶⁾ Eugenio d'Ors (1881-1954) trató y estimó a Giner, de quien escribió en 1929: «Me acuerdo de Giner y de su eficacia real en la vida española, que ha venido tras él manifestada en los efectos más diversos e importantes, desde el destino de la Universidad hasta el turismo, desde la estructura del Senado hasta el excursionismo al Guadarrama» (D'ORS: Nuevo glosario, vol. II, Madrid, 1947, pág. 401; D'Ors colaboró en el «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza» en 1909, y allí publicó en 1915 un artículo de homenaje a Giner). Pero nunça fue seguidor de Krause, a quien definió como «un filósofo de tercera fila» (Idem: Novísimo glosario, Madrid, 1946, página 127). Sin embargo, D'Ors fue decidido partidario de la representación orgánica y contrario a la inorgánica, que calificó de amorfa. En 1915 afirmaba: «El mal de las modernas democracias no es tanto que en ellas no esté representado el espíritu de los marqueses, como que no lo esté el espíritu de los herreros, de los médicos, de los curtidores, de los artistas, de los maestros de escuela, de los maestros sastres y de los maestros plateros. Bandas amorfas de hombres de profesión improvisada, indeterminada, múltiple o no muy conocida, deciden de la elección de otros hombres, también a menudo de oficio poco claro, si es que no sea equívoco o inconfesable, y, delegan en ellos una voluntad imprecisa» (Idem: Aprendizaje y heroismo, conferencia en la Residencia de Estudiantes de Madrid el 20 de enero de 1915, en Novisimo glosario, página 402). En 1919 defendió el sindicalismo por lo que tenía de «mediación de grupo» o cuerpo intermedio (Idem: La posibilidad de una civilización sindicalista, conferencia en la Academia de Jurisprudencia y Legislación el 4 de diciembre de 1919, en Novisimo glosario, pág. 404). Hacia 1925, D'Ors intentó una aproximación entre el organicista Vázquez de Mella y Miguel Primo de Rivera con el objetivo de lograr la «unificación entre Tradicionalismo y regimenes autoritarios» (Idem: Nuevo glosario, vol. III, Madrid, 1949, pág. 600). En el V de los «Principios de política de misión» sentenció: «La condición óptima para la selección es la jerarquía corporativa o hereditaria» (Glosa de 26 de marzo de 1934, en Nuevo glosario, vol. III, pág. 386; el texto francés de los XXI principios se publicó en el primer número del «Courrier Philosophique d'Eugenio d'Ors». Paris, verano de 1934, y fue parcialmente anticipado por F. AMUNATEGUI en «Plans», París, febrero de 1933). En 1937 dedicó una serie de «Glosas a Portugal» exaltando la «ejemplaridad» del régimen corporativo portugués (Idem: Nuevo glosario, vol. III, pág. 509), y reiterando que «la mejor norma para la selección, la jerarquía corporativa» (op. cit., págs. 512-13). También en 1937 defendió la «Corporación» por los valores técnicos y espirituales de «cada especialidad del trabajo» (Idem: Nuevo glosario, vol. III, pág. 532; véase op. cit., pág. 597). Y en 1944 dedicó una glosa de adhesión a las primeras elecciones sindicales españolas, típicamente orgánicas (Idem: Novisimo glosario, pág. 402). Véase G. Fernández de la Mora: D'Ors ante el Estado, ed. Instituto de España, Madrid, 1981, págs. 45 y sigs.

rico de la representación de intereses y de la democracia orgánica, y cuya argumentación y cuyos esquemas institucionales se repiten durante generaciones.

Hasta ahora, el paralelismo español entre el organicismo krausista y el corporativismo tradicional no había sido estudiado, ni siguiera mínimamente; pero no pasó del todo inadvertido. El primero que dio testimonio de la analogía de ambos modelos fue Giner de los Ríos, aunque su alusión sea velada: «Verdad es que, si algún raro presentimiento de la naturaleza orgánica del Estado rompe a trechos la oscura niebla de nuestros partidos políticos, débese las más de las veces a los hombres conservadores, sobre todo a los antiguos» (517). La realidad de esta coincidencia viene confirmada por un argumento sensu contrario. Los análisis globales del krausismo elaborados desde el pensamiento católico español (518) no impugnaron la concepción orgánica de la sociedad. Ese papel lo asumió por vez primera Alonso Martínez quien, instalado en posiciones rusonianas, insinuó en 1874 el reaccionarismo de la teoría krausista del Estado, negó su veracidad, la calificó de quimérica, y condensó las razones de su repudio en esta exclamación: «¡Pobre libertad humana si no tuviera más defensa que el artificioso mecanismo ideado por la escuela krausista!» (519). La consideraba, pues, antiliberal.

En 1891, después de citar a Ahrens, a Giner, a Azcárate y a Pérez Pujol como representantes del organicismo liberal, E. Gil Robles reconocía que «contiene afirmaciones formales comunes, en las que no pueden menos de coincidir las escuelas y que son de gran utilidad para que, purgadas del vicio intrínseco del liberalismo, las emplee la política cristiana como materiales constructivos de una teoría embrionaria e implícitamente contenida en el derecho teórico tradicional» (520). Es muy revelador que este doctrinario tan radical admitiera que los krausistas desarrollaran nociones que latían en el Derecho público cristiano sólo de modo incoado, es decir, que no llegaron

⁽⁵¹⁷⁾ Citado por LARRAZ: La meta de dos revoluciones, 2.ª ed., Madrid, 1948, página 188.

⁽⁵¹⁸⁾ J. M. ORTÍ Y LARA: Lecciones sobre el sistema de filosofía panteística del alemán Krause, Madrid, 1865; J. VALERA: El racionalismo armónico, Madrid, 1873, en Obras Completas, ed. Aguilar, vol. II, Madrid, 1942, págs. 1509-1543; R. CAMPOA-MOR: Polémicas sobre el panenteísmo, Madrid, 1875; F. CAMINERO: Estudios krausistas, en La defensa de la sociedad, vol. VIII, 1875, y vol. IX, 1876; M. MENÉNDEZ PELAYO: Historia de los heterodoxos españoles, Madrid, 1880.

⁽⁵¹⁹⁾ M. ALONSO MARTÍNEZ: Estudios sobre filosofía del derecho, Madrid, 1874, página 288.

⁽⁵²⁰⁾ E. GIL ROBLES: El absolutismo y la democracia, Salamanca, 1891; cito por la 2.ª ed., 1892, pág. LXXXIII.

a ser ni formuladas ni elaboradas por el pensamiento tradicional; luego éste las recibió del krausismo.

En 1893, Mella, siguiendo a Gil Robles, se declaró consciente de los puntos de contacto entre su pensamiento y lo que él llamaba el «liberalismo orgánico del cual son caracterizados representantes en Alemania, Ahrens y Bluntschli y... en nuestra patria... el señor Azcárate y el señor Salmerón» (521); pero, al enumerar las discrepancias, demostró que sus conocimientos de la teoría krausista no eran satisfactorios (522).

En 1928, Posada, también confeso del paralelismo doctrinal, comparaba a su maestro con la máxima figura de la escolástica hispana: «La idea del organismo —del organismo social— sostenida por Giner, es bastante más vecina de la del «cuerpo místico», de la sociedad organizada, sustantiva (Aristóteles) de Suárez que de las sostenidas por el organicismo de Worms o de Lilienfeld. Un análisis más detenido de las respectivas posiciones de Suárez y de Giner nos llevaría muy lejos; nos llevaría probablemente a afirmar más que meras analogías de conceptos o de puntos de vista, cierta otra analogía superior entre espíritu y espíritu» (523). Y en 1931, a la vista del corporativismo portugués y, sobre todo, del italiano, Posada se preguntaba: «¿Habremos hecho fascismo los llamados krausistas sin saberlo?» (524).

Desde la otra orilla filosófica, Larraz desbrozó la cuestión, y estableció un paralelo entre el corporativismo de Giner y el de Maeztu (525). Pero, salvo breves alusiones, como la certera y precursora de Ollero (526), la esen-

⁽⁵²¹⁾ J. VÁZQUEZ DE MELLA: Discurso sobre las doctrinas liberales, 31-V-1893, en Obras Completas, vol. XI, Madrid, 1932, pág. 47.

⁽⁵²²⁾ Véase nota 490.

⁽⁵²³⁾ A. Posada: Principios de sociología, 2.º ed., Madrid, 1929, vol. II, págs. 348-349. Véase A. Posada: El padre Suárez y don Francisco Giner, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, 1928, vol. 52.

⁽⁵²⁴⁾ A. POSADA: Hacia un nuevo derecho político, Madrid, 1931, pág. 109. Véase A. POSADA: Fascismo obliga, en «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», Madrid, 1934, vol. 58.

⁽⁵²⁵⁾ J. LARRAZ: Una crisis del liberalismo español, 1965, en El poder político de la sociedad jerárquica, Madrid, 1967, págs. 11-36. Véase también La meta de dos revoluciones, Madrid, 1948, págs. 184-197.

^{(526) «}Hay algo que puede parecer sorprendente, y que queremos tan sólo señalar aquí: la relación interna, no muy explícita, pero indudablemente implícita y significativa, entre el corporativismo gremialista del tradicionalismo y el organicismo krausista español» (C. Ollero: El Derecho político como ciencia política, en Estudios de ciencia política, Madrid, 1955, pág. 135). E. Tierno, que sigue y cita a Ollero (pág. 179, nota), escribe un lustro después: «En ocasiones, se encuentran sorprendentes semejanzas en la concepción orgánica de la sociedad entre krausistas y tradicionalistas; otras la moral krausista se alía con el descreimiento religioso, vinculándose dos

cial y extensa coincidencia pasó inadvertida a los historiadores del pensamiento político español, a los doctrinarios y a los gobernantes. La explicación más razonable es que los pocos que estudiaban a los krausistas eran rusonianos de ejercicio y prestaban oídos de mercader al organicismo de la escuela, mientras que los tradicionalistas y conservadores no leían bien a sus adversarios, ni querían reconocerles magisterio en punto tan polémico.

De este breve y panorámico examen de la conciencia histórica se deduce que la postergación de la teoría krausista de la democracia orgánica revela que la izquierda política no seguía a sus pensadores oficiales, y que la comunicación intelectual entre las llamadas dos Españas era mínima.

El organicismo krausista y el corporativismo tradicional español coinciden en las tesis siguientes: a) La sociedad no es una situación a la que el hombre accede voluntariamente a través del contrato social (527); la sociedad es algo necesario y dado en donde el hombre nace, y sólo en ella es viable; b) No existe el hombre aislado, sino únicamente el hombre dentro de uno o de varios grupos; c) Entre la familia y la humanidad hay una serie de cuerpos sociales intermedios; d) Esos cuerpos intermedios, como el municipio o el gremio, tienen autonomía propia y el Estado debe respetarla; e) La misión del Estado es subsidiaria y sólo podrá asumir aquellas funciones que no sean efectivamente realizadas por los cuerpos intermedios; f) En los órganos políticos deberán estar representados los intereses de los distintos grupos sociales mediante el voto plural y corporativo; g) El sufragio universal e individualista o inorgánico no permite la representación genuina de la estructura y de los intereses sociales; h) La autonomía de los cuerpos intermedios incrementa las posibilidades de libertad real.

La fundamentación teórica de esta doctrina es más sistemática, más rigurosa y más profunda en los krausistas que en los tradicionales, los cuales no aportan más novedad conceptual que la distinción entre soberanía política y soberanía social, elaborada por Mella. Los tradicionales abandonan la defensa de la representación estamental y adoptan la corporativa después de la aparición del *Curso* de Ahrens, lo que otorga al krausismo la prioridad cronológica, y lo convierte en el factor determinante. Ambas corrientes ideo-

concepciones que parecen incompatibles» (E. TIERNO: Costa y el regeneracionismo, Barcelona, 1961, pág. 7).

⁽⁵²⁷⁾ La hipótesis del pacto social se remonta a los sofistas y, a través de Suárcz, Grocio y Locke, culmina en Rousseau y Kant. Véase F. Atger: Essai sur l'Histoire des doctrines du contrat social (1906), y J. W. Gough: The social contract (1957). Ha reactualizado la hipótesis con mayor formalización J. RAWLS: A theory of Justice (1971). Como reconoce J. A. LLINARES (Pacto y Estado, Madrid, 1963, págs. 60-71), el organicismo ha sido el gran adversario del contractualismo político.

lógicas se conocieron muy poco en el siglo XIX y casi nada en la primera mitad del XX. La influencia de las ideas krausistas en las tradicionales quizá fuera indirecta; pero fue innegable. En cambio, el influjo de los tradicionales sobre los krausistas, aún más impermeables, fue prácticamente nulo. No es una hipótesis, sino un dato que, en general, el corporativismo representativo que, desde Aparisi, defendieron los doctrinarios españoles tradicionales fue conceptualmente deudor del organicismo krausista.

Los partidos políticos y los gobernantes —excepto Salmerón— afines al krausismo no fueron fieles, en la práctica, al organicismo desarrollado por sus intelectuales. En cambio, los partidos y los gobernantes de signo tradicional incluyeron en sus programas el corporativismo que defendían sus doctrinarios. ¿Por qué esta paradoja? El krausismo era una filosofía antimaterialista, antipositivista, casi mística, contrarrevolucionaria y burguesa que, en otros países, estuvo asociada a posiciones políticas moderadas, aunque laicas. Pero en la, entonces, confesional España, la heterodoxia de los krausistas les impulsó a vincularse con los movimientos republicanos y revolucionarios cuya arma principal de lucha política era el sufragio universal inorgánico con el que la nueva clase media aspiraba a sustituir a la nobleza, atrincherada en la representación estamental, y a la alta burguesía, defensora del sufragio censitario. Así se produjo la contradicción entre unos intelectuales fieles al corporativismo de la escuela y unos políticos afines, que estaban asociados a los partidos de la izquierda. Esto explica, por ejemplo, el enfrentamiento teórico y práctico de dos presidentes de la I República, Pi y Margall, que dependía del federalismo de Proudhon, y Salmerón, que creía en el organicismo de Krause y que, por ello, se convirtió en cabeza de la derecha republicana. Y así se explica también que Giner, que fue el mentor espiritual de muchos políticos de la izquierda española, afirmara el organicismo social; pero fuera bastante tímido en propugnar las fórmulas de representación corporativa que del sistema se derivaban.

La situación de los tradicionales fue muy diferente. Por incompatibilidad religiosa y metafísica no se entendieron con el krausismo, y lo conocieron mal; pero encontraron en el organicismo una superación actualizada del modelo social prerrevolucionario, y un poderoso argumento contra el individualismo demoliberal y, por eso, incluyeron el corporativismo en sus esquemas doctrinales y en sus programas de acción. Así se llegó a la paradoja de que fueran los amigos políticos de los krausistas los que construyeron una sociedad inorgánica, mientras que fueron sus adversarios políticos los que trataron de configurarla orgánicamente. El pragmatismo circunstancial fue la causa de esa contradicción entre la teoría y la práctica. También el krausismo fue diferente en España.